

ACTA Nº 08/10

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ:

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día veintinueve de julio de dos mil diez, siendo las 9 horas, se reúnen, en el Salón Principal del Palacio Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sr. José Luis Martí González
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Manuel González Sánchez
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Sergio Cano Salinas
Sr. José Ángel Olmos García
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sr. Miguel García Benitez.
EXCUSA INASISTENCIA:
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que los Sres./as. José Luis Chover, Miguel Chover, Campayo y García Muñoz se incorporan a la sesión en el punto nº 2 siendo las 9 horas y 2 minutos los tres primeros y las 9 y 3 minutos la última.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil diez, que previamente se han distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 5, Sres/as. Peris, José Luis Chover, Miguel Chover, Campayo y García Muñoz.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, Hernández, Fernández Carrasco, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil diez.

2 DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON AGENCIA VALENCIANA DE MOVILIDAD METROPOLITANA Y AUTOS VALLDUXENSE S.A. PARA NUEVO SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD (EXPTE. 28/10-V).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras de fecha 15 de julio de 2010, cuya parte expositiva es del siguiente tenor:

“Resultando que el Pleno Corporativo Municipal en sesión ordinaria celebrado el 29 de abril de 1999, aprobó las bases reguladoras del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sagunto y la Generalitat Valenciana para la mejora del transporte público en Sagunto,

Resultando que en fecha 15 de marzo de 2000 se aprobó en el pleno el acuerdo de colaboración con la Generalitat Valenciana para el establecimiento de una coordinación operativa de las redes de transporte regular de viajeros por Sagunto y su entorno; firmándose el consiguiente convenio el 28 de noviembre de 2000,

Resultando que el 3 de marzo de 2003, se firmó el acuerdo marco sobre colaboración para la realización de la obra civil para la prueba piloto de implantación de una plataforma de transporte público de alta capacidad en Sagunto,

Resultando que en fecha 26 de julio de 2005 se firmó un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Mayores y Servicios Sociales) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la implantación de transportes públicos accesibles en las líneas regulares de autobuses urbanos,

Resultando que en fecha 20 de diciembre de 2005 se firmó un convenio entre la Entidad de Transporte Metropolitano de Valencia (actual Agencia Valenciana de Movilidad Metropolitana), el Ayuntamiento y la mercantil AUTOS VALLDUXENSE S.A. para la implantación de nuevos bonos y títulos de coordinación entre Sagunto y Puerto de Sagunto,

Resultando que en fecha 15 de septiembre de 2009 se firmó por el Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia (E.T.M), EL Ayuntamiento de Sagunto, y un representante de la mercantil AUTOS VALLDUXENSE S.A. un convenio de colaboración sobre transporte urbano de la ciudad de Sagunto, complementario al anterior para el refuerzo de los bonos y títulos de coordinación de los ciudadanos de Sagunto en su utilización del transporte colectivo urbano de viajeros,

Resultando que por parte del concejal de Movilidad Urbana se somete a informe el borrador del Convenio a suscribir entre la Agencia Valenciana de Movilidad Metropolitana, el Ayuntamiento de Sagunto y la mercantil AUTOS VALLDUXENSE S.A. para el fomento del transporte público urbano en el municipio de Sagunto”,

Considerando las atribuciones otorgadas al Pleno de la Corporación en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.”

CONSIDERANDO, no obstante, el informe emitido por parte del Secretario General en fecha 6 de junio de 2010, y el informe emitido por el Interventor 7 de junio de 2010.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PP, SP, PSOE, BLOC y Sr. García Benítez y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sagunto y la Agencia Valenciana de Movilidad Metropolitana y AUTOS VALLDUXENSE S.A. para la mejora y fomento del transporte público en el Municipio de Sagunto.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Agencia Valenciana de Movilidad Metropolitana (antigua Entidad de Transporte Metropolitano de Valencia) y a la mercantil AUTOS VALLDUXENSE S.A.

TERCERO: Facultar al Alcalde para la firma del presente convenio y demás documentación necesaria para su ejecución.

En estos momentos se ausenta momentáneamente de la sesión el Sr. Fernández Carrasco.

3 DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (EPSAR) PARA EL ABASTECIMIENTO A AGUA DESDE LA PLANTA POTABILIZADORA Y CONDUCCIONES DE ABASTECIMIENTO AL CAMP DE MORVEDRE.

RESULTANDO que en fecha 28 de julio de 2000 se firmó un convenio con la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

RESULTANDO que por acuerdo plenario se incluyó una addenda a dicho convenio, en fecha 26 de noviembre de 2009, sobre inclusión de referencias a la empresa Aigües de Sagunt S.A.

RESULTANDO que por acuerdo de Junta General del Consorcio de Aguas del Camp de Morvedre se aprobó un nuevo modelo de convenio a firmar por la EPSAR con los dieciséis Ayuntamientos integrantes del Consorcio a los efectos de redistribuir los costes de amortización, explotación, control y regularización entre todos los municipios integrantes del mismo y que se benefician de la planta potabilizadora y de sus conducciones.

CONSIDERANDO que el nuevo convenio para el municipio de Sagunto recoge en similares términos aquellas disposiciones ya incluidas en el anterior, salvo la inclusión de los costes de regularización y la actualización de los precios.

RESULTANDO que en el municipio de Sagunto la gestión del ciclo integral del agua se viene desarrollando por la empresa Aigües de Sagunt S.A. desde el 1 de julio de 2009, ha tenido que adaptarse el presente convenio a esta especialidad

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno de la Corporación en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sra. Peris y Sr. Fernández Carrasco. - Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover y García Benítez. Abstenciones: 3, de los Sres./as. García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de PP, SP, PSOE y Sr. García Benítez y 3 abstenciones de BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio con la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana para el Abastecimiento de Agua, desde la planta potabilizadora de Sagunto y conducciones de abastecimiento al Camp de Morvedre.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al Consorcio de Aguas del Camp de Morvedre así como a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

En estos momentos el Sr. Fernández Carrasco se reincorpora a la sesión.

4 PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2010 RELATIVO A LA MESA DE CONTRATACIÓN DE CONTRATOS DE COMPETENCIA PLENARIA.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

RESULTANDO que en fecha 25 de febrero de 2010, por acuerdo plenario, se modificó la indemnización por asistencia a Mesa de Contratación, equiparándola a la asistencia como vocal a comisión informativa.

CONSIDERANDO que no se estima procedente la percepción de ninguna indemnización por asistencia a dichas comisiones por parte de sus miembros.

CONSIDERANDO, no obstante, el informe emitido por el Secretario General en fecha 22 de febrero de 2010 sobre composición de la Mesa de Contratación.

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno de la Corporación, es por ello que, oída la Junta de Portavoces.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero,

José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 6, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 6 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO. Revocar la indemnización por asistencias para todos los miembros de la Mesa de Contratación, tanto políticos como funcionarios, fijada en su día por el acuerdo plenario de 25 de febrero de 2010.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En estos momentos se ausentan momentáneamente de la sesión el Sr. Miguel Chover y la Sra. Fernández Chirivella.

5 PROPOSICIÓN ALCALDÍA SOBRE OTORGAMIENTO DISTINCIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA A SEBASTIÁN CAPELLA PALLARÉS AL MÉRITO CULTURAL.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Peris, Miguel Chover y Fernández Chirivella.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, según la cual:

“Sebastián Capella es un pintor nacido en Sagunto que reside actualmente en La Jolla, California. Su trayectoria profesional demuestra su dedicación absoluta a las Bellas Artes y su interés por no desconectar nunca de su tierra natal. De hecho, aunque la mayor parte de su obra la realiza en Estados Unidos, viene todos los años a Valencia dejando constancia de su persistencia por difundir internacionalmente la cultura artística de la tierra en la que nació.

Tras su formación académica en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, y cursos de perfeccionamiento en París, se traslada a California en 1966 con el encargo de pintar los retratos de una familia residente en San Diego. Allí se enamora del país y percibe las muchas posibilidades profesionales que se le ofrecen, entre ellas, la de ejercer como profesor titular de Arte en la reconocida Universidad de San Diego en California (UCSD). A los pocos años deja la enseñanza en la Universidad y establece su estudio de pintura en su residencia en La Jolla, en el que imparte clases particulares de pintura a alumnos procedentes de diversas partes del mundo.

Sus visitas a España son tanto por motivos familiares como profesionales. En Valencia es un pintor muy apreciado y sus retratos al óleo cuelgan en las instituciones más relevantes: ha retratado a los sucesivos Presidentes de la Cámara de Comercio de Valencia, la Confederación de Empresarios de Valencia, la Bolsa de Valencia, Bancaja, además de personalidades destacadas de la sociedad española.

La Autoridad Portuaria de Valencia ha sido uno de sus últimos encargos en el que pintó los seis retratos de cuerpo entero de los que fueron presidentes de dicha entidad, desde que obtuvo la condición de puerto autónomo. Se desvelaron con motivo de la inauguración del remodelado Edificio del Reloj durante la celebración de la 32 America's Cup, en 2007.

Con bastante frecuencia se han obviado las diversas manifestaciones artísticas de este pintor, al encuadrarlo como retratista. Sebastián Capella es un pintor entregado al paisaje, los bodegones y las composiciones figurativas. En todas ellas transmite amplitud y luz a una extensa obra cultivada con dedicación incondicional y verdadera pasión.

Como profesor, propugna entre su alumnado la pintura al aire libre para que aprendan a interpretar los vivos colores proporcionados por la luminosidad californiana, siguiendo la huella y estilo impresionista de Joaquín Sorolla, destacado pintor tan nuestro que él mismo ha introducido, junto con otros artistas valencianos, en los ambientes artísticos y culturales de California.

BIOGRAFÍA ACADÉMICA

- 1927 Nace en Sagunto (Valencia).
- 1939-47 Bachillerato Español
- 1949-55 Estudios en La Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.
- 31-8-55 Obtiene el Diploma con el Título de Profesor de Dibujo, por la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia
- 1956-57 Ejerce como Profesor de Dibujo en la Universidad Laboral de Gijón. Primera Promoción de Profesores de Dibujo por Oposición Nacional para Universidades Laborales. Deja voluntariamente el puesto para dedicarse a la pintura.
- 1957-58 Estudios avanzados de Anatomía Artística en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, Madrid.
- 1958-59 Investigación y estudios en París. Escuela de Bellas Artes.
- 1959-60 Estudios de diferentes Procedimientos Pictóricos bajo la dirección del Profesor Roig D'alos, en la Escuela de BB.AA. de Valencia.
- 1959-65 Profesor Ayudante del Sr. Ginesta en la clase de Colorido. Escuela Superior de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.
- 1966 Traslada su residencia a California (EEUU) al obtener un puesto de Profesor de Arte, en la Universidad de San Diego en California (UCSD).
A partir de entonces y hasta la fecha, imparte clases privadas de dibujo, color y retrato en combinación con el trabajo personal de pintura, en su Estudio-Residencia de la Jolla, California.

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

- 1953 "Premio del Estado" del Gobierno Español
- 1955 "Premio Roig": Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia
- 1969 Segundo Premio : "San Diego Art Institute" por el retrato de Miss Margarita Graves (óleo)
- 1969 Primer Premio: "San Diego Art Institute" por el bodegón "Amarillos y Azules"
- 1970 Primer Premio:"San Diego Art Institute" por la "Mission of San Diego de Alcalá" (acrílico)
- 1970 Aceptado como miembro del "San Diego Art Guild"
- 1974 Primer Premio:"San Diego Art Institute" por el paisaje "Painted Desert" (óleo).
- 1981 Cuarto Premio: "National Portrait Seminar", celebrado en Nueva York, por el retrato de Mr. Gene Unger (óleo sobre lienzo)
- 1983 Primer Premio: "International Portrait Seminar", celebrado en Washington D. C., por el retrato ecuestre de Antonio González (óleo de 2.50m x 2.10 m)
- 1983 Miembro de Honor: "America Portrait Society", Beverly Hills, California
- 1983 Miembro del Comité de Credenciales: "America Portrait Society"
- 1985 Académico Correspondiente de la Real Academia de San Carlos de Valencia
- 1988 "Proclamation": Diploma de la Comunidad de San Diego, presentado por la Alcaldesa,

Susan Golden, como reconocimiento por los servicios artístico-culturales prestados en dicha Comunidad

- 1990 Caballero de la Real Orden de Nuestra Señora del Puig, Valencia
- 1996 Miembro de Honor: "San Diego Portrait Society"
- 1999 Miembro de la Galería de Retratistas de Prestigio de EE. UU:
"Portraits Inc., 985 Park Avenue, New York, NY 10028"

EXPOSICIONES

- 1956 Exposición colectiva en el Ayuntamiento de Valencia
- 1956 Exposición colectiva en la Librería Nacional de Madrid
- 1966 Exposición individual en la "Orr's Gallery"; San Diego, California
- 1966 Exposición colectiva en la "Maxwell Gallery" de San Francisco, California
- 1966 Exposición individual en la Universidad de San Diego, California (UCSD)
- 1967 Exposición individual en la "Dwight Boehm Gallery" en Palomar College, San Marcos, California
- 1968 Colectiva en "Old Town Gallery" de San Diego, California
- 1969 Exposición individual en el "San Diego Art Institute" San Diego
- 1970 Colectiva en el Fallbrook Art Association, Fallbrook, California
- 1970 Exposición individual en el "La Jolla Atheneum", La Jolla, California
- 1972 Exposición individual en el "Long Beach Jewish Community Center", Long Beach, California
- 1975 Exposición individual en la Caja de Ahorros de Sagunto
- 1977 Exposición individual en Galerías Xiner, Valencia
- 1978 Exposición individual en Galerías Peñalver, Madrid
- 1979 Exposición individual en la Sala Darenzi, Castellón
- 1982 Colectiva en la Galería Segrelles del Pilar "Paletas"
- 1984 Exposición en la Salón de los Espejos del Ayuntamiento de Valencia en homenaje al retrato ecuestre de D. Antonio González, ganador del Primer Premio en el Concurso Internacional de Retratos en la Capital de EE. UU. (1983)
- 1985 Exposición individual en el "Harris Corporation", Riverside, California
- 1986 Exposición individual en la Galería Farinetti de Valencia
- 1988 Exposición individual en la Galería Ansorena de Madrid
- 1995 Colectiva: "The American Fine Arts Connection" (Center for the Performing Arts), Powey, California
- 1995 Colectiva: "The World of Art". Medical Society of San Diego
- 1995 "International Friendship Festival". San Diego, California
- 1996 Colectiva: "Robson Gallery". San Diego, California
- 1998 Colectiva: "Art Expressions Gallery". San Diego, California
- 1999 Colectiva: "The American Fine Art Collegium". (Center for the Performing Arts), Poway, California
- 2000 "Colectiva: "San Diego Museum of Art"
- 2001 Exposición individual "Retrospectiva", patrocinada por el Consulado General de España en Los Angeles, California
- 2002 Exposición individual: "Sparrow Fine Art Gallery", Solana Beach, California
- 2005 Colectiva: "Artist Invitational". Palomar Collage Boehm Gallery San Marcos, California

Mediante Decreto 35/1986, de 10 de marzo, del Gobierno Valenciano se creó la **Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural**. Este Decreto, que fue modificado

en 1997 y en 2003, establece como objetivo en su artículo primero “*distinguir a las personas físicas, entidades y colectivos que, por sus méritos, hayan contribuido a destacar la aportación de la Comunidad Valenciana en cualquier ámbito de la cultura*”.

Por otro lado, el artículo quinto de la Ley de la Generalitat Valenciana 12/1985, de 30 de octubre, por la que se crea el Consell Valencià de Cultura, atribuye al mismo la facultad de “*proponer al Presidente de la Generalitat la distinción de aquellas personas, Entidades o Instituciones que se hayan hecho acreedoras de ello, por su trabajo o probada dedicación al estudio, defensa o promoción de la cultura valenciana*”. El Decreto 35/1986 también señala como competente para formular la correspondiente propuesta al Gobierno Valenciano de otorgamiento de la Distinción al Mérito Cultural al Consell Valencià de Cultura.

Numerosas personalidades e instituciones valencianas, entre ellas la Autoridad Portuaria de Valencia, la Cámara de Comercio de Valencia, la Bolsa de Valencia, Bancaja o la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunidad Valenciana (CIERVAL), están secundando una iniciativa dirigida al Consell Valencia de Cultura con el fin de que este proponga al Presidente de la Generalitat que le sea concedido dicha distinción a Sebastián Capella Pallarés”.

RESULTANDO que en fecha 8 de junio de 2010 por parte de la Alcaldía ya se mostró el apoyo al otorgamiento de la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural a Sebastián Capella Pallarés.

CONSIDERANDO las competencias otorgadas al Ayuntamiento en virtud del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Peris, Miguel Chover y Fernández Chirivella.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 5, de los Sres./as. González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 5 abstenciones de SP, ACUERDA:

UNICO: Unimos a esta iniciativa y proponer, a través del Consell Valencià de Cultura, que le sea otorgada la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural a D. Sebastián Capella Pallarés,

6 AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA.- CARLOS MARTÍNEZ GENOVÉS. EXPTE.- 602/2010-PS.

Vista la instancia presentada por D. Carlos Martínez Genovés, personal laboral temporal de este Ayuntamiento con la categoría de Monitor de Actividades Acuáticas por la que solicita compatibilidad para el desempeño de actividades deportivas por cuenta ajena, siendo su jornada laboral inferior a la jornada de trabajo ordinaria en las Administraciones Públicas.

Considerando que el régimen jurídico viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando que la actividad privada no se encuentra incluso en ninguna de las prohibiciones que expresamente señala el art. 12 de la Ley 53/1984, y que igualmente, respeta lo dispuesto en el apartado 3 del art. 1 del mismo cuerpo legal por no tratarse de una actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Considerando que la cuantía de su complemento específico no contempla ni el factor de incompatibilidad, ni supera el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad; de conformidad con el art. 16 de la Ley 53/1984.

Considerando, no obstante, el informe emitido por el Secretario General sobre la atribución de Alcaldía para resolver las autorizaciones de compatibilidad.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Peris, Miguel Chover y Fernández Chirivella.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y García Benítez. Abstenciones: 13, de los Sres./as. González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y Sr. García Benítez y 13 abstenciones de SP, PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

ÚNICO: Autorizar, la compatibilidad del empleado de este Ayuntamiento, D. Carlos Martínez Genovés, para el ejercicio de actividades deportivas por cuenta ajena, a desempeñar, en sus días libres, y, por tanto, fuera del horario laboral del Ayuntamiento de Sagunto con los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- El empleado no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad para la que se autoriza la compatibilidad.

7 AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA. INTERESADA.- MARÍA JOSÉ CANET BENAVENT.- EXPTE.- 617/2010-PS

Vista la instancia presentada por Dña. María José Canet Benavent, personal laboral temporal de este Ayuntamiento con la categoría de Profesora de música por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, a tiempo parcial, para la empresa *La Brama Dolçaines i Tabals*.

Considerando que el régimen jurídico viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de

Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando que la actividad privada no se encuentra incluida en ninguna de las prohibiciones que expresamente señala el art. 12 de la Ley 53/1984, y que igualmente, respeta lo dispuesto en el apartado 3 del art. 1 del mismo cuerpo legal por no tratarse de una actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Considerando que la cuantía de su complemento específico no contempla ni el factor de incompatibilidad, ni supera el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad; de conformidad con el art. 16 de la Ley 53/1984.

Considerando, no obstante, el informe emitido por el Secretario General sobre la atribución de Alcaldía para resolver las autorizaciones de compatibilidad.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Peris, Miguel Chover y Fernández Chirivella.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 9, de los Sres./as. González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández y Campayo; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 9 abstenciones de SP y PSOE, ACUERDA:

ÚNICO: Autorizar, la compatibilidad de la empleada de este Ayuntamiento, Dña. María José Canet Benavent, para el ejercicio de una segunda actividad, a tiempo parcial, con los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La empleada no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad para la que se autoriza la compatibilidad.

En estos momentos se reincorpora a la sesión la Sra. Fernández Chirivella.

8 APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS «FALLES DE SAGUNT». EXPT. 223/ 10-AY.

EL Ayuntamiento de Sagunto tiene la voluntad firme de impulsar todas aquellas iniciativas que tengan como objetivo promover la actividad cultural al municipio.

Por ello, como un paso en esta dirección y para contribuir a que todos los ámbitos socioculturales, y también las fallas, como asociaciones culturales legalmente constituidas, se impliquen en esta dirección, el Departamento de Cultura ha elaborado la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de los Premios que realcen la actividad cultural en el mundo fallero, premios que se configuran en las tres líneas siguientes: CONCURSO CARTEL ANUNCIADOR

DE FALLAS DE SAGUNT, CONCURSO DE ORNAMENTACIÓN E ILUMINACIÓN DE CALLES, y CONCURSO DE “LLIBRETS” DE FALLAS.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sres./as. Peris y Miguel Chover.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y García Benítez. Votos en contra: 4, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández y Campayo. Abstenciones: 10, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deporte, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y Sr. García Benítez, 4 votos en contra de PSOE y 10 abstenciones de SP, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Ordenanza reguladora de los Premios “Falles de Sagunt” el texto de la que se transcribe a continuación, de acuerdo con el artículo 49LBRL 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO: Someter al trámite de información pública mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Trancurrido el período de información pública y audiencia a las personas interesadas, se elevará Al Pleno del Ayuntamiento con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente se puedan presentar, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá aprobada definitivamente en caso de que no se haya presentado ninguna reclamación o propuesta, de acuerdo con el que establece el artículo 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone la normativa legal vigente en la materia.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS “FALLES DE SAGUNT”

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Sagunto tiene la voluntad firme de impulsar todas aquellas iniciativas que tengan como objetivo promover la actividad cultural al municipio.

Por ello, como un paso en esta dirección y para contribuir a que todos los ámbitos socioculturales, y también las fallas, como asociaciones culturales legalmente constituidas, se impliquen en esta dirección, el Departamento de Cultura ha elaborado la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de los Premios que realcen la actividad cultural en el mundo fallero, premios que se configuran en las tres líneas siguientes: CONCURSO CARTEL ANUNCIADOR DE FALLAS DE SAGUNT, CONCURSO DE ORNAMENTACIÓN E ILUMINACIÓN DE CALLES, y CONCURSO DE “LLIBRETS” DE FALLAS.

BASE PRIMERA: Definición del objeto y modalidades de premios

1.1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los premios “Falles de Sagunt”.

Estos galardones consisten en premios económicos que se dividen en las tres siguientes líneas:

- **Línea 1:** Favorecer la promoción de las artes plásticas con el CONCURSO CARTEL ANUNCIADOR DE FALLAS.
- **Línea 2:** Favorecer la cultura popular mediante el CONCURSO DE ORNAMENTACIÓN E ILUMINACIÓN DE CALLES.

- **Línea 3:** La actividad literaria mediante el CONCURSO DE “LLIBRETS” DE FALLA.

1.2. Para participar en cualquiera de las tres líneas, las obras deberán cumplir las características concretas que señale la correspondiente convocatoria anual.

BASE SEGUNDA: Requisitos de los solicitantes.

Pueden presentar solicitudes a estas convocatorias para cada una de las siguientes líneas:

2.1. Línea 1: CONCURSO CARTEL ANUNCIADOR DE FALLAS

Toda persona física o jurídica libre de las causas de incompatibilidad recogidas en el arte. 13 LGS.

2.2. Línea 2: CONCURSO DE ORNAMENTACIÓN E ILUMINACIÓN DE CALLES y **Línea 3,** CONCURSO DE “LLIBRETS” DE FALLA

Las asociaciones culturales de las fallas de Sagunto que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, que estén libres de las causas de incompatibilidad recogidas en el arte. 13 LGS.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la convocatoria

3.1. Las bases reguladoras de estos premios se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3.2. EL Ayuntamiento de Sagunto hará la publicidad de cada convocatoria anual y dará la máxima difusión entre el público en general, con la publicación en los tablones de anuncios municipales, la página web www.sagunt.se y en los medios de comunicación.

3.3. La convocatoria anual de la **Línea 1**, CONCURSO CARTEL DE FALLAS se efectuará durante los meses de noviembre-diciembre del año anterior al concurso.

3.4. Las convocatorias anuales de la **Línea 2**, CONCURSO DE ORNAMENTACIÓN E ILUMINACIÓN DE CALLES, y de la **Línea 3**, CONCURSO DE “LLIBRETS” DE FALLA se harán en el mes de febrero del año natural del concurso.

BASE CUARTA: Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada una de las convocatorias anuales. En todo caso, no será inferior a diez días y se determinarán expresamente en cada convocatoria las fechas de inicio y finalización.

BASE QUINTA: Documentación que hay que presentar

5.1. La solicitud se debe realizar por medio de la presentación de la instancia normalizada correspondiendo, en los Registros Generales del Ayuntamiento, dirigidos al Departamento de Cultura, o bien por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La instancia debe ir suscrita por la persona interesada, en caso de personas físicas, y por la Presidencia de la asociación, o persona que tenga conferida la representación en la forma legalmente establecida.

5.2. Para la **Línea 1**, CONCURSO CARTEL ANUNCIADOR DE FALLAS, hay que acompañar la solicitud con la siguiente documentación preceptiva:

Un sobre aparte, acotado e identificado con el mismo lema o seudónimo que el trabajo, en el que se debe incluir la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, domicilio actual, teléfonos y dirección de correo electrónico.

b) Declaración responsable de la persona solicitando de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto u otras administraciones públicas y con la Seguridad Social.

c) Declaración responsable de la persona solicitando en que exprese que opta al premio con una obra original e inédita.

5.3. Para la **Línea 2**, CONCURSO DE ORNAMENTACIÓN E ILUMINACIÓN DE CALLES, y **Línea 3**, CONCURSO DE “LLIBRETS” DE FALLA, hay que adjuntar a la solicitud la siguiente documentación preceptiva:

- a) Datos de inscripción de la asociación en el Registro Municipal de Entidades.
- b) Declaración responsable de la persona solicitando de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto u otras administraciones públicas y con la Seguridad Social.

5.4. Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá a la persona solicitando porque en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hace se entenderá que desiste de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE SEXTA: Premios

6.1. Las dotaciones de los premios de los concursos «Falles de Sagunt» se tramitarán a cargo de la partida presupuestaria habilitada a tal efecto.

6.2. Con la aprobación anual de la convocatoria se especificará cuál es la dotación de los premios de cada una de las tres líneas reguladas en estas bases.

6.3. Los premios y su dotación son indivisibles, y están sujetos a la normativa fiscal vigente.

BASE SÉPTIMA: Órgano colegiado para la concesión de los premios.

7.1. Se nombrará un jurado para cada una de las tres líneas de los Premios «Falles de Sagunt» regulados en estas bases, integrados todos ellos por personas relacionadas con el mundo de las fallas y personas relevantes de la cultura. Tales miembros serán propuestos por el personal del Departamento de Cultura. La composición de los jurados se hará pública en las convocatorias anuales.

En todo caso, cada uno de los jurados estará compuesto como mínimo por 3 personas, y ejercerá la secretaría un miembro del Departamento de Cultura del Ayuntamiento de Sagunto, sin voz ni voto.

7.2. Los jurados podrán dejar desierto algún de los premios o todos ellos.

7.3 Las decisiones de los jurados se harán públicas en los correspondientes actas de entrega de las tres líneas de los premios.

BASE OCTAVA: Criterios de valoración para la concesión de los premios.

8.1. Línea 1: CONCURSO CARTEL ANUNCIADOR DE FALLAS

- Se valorará , hasta el 50%, la calidad gráfica o plástica y sus condiciones de reproducción.
- La creatividad se valorará hasta el 50%, teniendo en cuenta la originalidad y la calidad artística.

8.2. Línea 2: CONCURSO DE ORNAMENTACIÓN E ILUMINACIÓN DE CALLES

- El trabajo se valorará hasta el 40%, para lo que se compatibilizará la superficie, la calidad de los materiales y la dificultad de la realización. Los elementos deberán ser desmontables y no fijos.
- La creatividad representará hasta el 60% y se tendrá en cuenta la armonía temática, la originalidad (volúmenes, espacios, colores, luz, etc.) y el resultado estético.

8.3. Línea 3: CONCURSO DE “LLIBRETS” DE FALLA

- El acabado se valorará hasta el 50%, teniendo en cuenta la maquetación, la ilustración y la impresión.
- El contenido se valorará hasta el 50%, teniendo en cuenta la corrección lingüística, el ingenio de la crítica y la adecuación del contenido a la realidad sociocultural de Sagunto y la comarca del Camp de Morvedre.

BASE NOVENA: Compatibilidad con otros premios o dotaciones

9.1. La naturaleza de los premios del concurso CARTEL ANUNCIADOR DE FALLAS exige que las obras que concurren sean originales e inéditas, con ningún premio anterior o posterior al

momento de la concesión. En caso contrario, la persona beneficiaria perdería la condición de premiada y debería devolver el pago.

9.2. Los premios no serán compatibles con otras ayudas o premios municipales que se otorguen para la misma finalidad.

BASE DÉCIMA: Concesión y ordenación del pago.

10.1. El jurado de cada una de las tres líneas elevará su propuesta a la Junta de Gobierno, que procederá a acordar la concesión de los premios y ordenará el pago, previa realización de los trámites reglamentarios necesarios.

10.2. No podrá realizarse el pago de los premios mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o sea deudor por resolución de necesidad de reintegro.

BASE UNDÉCIMA: Obligaciones de los premiados del CONCURSO CARTEL ANUNCIADOR DE FALLAS.

Los carteles que hayan obtenido premios en metálico quedarán en propiedad de la Corporación, que hará de ellos el uso que crea conveniente, además de reservarse el derecho de reproducirlos libremente.

Con este fin, los participantes en el concurso presentarán, junto al obra y el resto de documentación requerida, la declaración que figura en el Anexo 1, debidamente firmada, o bien se formalizará en el documento correspondiente.

BASE DUODÉCIMA: Devolución de las obras no premiadas

EL Ayuntamiento no será responsable de la pérdida o deterioro de las obras presentadas a los concursos.

Los originales no premiados podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses desde la publicación de la decisión del jurado. Una vez agotado este plazo, se destruirán los originales para preservar los derechos de autoría.

BASE DECIMOTERCERA: Aceptación de las bases.

La presentación de solicitudes para cualquiera de las tres líneas del concurso comporta la total aceptación de las bases del concurso.

BASE DECIMOCUARTA: Régimen jurídico aplicable

La legislación aplicable a estas Bases es la siguiente:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
3. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto.

DISPOSICIÓN FINAL: Vigencia de las bases

Estas bases tendrán una vigencia indefinida hasta su modificación o derogación expresas y entrarán en vigor de acuerdo con las previsiones de la normativa legal vigente en la materia.

ANEXO 1

En caso de ser ganador de un premio en metálico en el concurso de CARTEL ANUNCIADOR DE FALLAS, por medio de este documento cedo la propiedad de la obra ganadora al Ayuntamiento de Sagunto, que se reserva todos los derechos, incluido el de reproducción, por el período de tiempo que la legislación vigente establezca.

Sobre la obra tendré licencia sin exclusiva para poder utilizarla en la forma que desee cuando haya transcurrido 1 año desde que se haya fallado el concurso.”

9 CAMBIO REPRESENTANTE UNIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE LA U.G.T. DEL CAMP DE MORVEDRE EN EL CONSEJO DE MAYORES DE SAGUNTO:

Por parte de D. José Sánchez Valiente, en calidad de delegado comarcal de la U.P.J.P. de la UGT se presentó por registro de entrada en este Ayuntamiento instancia donde solicitó el cambio de titulares y suplentes de los representantes de la U.G.T en el Consejo de Personas Mayores de Sagunto y que son los que a continuación se relacionan.

Titular: D^a Balbina Albenosa Sánchez con domicilio en C/ Luis Cendoya nº 141-Bajo.

Suplente: D. Antonio García Serrano con domicilio en C/ Rey San Fernando nº 10-1º-6^a.

Considerando lo previsto en los vigentes Estatutos del Consejo de Mayores de Sagunto,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sra. Peris y Sr. Miguel Chover.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 6, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 6 abstenciones de SP, ACUERDA:

Aprobar la modificación arriba transcrita en la composición del Consejo de Personas Mayores de Sagunto.

10 DICTAMEN NOMBRAMIENTO NUEVOS REPRESENTANTES FUNDACIÓN BANCAJA EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SAGUNTO.- EXPTE. 02/2010-ADL.

Mediante acuerdo De Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 28 de abril del 1992 se determinó la creación y se aprobaron los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto. Tal órgano se constituía como un consejo sectorial cuyas funciones eran la consulta, estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de Sagunto en materias referentes al desarrollo económico y local y política de empleo municipal.

Mediante acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 29 de junio de 2000 se procede a una modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto.

Sometidos los mismos al plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en la legislación vigente (arte. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna hay que entender los mismos definitivamente aprobados, tal como se recoge en el precepto legal mencionado en su redacción definitiva dada por la addenda de un párrafo final incorporado por la Ley 11/99 (Ley 11/99, de 21 de abril, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local).

Como se recoge en el articulado de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto, art.11 de los mismos, los/las representantes que conforman el Pleno de tal Consejo son personas elegidas por las entidades, instituciones y/organizaciones a las que representan. Su nombramiento se efectúa por el Pleno Municipal.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente (art. 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con el art. 22.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en concordancia con el artículo 73.2 del Reglamento Orgánico Municipal),

les mencionados Estatutos constituyen las propias normas de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Sagunto.

En comunicación presentada el último 15 de junio de 2010 (registro de entrada municipal núm. 39919) y envió a este departamento, la mencionada organización Fundación Bancaja Sagunt comunica la renovación de sus órganos de gobierno y por lo tanto la modificación de suplente al Consejo Económico y Social de Sagunto. A saber:

Suplente: D. Juan Eduardo Villena Fito, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Caballeros, 12, 46500 Sagunto.

De acuerdo con todo el anterior y basándose en los siguientes Fundamentos de Derecho:
Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Ley 11/99, de 21 de abril, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local.
Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto (Acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de Sagunto de fecha 29 de junio de 2000).
Reglamento Orgánico Municipal (Acuerdo Del Pleno de la Corporación Municipal de Sagunto de fecha 23 de enero de 2009)

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sra. Peris y Sr. Miguel Chover.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y García Benítez. Abstenciones: 14, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y Sr. García Benítez y 14 abstenciones de SP, PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la persona que se relaciona a continuación, designada por la Fundación Bancaja Sagunt como suplente de su representante del Consejo Económico y Social de Sagunto:

Suplente: D. Juan Eduardo Villena Fito, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Caballeros, 12, 46500 Sagunto.

11 DICTAMEN CONCURSO GASTRONÓMICO DE LA NARANJA DE SAGUNTO.- EXPTE. 236/10-AY.

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto en su sesión ordinaria celebrada el último 25 de marzo de 2010 aprobó las Bases Generales del Concurso Gastronómico de la Naranja de Sagunto.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Local y de Subvenciones, estas Bases han estado expuestas al público durante 30 días hábiles sin que hayan sido presentadas reclamaciones o sugerencias a las mismas.

De acuerdo con todo eso y basándose a los siguientes Fundamentos de Derecho:
Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril.
Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
Resolución de Alcaldía núm. 1274 de 3 de julio de 2007 sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando no obstante el informe emitido por parte de Secretaría General sobre la innecesariedad de aprobación definitiva dado que no han existido alegaciones en la fase de exposición al público.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sra. Peris y Sr. Miguel Chover.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar definitivamente las Bases Generales de celebración del Concurso Gastronómico de la Naranja de Sagunto.

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía- Presidència de la Corporación para la convocatoria del mencionado Concurso Gastronómico de la Naranja de Sagunto de acuerdo con el previsto a las Bases Generales.

En estos momentos, el Sr. Miguel Chover se reintegra a la sesión.

12 PROPOSICIÓN DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE FICHERO “CÁMARAS ACCESO CIUTAT VELLA”.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

RESULTANDO que en fecha 16 de junio de 2010 se dictó una Resolución de Alcaldía núm. 1.362 aprobando la Disposición General referente al fichero “Cámaras Tráfico Acceso Ciutat Vella”, por motivos de urgencia, debiendo ahora ser ratificada por el Pleno.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Sagunto quiere implantar un nuevo sistema de control de acceso de vehículos al denominado barrio “Ciudad Vella” consistente en la colocación de barreras que impidan el acceso a los usuarios de vehículos que no se encuentren autorizados.

RESULTANDO que este sistema requiere la colocación en vía pública de cámaras de control del tráfico en los puntos de acceso a dicho barrio, supervisadas desde el servicio de Policía Local.

RESULTANDO que las bases de datos obtenidas por este sistema requieren su alta en la Agencia Estatal de Protección de Datos

CONSIDERANDO que la Constitución Española, en el apartado 4 del artículo 18 establece las limitaciones en el uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal a fin de garantizar el honor, la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de sus derechos. Por este motivo, en el año 1992, se aprueba la Ley de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD),

derogada, hoy en día, por la vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que establece la obligación de notificar la creación de ficheros para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos existente en la propia Agencia de Protección de Datos.

CONSIDERANDO que esa misma obligación es recogida en el derogado Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, donde en su artículo 5, referido a los ficheros de titularidad pública, se señala que «todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero».

CONSIDERANDO que asimismo, el 11 de junio de 1999, sale a la luz el Real Decreto 994/1999, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal. Este reglamento, hoy también derogado, determina las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la confidencialidad y la integridad de la información administrada en estos ficheros con la finalidad de preservar el honor, la intimidad personal y familiar, y el pleno ejercicio de los derechos personales frente a su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado.

CONSIDERANDO la necesidad de creación de nuevos ficheros de datos de carácter personal para la adecuada gestión de los servicios municipales con los que dar respuestas a las exigencias legales de protección de datos, y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas por los artículos 20.1 de la LOPD y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, así como al Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/1997 se requiere que la autoridad encargada del Tráfico en la demarcación de su competencia autorice a los agentes bajo su dependencia a la visualización, tratamiento y gestión de las cámaras de control del tráfico.

CONSIDERANDO que nos encontramos dentro del ámbito de aplicación establecido en la Disposición Adicional Octava la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, en relación con la Disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto al tratarse de videocámaras que tienen como finalidad el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas del casco urbano de Sagunto, no grabando en ningún caso sonidos.

CONSIDERANDO que corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación autorizar la instalación y uso de videocámaras para estos fines, a tenor de lo establecido en el punto 2 de la Disposición Adicional Única del Real Decreto 596/1999.

RESULTANDO que las imágenes obtenidas de las vías públicas serán destruidas antes de un mes por un procedimiento automático programado en el mismo sistema, salvo que la grabación captase la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales, en cuyo caso se trasladarán a la Autoridad Judicial con la mayor inmediatez posible y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas desde su grabación. Si la grabación captara hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas relacionadas con la seguridad del tráfico, podrán dar el

inicio al oportuno expediente sancionador, según lo establecido en la legislación de tráfico aplicable en cada momento.

RESULTANDO que las cámaras están enfocadas a la vigilancia y grabación de imágenes de vehículos que acceden al barrio denominado “Ciudad Vella”, por los puntos de control de accesos instalados al efecto.

CONSIDERANDO que el tratamiento de las imágenes se regirá por lo dispuesto en la ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de Carácter Personal, especialmente en lo referente al derecho de acceso y cancelación de las grabaciones de los interesados.

CONSIDERANDO que los ciudadanos serán informados de la existencia de videocámaras de control del tráfico mediante la colocación de las placas informativas.

CONSIDERANDO que la visualización de las imágenes se realizará desde la Sala de Comunicaciones habilitada en la Central de Policía Local, siendo el personal adscrito a esa unidad el encargado de esa visualización, no obstante, las funciones de tratamiento de las imágenes la desempeñará el funcionario policial que se encuentre a cargo de la Unidad Administrativa de Policía Local.

CONSIDERANDO el vigente Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos en cuanto a la necesidad de aprobar las Disposiciones General por las que se aprueban ficheros de datos, así como la potestad reglamentaria local atribuida al Pleno de la Corporación.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Votos en contra: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 6, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y Sr. García Benítez, 2 votos en contra de EU y 6 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la siguiente Disposición General de creación del fichero de titularidad municipal denominado “Cámaras Tráfico Acceso Ciutat Vella”, con el siguiente tenor literal:

“DISPOSICIÓN GENERAL REFERENTE AL FICHERO “CÁMARAS TRÁFICO ACCESO CIUTAT VELLA”.

Artículo Primero.- Creación de ficheros.

Mediante la presente disposición general el Ayuntamiento de Sagunto crea los ficheros de datos de carácter personal, adjuntos en el Anexo.

Artículo Segundo.- Medidas de seguridad.

La dependencia municipal responsable del fichero informatizado adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usen para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en la descripción de cada fichero.

Artículo Tercero.- Derechos de los titulares de los datos personales.

Las personas afectadas por el fichero informatizado que se crea por el presente decreto pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y

cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que se señala en la descripción de cada fichero conforme al Anexo I.

Artículo Cuarto.- Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dar publicación del presente decreto en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 (LOPD).

Artículo Quinto.- Inscripción en la Agencia de Protección de Datos.

Conforme al artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de fecha 21 de diciembre, de la presente disposición, se dará traslado a la Agencia de Protección de Datos para se proceda a la inscripción en el Registro General de Protección de Datos de los ficheros de datos de carácter personal, lo que se hará mediante la notificación de los mismos en el modelo normalizado y legalmente aprobado al efecto.

Artículo Sexto.- Autorizaciones.

Autorizar al servicio de Policía Local a través de su Jefatura a integrar el sistema de visualización y grabación de las imágenes captadas por el sistema a implantar, dentro del sistema existente en la actualidad de cámaras de tráfico del municipio de Sagunto, incluyendo las siguientes ubicaciones:

- *Cámara 1: Plaza Mayor, cruce con calle Castillo.*
- *Cámara 2: Calle Mayor, cruce con calle San Miguel.*
- *Cámara 3: Calle Héroe.*
- *Cámara 4: Calle Calvario.*

Al tratarse de la vigilancia y control del tráfico, la filmación se realizará de forma indefinida y la grabación se sujetará a los plazos establecidos en la Ley Orgánica 4/1997 y en el Real Decreto 596/1999.

Artículo Séptimo.- Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO.

Fichero “Cámaras Tráfico Acceso Ciudad Vella”

- a) Finalidad y uso del fichero: Vigilancia del tráfico de acceso a las calles restringidas al tráfico del barrio denominado Ciudad Vella.*
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener los datos de carácter personal o que resultare obligados a suministrarlos: Vehículos que por un motivo personal o laboral acceden por las zonas balizadas a las calles que comprenden el barrio denominado Ciudad Vella, restringido al tráfico en general*
- c) Procedimiento de recogida de datos: A través de los propios afectados mediante la captación de imagen.*
- d) El sistema de tratamiento utilizado: Será modo automático.*
- e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Imagen y datos de la grabación.*
- f) Cesiones de datos de carácter personal: Otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Órganos Judiciales.*
- g) Las trasferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.*
- h) Órganos responsables del fichero: Ayuntamiento de Sagunto.*

- i) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Registro General.*
- j) Nivel de seguridad asignado: Alto”.*

SEGUNDO: Someter a información pública la presente disposición general por un periodo de 30 días, a contar desde el siguiente a su publicación, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado. En caso de no presentarse, se entenderá aprobado definitivamente la presente Disposición General hasta entonces provisional.

TERCERO: Publicar la presente Disposición General en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

13a RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR RAMÓN PLUMED HERNÁNDEZ, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 30.12.2009 DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARTICULARES DE PROGRAMACIÓN DEL BORDE NORTE.

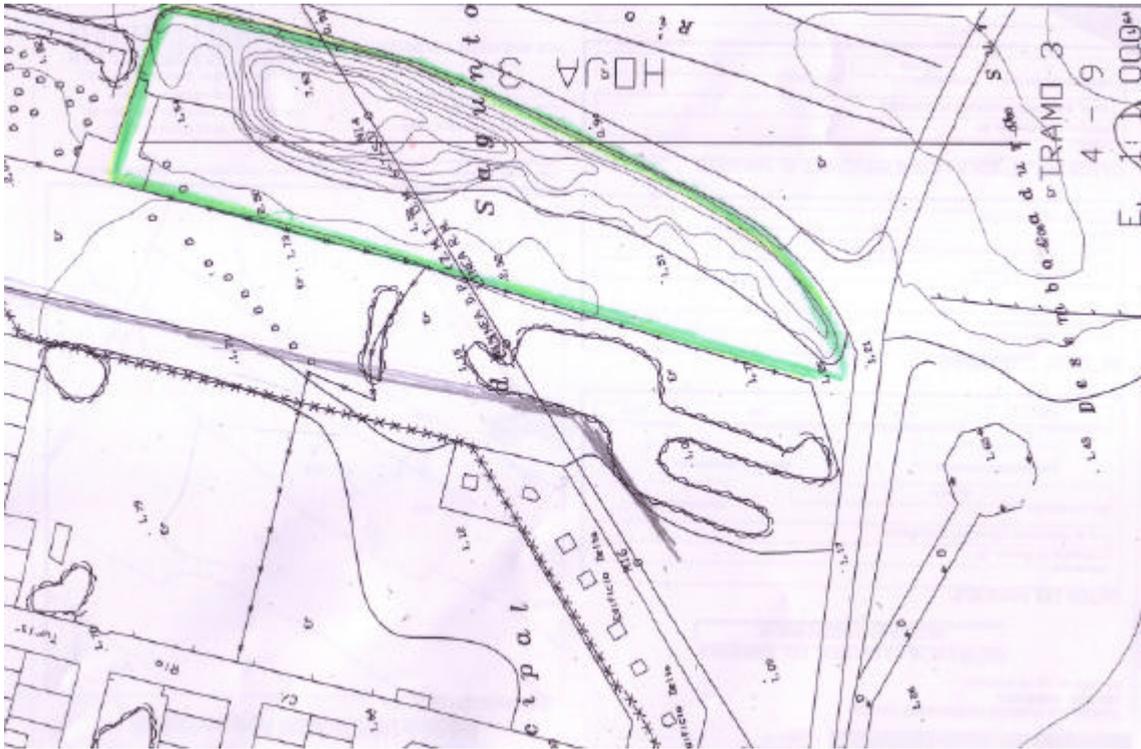
A las 10 horas y 5 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 10 horas y 10 minutos.

Vistos los términos del recurso de reposición interpuesto por Ramón Plumed Hernández, en fecha 14.4.2010, RE nº 21844, contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 30.12.2009, por el que se aprobaron las bases particulares de programación del Borde Norte, es preciso hacer una serie de consideraciones.

El acuerdo recurrido se adoptó por el pleno en su sesión de fecha 30.12.2009. El mismo fue publicado íntegramente en el DOCV de fecha 15.3.2010. El recurso de reposición se interpone en fecha 14.4.2010, nº de registro de entrada 21.844. Luego el recurso se ha interpuesto en plazo.

La solicitud de inclusión de la totalidad de la parcela catastral nº 20 del polígono fiscal 34 no es admisible en cuanto que una parte significativa de la misma está afectado por la línea de dominio público marítimo terrestre actualmente vigente,



que es la aprobada por medio de Orden Ministerial de 6.7.1950, operando en ese sentido las previsiones de la ley 10/2004, del suelo no urbanizable, que obliga necesariamente a clasificar como suelo no urbanizable de especial protección, entre otros, el presente caso:

“Artículo 4. Suelo no urbanizable protegido

1. Los planes urbanísticos o territoriales con capacidad para clasificar suelo calificarán y ordenarán como suelo no urbanizable protegido, los siguientes terrenos:

a) Los que tengan la condición de bienes del dominio público marítimo e hidráulico, de conformidad con su legislación reguladora”.

En consecuencia la porción de dicha parcela que se encuentra al este de la línea indicada no puede ser objeto de reclasificación en suelo urbanizable por mandato legal expreso.

Sin perjuicio de la desestimación de dicha pretensión es preciso tener en cuenta las afirmaciones del recurrente en el sentido que el mismo destaca que frente a la línea actualmente vigente (la de 1950), en documentación oficial del Ministerio (proyecto de adecuación de la desembocadura del río Palancia) figura una propuesta de nueva línea de dominio público marítimo terrestre, aun no aprobada administrativamente (no se tiene constancia de en qué fase de tramitación está) y que aconseja que en la redacción de las bases particulares se incluyan previsiones expresas para la más adecuada solución de planeamiento urbanístico, que por un lado no interfiera en la acción administrativa del Ministerio pero que al mismo tiempo deje preservados los derechos de particulares que estando sujetos a las determinaciones de un expediente de los contemplados en el art. 12 de la ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, sin embargo, están pendientes de la resolución definitiva y para los que no sería correcto que al final se produjese falta de ajuste entre el sector y el dominio publico finalmente declarado.

Por ello se debe diferenciar el plano objetivo y el plano subjetivo de la solución a adoptar, de forma que en todo caso la ordenación del sector atienda a la línea propuesta (aunque no cuente con aprobación administrativa), excluyendo los 100 m de edificación desde dicho límite, dado que su incidencia en el planeamiento es mínima; y sin embargo en la perspectiva de la reparcelación se esté a lo que resulte del citado expediente de deslinde, dado que la incidencia que puede tener en los propietarios afectados de forma específica puede ser determinante para sus derechos subjetivos.

Por ello, en la determinación sexta de las mismas se incluirá un párrafo adicional que contendrá lo siguiente:

“En todo caso los aspirantes a agente urbanizador deberán ajustarse en sus propuestas de sectorización a la línea del deslinde del dominio público marítimo terrestre aprobada por medio de orden ministerial de 6 de julio de 1950 o en su caso, a la que esté siendo objeto de trámite del procedimiento descrito en el art. 12 de la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en los términos en que la misma haya sido propuesta, debiéndose obtener documentación del Ministerio de Medio Ambiente en ese sentido.

La propuestas de ordenación que se presenten deberán tener en cuenta:

- Desde el punto de vista objetivo de la propuesta presentada:

En todo caso las servidumbres de protección que se tomarán como referencia para plasmar la propuesta de ordenación (100 m de limitación de la edificación) atenderán a la solución de deslinde más restrictiva, sea esta la vigente o la que se encuentre en tramitación en el Ministerio.

- Desde el punto de vista subjetivo de los derechos de los propietarios afectados:

A los efectos de preservar posibles derechos de terceros particulares, hasta la fecha de redacción de proyecto de reparcelación se estará a lo que resulte de la instrucción de dicho expediente de deslinde del dominio público marítimo terrestre, evitando la existencia de espacios sin tratamiento de equidistribución entre el PAI y el dominio público formalmente declarado en ese momento, si hubiese cambios respecto del actualmente vigente (OM de 6.7.1950), pero evitando al mismo tiempo la inclusión en la reparcelación de suelo formalmente declarado dominio público marítimo terrestre. Si para dicha fecha no hubiese una declaración formal que altere la de 1950, en ese caso y respecto de los propietarios que se encuentren afectados se realizará respecto de sus parcelas un doble tratamiento, referente a aquella porción no afectada por la instrucción del expediente de deslinde y aquella que sí lo está, debiendo respecto de esta última atender a las reglas del art. 172.2 y 4 de la LUV”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos y García Benítez. Votos en contra: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, SP y Sr. García Benítez y 9 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

ÚNICO: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Ramón Plumed Hernández contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 30.12.2009, por el que se aprobaron las bases particulares de programación del Borde Norte, corrigiendo las mismas en el siguiente sentido:

En la determinación sexta de las mismas se incluirá un párrafo adicional que contendrá lo siguiente:

“En todo caso los aspirantes a agente urbanizador deberán ajustarse en sus propuestas de sectorización a la línea del deslinde del dominio público marítimo terrestre aprobada por medio de orden ministerial de 6 de julio de 1950 o en su caso, a la que esté siendo objeto de trámite del procedimiento descrito en el art. 12 de la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en los términos en que la misma haya sido propuesta, debiéndose obtener documentación del Ministerio de Medio Ambiente en ese sentido.

La propuestas de ordenación que se presenten deberán tener en cuenta:

- Desde el punto de vista objetivo de la propuesta presentada:

En todo caso las servidumbres de protección que se tomarán como referencia para plasmar la propuesta de ordenación (100 m de limitación de la edificación) atenderán a la solución de deslinde más restrictiva, sea esta la vigente o la que se encuentre en tramitación en el Ministerio.

- Desde el punto de vista subjetivo de los derechos de los propietarios afectados:

A los efectos de preservar posibles derechos de terceros particulares, hasta la fecha de redacción de proyecto de reparcelación se estará a lo que resulte de la instrucción de dicho expediente de deslinde del dominio público marítimo terrestre, evitando la existencia de espacios sin tratamiento de equidistribución entre el PAI y el dominio público formalmente declarado en ese momento, si hubiese cambios respecto del actualmente vigente (OM de 6.7.1950), pero evitando al mismo tiempo la inclusión en la reparcelación de suelo formalmente declarado dominio público marítimo terrestre. Si para dicha fecha no hubiese una declaración formal que altere la de 1950, en ese caso y respecto de los propietarios que se encuentren afectados se realizará respecto de sus parcelas un doble tratamiento, referente a aquella porción no afectada por la instrucción del expediente de deslinde y aquella que sí lo está, debiendo respecto de esta última atender a las reglas del art. 172.2 y 4 de la LUV”

13b RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JOSÉ ALIAGA ROMERO Y OTROS, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 30.12.2009 DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARTICULARES DE PROGRAMACIÓN DEL BORDE NORTE.

Vistos los términos del recurso de reposición interpuesto por José Aliaga Romero y otros, en fecha 15.4.2010, RE nº 23.096, de 20.4.2010, contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 30.12.2009, por el que se aprobaron las bases particulares de programación del Borde Norte, es preciso hacer una serie de consideraciones.

El acuerdo recurrido se adoptó por el pleno en su sesión de fecha 30.12.2009. El mismo fue publicado íntegramente en el DOCV de fecha 15.3.2010. El recurso de reposición se interpone en fecha 15.4.2010, nº de registro de entrada 23.096, de 20.4.2010. Luego el recurso se ha interpuesto en plazo.

A los efectos de contestar a parte de los razonamientos recogidos en el presente recurso de reposición procede remitirse a parte de los términos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8.4.2009, que expresamente señala lo siguiente:

E. 06/06PL. CONTESTACIÓN MUNICIPAL A LA HOJA DE APRECIO EQUIPAMIENTO ESCOLAR SITO EN EL PASEO DEL MAR Nº 4.

Vista la documentación presentada por parte de los Sres. D. José Aliaga Romero y otros siete propietarios más, en fecha 27-02-09, RE nº14.330, por la que se tiene formulada hoja de aprecio de la parcela de referencia registral nº. 37.711, es preciso hacer una serie de consideraciones:

A.- Improcedencia de la apertura de expediente de justiprecio.

Se considera en ese sentido que las premisas de las que parte la solicitud de los interesados son incorrectas.

Si bien a la vista de las manifestaciones realizadas en el escrito de solicitud y la documentación que la acompaña podría pensarse que se dan todas las premisas normativas recogidas en el art. 187 de la LUV y 436 del ROGTU para realizar el presente trámite de fijación del importe de justiprecio, ya que tal y como se señala, se está ante un suelo clasificado como urbano, calificado como dotacional público, no incluido dentro de ningún ámbito de equidistribución (Unidad de Ejecución) que permita materializar a los propietarios

un aprovechamiento lucrativo, y sobre el que han transcurrido los plazos a los que se refieren las normas citadas: más de 4 años desde que se aprobó el PGOU que calificó los terrenos como dotacionales (PGOU de 1992) y más de 6 meses desde que se solicitó el inicio del expediente expropiatorio por el interesado, en fecha 26-05-08 (Re nº 48920), **dicha documentación y solicitud omite la alusión al expediente municipal 6/06 PL**, en el que los solicitantes han sido parte, y que tiene como objeto el cambio de calificación de dichos terrenos y la creación de una unidad de ejecución, es decir, de un ámbito de equidistribución, que haga innecesario el mecanismo de la expropiación.

Dicho expediente de modificación puntual del PGOU cuenta con una aprobación provisional adoptada por el pleno de este Ayuntamiento en su sesión de fecha 28.12.2006, después de haberse celebrado el correspondiente período de información pública (DOGV de 14.7.2006, nº 5.303, que publica el acuerdo plenario de fecha 27.4.2006) y está pendiente de la aprobación definitiva por parte de la Conselleria de Territorio.

A los efectos de contrastar claramente la incidencia de la instrucción de este expediente de planeamiento **iniciado de oficio** en la definición de derechos de los propietarios afectados, es conveniente la transcripción de una parte significativa del contenido de dicho acuerdo plenario de aprobación provisional, que tiene el siguiente tenor literal:

“ Asunto: Expte 6/06 PL. Modificación del PGOU-92. Terrenos dotacionales.

Considerando que el Pleno de la Corporación, en fecha 27.4.2006 adoptó el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es:

“A.- Antecedentes.

Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación.

De todos ellos, es preciso destacar los siguientes:

-PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE. Superficie: 12.935 m2.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- 14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.
- Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe.

Aún así, y a los efectos de no cambiar el planteamiento originario ni la estructura del PGOU, en la propuesta no se renuncia a la ubicación de dotacionales de gran superficie, en concreto la PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE pasaría de una

superficie de 12.935 m² a una de 11.212 m². La del SGE-30 DEPORTIVO, de una superficie de 27.063 m² a una de 22.508 m².

B.- Alcance de la propuesta que se pretende:

Se pretende la recalificación de los terrenos dotacionales PARCELA ESCOLAR EN PLAYA y SGE 30, parcialmente, para permitir el uso residencial de los mismos.

Los objetivos son:

- Ajustar las determinaciones de planeamiento a las necesidades reales existentes.
- Dar el tratamiento adecuado al derecho de los propietarios.
- Evitar implicaciones económicas innecesarias a las Administraciones afectadas (Generalitat/Conselleria de Educación y Ayuntamiento)

El tratamiento urbanístico de dichos ámbitos sería el siguiente:

2.- Equipamiento escolar playa:

Clasificación del suelo: Urbano.

Superficie UE: 12.935 m²

Índice de edificabilidad: 1,18 m²t/m²s

Edificabilidad Objetiva: 15.266 m²T

Índice de Edificabilidad neta sobre parcela: ver plano

Superficie del Espacio Privado: 1723 m².

Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m²

Densidad máxima: 120 viv/Ha.

N. viv: 140

N. habitantes: 420

SD extra mantenimiento proporción: 420 X 8,09: 3.397 m².

SD total nueva creación: 5.120 m².

Superficie del área de reparto: 18.055 m².

Aprovechamiento tipo: 0'8455 m²t/m²s

Al respecto es preciso realizar varias precisiones:

A.- Destino de los terrenos incluidos dentro del ámbito que van a ser calificados en la propuesta como terrenos dotacionales.

Se está haciendo referencia a las siguientes superficies:

2.- Equipamiento escolar playa.

Superficie UE: 12.935 m²

Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m²

...

En el segundo caso, la calificación de los 11.212 m² será como instalaciones escolares (9.630 M²), espacio libre (1.257 m²) y viario el resto.

...

d.- El uso residencial se fija como preferente.

No obstante se establece la posibilidad de que el uso comercial/terciario figure como un uso alternativo y en consecuencia, posible.

e.- Parámetros de densidad.

De forma adicional al IEB y AT asignado y en coherencia con el que el PGOU asigna a UUEE en la zona, se establece un máximo de 120 viviendas/Ha.

f.- Mecanismos de gestión urbanística de ese espacio.

Las superficies de los ámbitos, que se cuantifican en

1.- SGE/30. Instalaciones Deportivas Barrios: 27.063 m²s.

2.- Equipamiento escolar playa. 12.935 m²

deberán constituir sendas unidades de ejecución que deberán ser gestionadas por medio de los correspondientes programas de actuación integrada, consiguiéndose los objetivos del art. 124.1 de la LUV.

...

4.- Procedimiento a seguir:

El elemento que se ve afectado por la modificación son terrenos dotacionales susceptibles de ser integrados dentro de la Red dotacional Primara, procediendo a su recalificación parcial.

Además se pretende crear sendas áreas de reparto y definir su aprovechamiento tipo.

Lo que determina el que se deba entender incluido entre los extremos del art. 36 de la LUV y en consecuencia, que la competencia para decidir definitivamente sobre el tema sea de la Generalitat, Conselleria de Territorio y Vivienda, que es a quien corresponde la aprobación de la modificación de forma definitiva.

Tramitación.

El art. 94 de la LUV establece que 1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.

El art. 83 de la LUV viene a establecer al respecto:

...

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

...

b) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, , será preceptivo el informe de las consellerias competentes en educación y sanidad.

3. La falta de emisión en el plazo de un mes de los informes o dictámenes señalados en los apartados anteriores no interrumpirá la tramitación del plan general. ...

En caso de que por la Administración competente en materia educativa, la Generalitat, se emitiese informe desfavorable, será preciso instar de la misma que como beneficiaria de la expropiación proceda a consignar en sus presupuestos las cantidades oportunas ya que se iniciaría el oportuno expediente expropiatorio, a los efectos de dar contenido al derecho de propiedad pendiente de materialización desde 1992 .

...

Lo cual supone adaptar los términos del acuerdo adoptado en fecha 27 de abril del 2006, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

A.- Destino de los terrenos incluidos dentro del ámbito que van a ser calificados en la propuesta como terrenos dotacionales.

Se está haciendo referencia a las siguientes superficies:

...

2.- Equipamiento escolar playa.

Superficie UE: 12.935 m2

Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m2

....

En el segundo caso, la calificación de los 11.212 m2 será como EQUIPAMIENTO y viario.

Con estas previsiones se puede señalar sin ningún género de dudas que la modificación puntual del PGOU contemplada en ningún caso como señalan algunas de las alegaciones realizadas durante el período de información pública, no supone una merma de las dotaciones públicas escolares de primaria y de secundaria, en cuanto que dicha modificación se ha realizado acatando totalmente las exigencias de la Administración sectorial competente en la prestación del servicio público indicado.

Los acuerdos municipales gozan así de plena motivación en necesidades reales de servicio público de la población, colocando las previsiones del PGOU de 1992 en su verdadero lugar, de carácter estimativo.

Otras cuestiones:

Se ha incorporado al expediente los correspondientes documentos que se refieren a:
Administración sectorial del agua.

Obra en el expediente los informes favorables del Consorcio del M3/segundo, de fecha 8.5.2006.

Administración sectorial de aguas residuales.

Obra en el expediente los informes favorables de la EPSAR, de fecha 13.11.2006.

Estudios de documentación acústica.

Obra en el expediente los proyectos aportados por la empresa contratada por el Ayuntamiento para su realización, de fecha 10.11.2006, y en virtud de los cuales habrá que recoger los siguientes recomendaciones:

- Solicitar la certificación del aislamiento acústico de los cerramientos horizontales y verticales tanto de la fachada como de medianeras previamente a la concesión de licencias de ocupación.
- Realizar una distribución interior adecuada a la situación acústica, disponiendo cocinas y baños a fachada exterior y espacios habitables a interior.
- Control del proyecto de ejecución respecto a la solución definitiva de aislamiento acústico.
- Desarrollar estrategias y normativas urbanísticas que afecten al entorno de modo que se reduzca el nivel sonoro, como por ejemplo estudios de movilidad para reducir el ruido de tránsito.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La aprobación provisional de la modificación puntual del PGOU de 1992, referente a los terrenos dotacionales calificados en el memoria del mismo como SG 30 y EQUIPAMIENTO DE LA PLAYA, en los términos en que fueron sometidos a información pública, si bien con las siguientes modificaciones:

A.- Destino de los terrenos incluidos dentro del ámbito que van a ser calificados en la propuesta como terrenos dotacionales.

Se está haciendo referencia a las siguientes superficies:

...

2.- Equipamiento escolar playa.

Superficie UE: 12.935 m2

Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m2

En el primer caso, la calificación de los 22.508 m2 será, EN UNA SUPERFICIE DE 12.000 M2, como instalaciones EDUCATIVAS Y ESCOLARES. EL RESTO, COMO DEPORTIVAS Y viario.

...

En el segundo caso, la calificación de los 11.212 m2 será como EQUIPAMIENTO y viario.

...

SEGUNDO: Aprobar la documentación gráfica adjunta al presente acuerdo, que recoge los extremos indicados en el mismo.

TERCERO: Remitir a la Conselleria de Territorio y Vivienda, a los efectos de que proceda a su aprobación definitiva.”

*De los términos del acuerdo municipal transcritos parcialmente se extraen una serie de **CONCLUSIONES:***

Los citados terrenos son objeto como se ha dicho de un expediente municipal de planeamiento, el 6/06 PL de modificación puntual de las previsiones del PGOU para dicho ámbito, iniciado de oficio en el año 2006, y que tienen como finalidad el cambio de calificación de los mismos, de dotacional público, equipamiento, creando una unidad de ejecución susceptible de cumplir con las exigencias de equidistribución, que permita a los propietarios materializar su aprovechamiento urbanístico en parcela edificables de nueva creación. Dicho expediente se ha instruido con la debida participación de los propietarios afectados.

En fecha 27.4.2006 el pleno de la Corporación acordó la apertura de información pública de la modificación puntual del PGOU. En fecha 28.12.2006, se acordó la aprobación provisional y se remitió a la Conselleria de Territorio, para su aprobación definitiva. Se está pendiente del acuerdo de aprobación definitiva de dicho cambio de ordenación.

De los términos del acuerdo municipal adoptado se extrae que este Ayuntamiento de Sagunto considera innecesario e inútil la implantación del uso dotacional con la entidad y superficie inicialmente previstos en el PGOU-92. Dicho uso dotacional no es necesario en ese grado para el interés general, considerándose suficiente unos de una entidad y superficies menores. Y así lo acredita, por ejemplo, el informe favorable de la Administración sectorial, la Conselleria de Educación. De la misma instrucción se extrae la voluntad municipal constante de cambiar y alterar la calificación de los terrenos y generar un ámbito de equidistribución para todos los terrenos que gozaban de la calificación de dotacionales, permitiendo un aprovechamiento lucrativo de los mismos.

De todo expuesto se pueden extraer las consecuencias oportunas y que son las de que es improcedente en estos momentos formular la hoja de justiprecio, en el seno de un expediente expropiatorio. En ese sentido es preciso tener en cuenta que el derecho del particular a exigir a la Administración que fije dicho importe, y la obligación de la Administración de hacerlo, existe mientras se mantenga la premisa que le da soporte, es decir, si existe la necesidad de expropiar y ésta es legalmente viable o en su caso obligada.

En el presente caso, se está ante la instrucción de un expediente de planeamiento que determinará la innecesidad de proceder a expropiar porque el mecanismo de equidistribución será aplicable y operativo para la integridad de los terrenos que la ordenación a cambiar calificaba como dotacionales. Los propietarios de los terrenos tendrán la posibilidad de materializar su aprovechamiento subjetivo en terrenos aptos para la edificación. La expropiación en este caso pierde su razón de ser y su soporte legal. Y ello por que el derecho de propiedad urbanística de los particulares se debe traducir con carácter

general en la facultad y posibilidad de materializar aprovechamiento lucrativo (lo que se está articulando en este caso), y sólo excepcionalmente, cuando lo anterior no sea posible, se podrá ir a la solución expropiatoria.

Este Ayuntamiento ya ha participado como demandada en recursos contencioso-administrativos en los que la pretensión expropiatoria del propietario del suelo chocaba con la instrucción de un expediente de planeamiento que pretendía la inclusión de dichos terrenos dentro de un ámbito de equidistribución.

Es el caso por ejemplo del contencioso nº 617/2005, de la Sección 2ª del TSJCV, en su sentencia nº 1028/2007 en la que se desestimó la tesis del propietario.

Extremo que es ratificado por la doctrina. En ese sentido procede remitirse a observaciones como las realizadas por JOSE Mª RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, en su artículo LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA PROPIEDAD Y DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA A LOS TREINTA AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, recogido en la R.A.P. nº 177, de Septiembre-Diciembre del 2008, págs 157-194, conforme al cual **“a la expropiación sólo podrá recurrirse cuando no sea posible alcanzar el objetivo o la finalidad con la misma eficacia a través de la configuración de su contenido”**, parafraseando a BARNES, J, “ EL DERECHO DE LA PROPIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978”.

Si el ayuntamiento de oficio inicia un procedimiento de planeamiento urbanístico en el que hace manifestación de que no quiere dicho suelo dotacional y está cambiando el planeamiento hasta entonces vigente para ello, con la debida diligencia, no es posible pretender ejercer un derecho a que se impulse la expropiación forzosa y ello por que se van a expropiar unos terrenos en los que ya se han adoptado acuerdos públicos encaminados a que el fin de los mismos sea de carácter lucrativo y privado, no dotacionales.

Cuando prospere dicho procedimiento de planeamiento, si se hubiesen expropiado, procedería la reversión de los mismos. De ahí que no tenga sentido proceder a una expropiación inútil.

Además la garantía que establecía el antiguo art. 75 de la LRAU, que se remite al 202.2 del TR-92, o equivalente del TR-76, o que regulan los actuales arts. 187 de la LUV y 436 del ROGTU, está pensado para casos y soluciones definitivos, es decir, calificaciones de terrenos como dotacionales públicos en las que se mantiene la intención de destinarlos a ese fin público. Soluciones definitivas que obviamente determinan el derecho de la propiedad a que se fuerce la adquisición forzosa por la Administración. No es el caso del presente expediente.

En cuanto se apruebe el expediente de planeamiento, habrá desaparecido la causa de utilidad pública que justifica la expropiación. Si ese es el camino al que se dirigen las actuaciones administrativas, no se le pueden aplicar las consecuencias legales previstas para los casos en los que la finalidad pública prevista es diametralmente opuesta y lo que se pretende es mantener el fin público de los terrenos.

En esa misma línea conviene precisar que la garantía patrimonial que supone el poder impulsar de oficio por el propietario de los terrenos la expropiación de los terrenos, es una garantía que no está articulada para aquellos casos en los que la solución de planeamiento definitivo de unos terrenos tarda en llegar o sufre demoras de tramitación.

Todo ello determina que falte la premisa legal, es decir, que no se esté ante el supuesto de hecho que contempla la norma, y que en consecuencia, se deba inadmitir la solicitud de presentación de hoja de justiprecio y que no se deba tramitar la misma.

Procede por todo ello acordar la inadmisión del escrito presentado en este Ayuntamiento por los Sres. D. José Aliaga Romero y otros siete propietarios más, en fecha

27-02-09, RE nº14.330, por la que se tiene formulada hoja de aprecio de la parcela de referencia registral nº. 37.711, ya que no se está ante el supuesto de hecho contemplado en el art. 187 de la LUV y 436 del ROGTU.

Sin perjuicio de que este se considera el trámite procedimental oportuno, considerar improcedente el uso del procedimiento solicitado y no darle curso, inadmitiéndolo, dadas las manifiestas irregularidades detectada en la hoja de aprecio presentada, procede entrar a un mínimo análisis de las mismas, lo que en ningún caso se puede interpretar como una admisión a trámite del procedimiento de determinación de la hoja de justiprecio, sino como aclaración del alcance de la postura de ambas partes, Ayuntamiento y propietarios...”

Argumentos municipales a los que es preciso remitirse y a los que habría que añadir como premisa adicional las observaciones realizadas el 30.12.2009, en las bases de programación recurridas, en las que se señala que:

“Como consecuencia de estas previsiones, los trámites del expediente 6/06 PL quedarían en suspenso hasta que se resuelva el presente expediente de planeamiento 34/07 PL, con la correspondiente aprobación definitiva por parte de la Conselleria de Territorio. En caso de que esta última no se consiguiese, el Ayuntamiento continuaría con los trámites del citado expediente 6/06 PL, volviendo a plantear a la Conselleria la aprobación definitiva del citado expediente, pero retirándolo de la tramitación autonómica hasta entonces y sólo en el caso de que el presente expediente no prosperase, en cuyo caso se volvería a impulsar ante tal instancia.”

Los recurrentes no pueden pretender asimilar su posición a la de otros casos objeto de los correspondientes expedientes municipales ya que en el que es objeto del presente recurso siempre ha operado una premisa de partida, y es que la Administración inició los oportunos trámites de modificación del planeamiento urbanístico para incluirlos dentro de un ámbito de equidistribución con carácter previo a que los mismos promoviesen cualquier tipo de actuación en el expediente de expropiación de oficio, perdiéndose la legitimación de esta dado su carácter instrumental. Es decir, la conducta de la Administración encaminada a atribuir un derecho urbanístico a los propietarios del inmueble no vino motivada como un medio para eludir una legítima acción administrativa de un propietario interpuesta por los mismos cuando estaba habilitados para ello sino que existió una voluntad administrativa de modificación de las premisas de planeamiento previo en la medida en que las mismas eran discriminatorias para los propietarios y la acción administrativa perdió su razón de ser en cuanto que no es pretensión del Ayuntamiento mantener vigente el documento de planeamiento que provocaba el déficit de aprovechamiento para los propietarios afectados respecto de los del entorno y se inició su proceso de modificación. No se discutirá la lentitud de trámites ni la tardanza en la resolución definitiva del mismo, pero esos extremos no inciden en el carácter instrumental del cauce expropiatorio como último medio cuando las opciones de la equidistribución no son posibles y existe una persistencia administrativa en mantener la calificación de dotacional público de los terrenos, extremo que en el presente caso no se produce. Insistir en razonamientos por esa línea es reiterar lo ya manifestado por esta Administración a los propietarios y en consecuencia procede remitirse a los mismos.

En definitiva no se pueden comparar casos distintos y pretender una mismo tratamiento. Se alude a un supuesto de hecho diferente al que les afecta y no procede el mismo tratamiento jurídico, sin que ello suponga discriminación de ningún tipo. En ese sentido no se puede realizar el ejercicio de abstracción que hacen los propietarios como si el primer trámite del expediente de modificación de planeamiento urbanístico que se realiza sobre la parcela de los recurrentes fuese el acordado el 30.12.2009, obviando todos los antecedentes existentes en el expediente 6/06 PL, que no han sido eliminados sino que es un cauce procedimental que ha quedado en suspenso a la espera de lo que resulte de la instrucción de un expediente que se considera una solución de ordenación mejor pero

que por lo que más adelante se indicará no es radicalmente contraria a la que inicialmente figuraba en la modificación.

Respecto de los supuestos vicios jurídicos que se aprecia por los recurrentes en las bases referentes a:

A.- Necesidad de renunciar al expediente 6/06 PL para continuar la programación del Borde Norte y a imposibilidad de mantener ambos expedientes de forma simultánea.

B.- La delimitación del sector del Borde Norte contradice el modelo de territorial del municipio de Sagunto.

C.- Tratamiento indebido de los derechos urbanísticos atribuidos al equipamiento.

D.- Necesidad de que se respeten los trámites medioambientales.

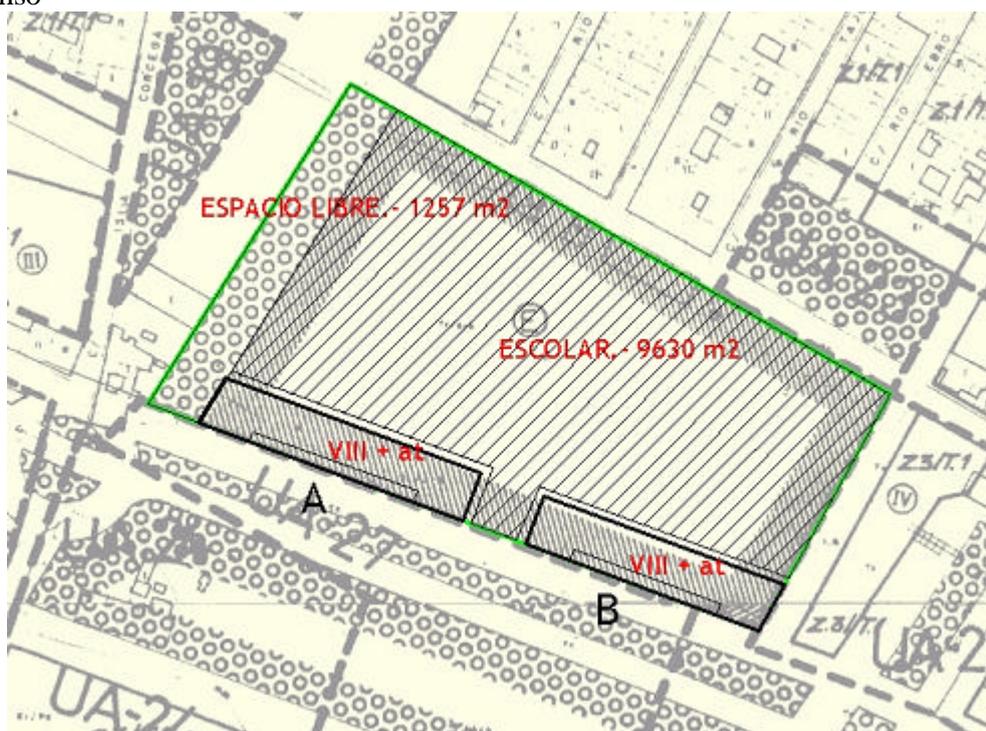
Es preciso hacer las siguientes consideraciones de cada uno de ellos:

A.- Necesidad de renunciar al expediente 6/06 PL para continuar la programación del Borde Norte y la imposibilidad de mantener ambos expedientes de forma simultánea.

No se aprecia esa necesidad en cuanto que los dos procedimientos no se están tramitando de forma simultánea sino que tal y como se ha dicho en las bases recurridas:

“Como consecuencia de estas previsiones, los trámites del expediente 6/06 PL quedarían en suspenso hasta que se resuelva el presente expediente de planeamiento 34/07 PL, con la correspondiente aprobación definitiva por parte de la Conselleria de Territorio. En caso de que esta última no se consiguiese, el Ayuntamiento continuaría con los trámites del citado expediente 6/06 PL, volviendo a plantear a la Conselleria la aprobación definitiva del citado expediente, pero retirándolo de la tramitación autonómica hasta entonces y sólo en el caso de que el presente expediente no prosperase, en cuyo caso se volvería a impulsar ante tal instancia.”

Y en ese sentido es preciso tener en cuenta que en sendos expedientes se apuesta por un modelo de planeamiento relativamente similar, con el resultado de un gran espacio público en dicha ubicación, dadas las pequeñas dimensiones de la huella de los espacios edificables. El esquema de ordenación del expediente 6/06 PL es el siguiente, superpuestos el espacio calificado como público originariamente al espacio edificable previsto en la modificación instruida y que ahora quedaría en suspenso



Y los parámetros de dicha ordenación son los siguientes:

bases incorporan documentos gráficos de la delimitación del futuro sector en el contexto del territorio en el que se desarrolla en el que se puede apreciar que es una simple prolongación del mismo y no un cambio de modelo de desarrollo del territorio.

La invocación del trámite del concierto previo a la revisión del PGOU ha perdido vigencia de forma sobrevinida a la interposición del recurso, debido a la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2008, de 28 de mayo que elimina dicho trámite, tal y como señala su exposición de motivos:

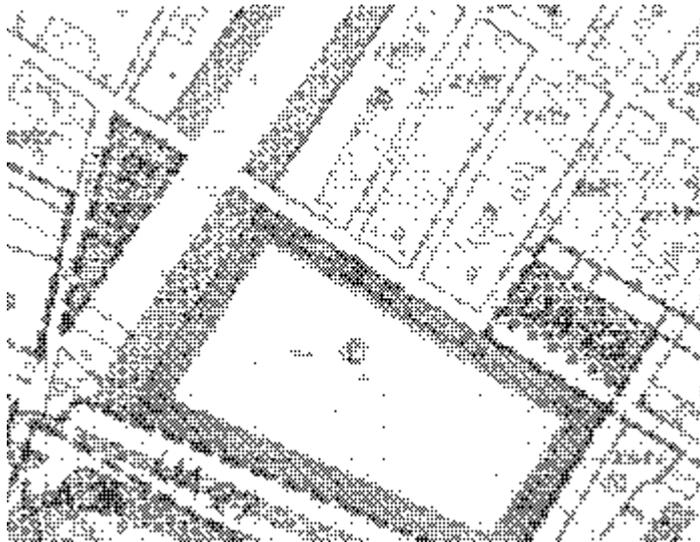
En ese sentido, se suprime la figura del concierto previo en la tramitación de los Planes Generales municipales, lo que permite agilizar de manera sustancial la tramitación del planeamiento, facilita la aplicación de la evaluación ambiental estratégica prevista en la Ley 9/2006, de 26 de abril, y refuerza la seguridad jurídica y el rigor del sistema de planeamiento.

C.- Tratamiento indebido de los derechos urbanísticos atribuidos al equipamiento.

Al respecto de esta cuestión, las bases particulares objeto de recurso de reposición dicen expresamente que :

“2º Equipamiento de la playa:

Es el suelo calificado como dotacional que ha sido objeto de tramitación simultánea junto con el SGES 30. Es el conocido como equipamiento de la playa. Cabe hacer las mismas consideraciones que ya se hicieron arriba respecto al otro suelo dotacional en el contexto del expediente 6/06 PL.



Partiendo de la hipótesis de los datos sobre derechos subjetivos que se les atribúan a dichos propietarios en el acuerdo plenario de modificación de planeamiento urbanístico,

2.- Equipamiento escolar playa:

Clasificación del suelo: Urbano.

Superficie UE: 12.935 m²

Índice de edificabilidad: 1,18 m²t/m²s

Edificabilidad Objetiva: 15.266 m²T

Índice de Edificabilidad neta sobre parcela: ver plano

Superficie del Espacio Privado: 1723 m².

Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m²

Densidad máxima: 120 viv/Ha.

N. viv: 140

N. habitantes: 420

SD extra mantenimiento proporción: 420 X 8,09: 3.397 m².

SD total nueva creación: 5.120 m².

Superficie del área de reparto: 18.055 m².

Aprovechamiento tipo: 0'8455 m²t/m²s

De lo que se extrae como conclusión que a los propietarios de dicho suelo les correspondería un aprovechamiento subjetivo de 12.935 m x 0'8455: 10.936 m²t, o lo que es lo mismo dado que no tenía obligación de materializar vivienda protegida, 10.936 u.a.

A este segundo grupo, dada su condición de suelo urbano, no se le podría deducir el 10% del aprovechamiento sino el 5%, y el tratamiento de las cuotas de urbanización deberá ser objeto de un tratamiento especial, ponderando las diferencias de su integración en este nuevo ámbito.”

En definitiva, y a los efectos de preservar la definición de derechos que se realizaban en el expediente 6/06 PL, se recogen dichas previsiones y no se equipara a dicho ámbito a la situación jurídica subjetiva del resto de propietarios incluidos en la programación.

Pese a ello los recurrentes discrepan y consideran que les debe ser de aplicación el aprovechamiento recogido en el art. 55.2 d) de la LUV. Al respecto habría que señalar:

1.- El contenido del art. 55.2 d) no está vigente desde la entrada en vigor de la ley 8/2007, del suelo, art. 23.1. a) (actual art. 25 del Decreto legislativo 2/2008) que sustituyó para ese tipo de ámbitos la alusión de polígono fiscal por la de edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

2.- Dicho cálculo es a los solos efectos de la valoración económica del justiprecio sustitutivo.

3.- Los aprovechamientos subjetivos asignados de forma individualizada atendiendo a la clasificación del suelo urbano son, como se ha dicho, los que se recogían para los alegantes en el expte 6/2006 PL, expediente en el que se dio participación expresa a los ahora recurrentes durante la información pública y sobre el que nunca manifestaron discrepancias ni se formularon alegaciones indicativas de que fuese lesivos para sus derechos o intereses.

D.- Necesidad de que se respeten los trámites medioambientales.

Se considera que efectivamente el documento de planeamiento objeto de las presentes bases es de los sujetos a los especiales trámites de la ley estatal 9/2006, en cuanto que conlleva la correspondiente reclasificación de suelo no urbanizable y urbanizable y en ese sentido se está de acuerdo en las observaciones que realiza FERNANDO RENAU FAUBELL en el siguiente sentido:”

2.1. Lista de Planes que en todo caso van a necesitar de una evaluación ambiental estratégica

Parece claro que deberá exigirse en todo caso la evaluación ambiental estratégica previamente a la aprobación de los siguientes tipos de Planes urbanísticos:

- La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

- Los Planes de Acción Territorial, tanto sectoriales como integrados.
- Los Planes Generales.
- Los Planes Parciales reclasificatorios.
- Las modificaciones de planeamiento que supongan una reclasificación de suelo no urbanizable en urbano o urbanizable.

En todos estos casos, y sin necesidad de una consulta previa al órgano ambiental, debería ser exigible la evaluación ambiental estratégica.

”

Las bases presuponen este trámite, que en todo caso es de obligado cumplimiento por mandato legal con independencia de que se señalen expresamente o no en las condiciones de contratación; y es cierto que la experiencia demuestra que los trámites obligados que se presuponen con posterioridad generan problemas ante su falta de previsión por parte del operador que confía en que las bases particulares son un pliego completo recordatorio de todas las obligaciones legales. Se ha detectado una situación similar en el caso de la omisión del trámite de selección de contratista, que necesariamente deberá ser un sujeto diferente al agente urbanizador y que no porque no se describa expresamente determinará una exención de la obligación derivada de la ley, aunque lo idóneo sería que se contemplase expresamente en la determinación novena de las bases. Por ello lo aconsejable es la mención expresa en las bases particulares de las previsiones de dicha ley 9/2006 y en ese sentido **en la determinación sexta de las mismas se incluirá un párrafo adicional que contendrá lo siguiente:**

“ En todo caso los aspirantes a agente urbanizador deberán ajustarse en sus actuaciones procedimentales de instrucción del expediente de planeamiento y de aportación de documentación a las previsiones de la ley 9/2006, de 28 de abril, debiéndose tener en cuenta además que el período de información pública será de 45 días y no de un mes”

Procede en definitiva la estimación del recurso interpuesto en este último punto aunque sea a los meros efectos aclaratorios.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos y García Benítez. Votos en contra: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, SP y Sr. García Benítez y 9 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

ÚNICO: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por José Aliaga Romero y otros, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 30.12.2009, por el que se aprobaron las bases particulares de programación del Borde Norte, corrigiendo las mismas en el siguiente sentido:

En la determinación sexta de las mismas se incluirá un párrafo adicional que contendrá lo siguiente:

“En todo caso los aspirantes a agente urbanizador deberán ajustarse en sus actuaciones procedimentales de instrucción del expediente de planeamiento y de aportación

de documentación a las previsiones de la ley 9/2006, de 28 de abril, debiéndose tener en cuenta además que el período de información pública será de 45 días y no de un mes”

13c RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ENRIQUE MELLADO GIL Y OTROS PROPIETARIOS DEL SECTOR BORDE NORTE, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 30.12.2009 DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARTICULARES DE PROGRAMACIÓN DEL MISMO.

Vistos los términos del recurso de reposición interpuesto por Enrique Mellado Gil y otros propietarios del sector BORDE NORTE, contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 30.12.2009, por el que se aprobaron las bases particulares de programación del mismo, es preciso hacer una serie de consideraciones.

El acuerdo recurrido se adoptó por el pleno en su sesión de fecha 30.12.2009. El mismo fue publicado íntegramente en el DOCV de fecha 15.3.2010. El recurso de reposición se interpone en fecha 15.4.2010, nº de registro de entrada 22044. Luego el recurso se ha interpuesto en plazo.

1.- Respecto al argumento señalado sobre la necesidad de que el acuerdo se publique en el BOP.

A diferencia de lo que ocurre con las bases generales de programación, en las que la Ley 16/2005, en adelante LUV, se preocupa de señalar que tienen la naturaleza de una ordenanza (art. 131.1, que señala que “*las bases generales para la adjudicación de programas de actuación integrada ajustadas al contenido de la presente ley, serán aprobadas por los ayuntamientos como ordenanza municipal*”) y en consecuencia es necesaria su publicación en el BOP (arts. 49 y 70 de la ley 7/85, RBRL) las bases particulares no tienen naturaleza de ordenanza sino que es un acto administrativo de carácter general, no es una norma, y la LUV y su norma de desarrollo, el Decreto 67/2006, ROGTU, señalan que la publicación de las bases y sus anuncios se realizarán en el DOCV.

En ese sentido la afirmación que se realiza por los recurrentes de que las bases particulares deben ser objeto de publicación en el BOP es jurídicamente incorrecta.

2.- Respecto al argumento señalado sobre que la motivación principal de la programación recurrida es no abonar el importe del justiprecio de los suelos dotacionales del ámbito de la Gerencia.

A esas afirmaciones es preciso contestar indicando que la motivación principal de la aprobación de la Programación del BORDE NORTE nunca ha sido resolver el problema de la expropiación de los terrenos dotacionales del ámbito de la Gerencia. Basta con remitirse a las razones reflejadas de forma precisa en el acuerdo recurrido para apreciar a simple vista que no es siquiera el problema principal que se aborda y al que se pretende dar solución con la programación del ámbito. Todo ello sin perjuicio de que es un problema que estaba detectado por el Ayuntamiento, al que había que dar una solución y que el Ayuntamiento ha encauzado usando una técnica urbanística, la de la adscripción, que está reconocida legalmente.

Y destacando, aunque luego se detallará, que la adscripción realizada no supone un detrimento o menor aprovechamiento subjetivo que el que han disfrutado el resto de propietarios de los suelos urbanizables residenciales desarrollados en cuanto que el porcentaje de adscripción de suelo calificado como dotacional público en el presente caso objeto de recurso, externo al sector (20% de la superficie del sector) no ha sido superior al fijado hasta la fecha por el PGOU.

El acuerdo municipal del que se transcriben párrafos por los recurrentes es el de la Programación del Borde Sur del Núcleo Urbano del Puerto de Sagunto (la Gerencia), donde la obtención de la disponibilidad de dichos terrenos sí que era uno de los ejes fundamentales de resolución como no podía ser de otra manera, ya que sobre los mismos era preciso actuar

materialmente, ejecutando las correspondientes infraestructuras públicas. Dado que el programa del Borde Norte incluye entre sus determinaciones el ejercer una de las opciones posibles sobre esos terrenos (la otra es el abono del justiprecio), y se remite literalmente y lo transcribe, a lo ya indicado por el Ayuntamiento en el otro acuerdo, la cita de la misma (de otro acuerdo que el recurrido hace suyo) no puede ser usado para argumentar que es la principal base de motivación del presente (y en virtud del mismo deducir el vicio de desviación de poder). Es decir, no se programa el presente ámbito para eludir el abono del justiprecio de aquellos terrenos sino que con la programación resuelve una serie de problemas y ejerce una serie de opciones, y entre ellas, sin un protagonismo excepcional ni ser fuente de motivación de aquella, se encuentra la adscripción del suelo dotacional aludido. Si la programación de dicho ámbito se ha acordado es por su conveniencia para el desarrollo urbano del núcleo urbano, tal y como se expondrá a continuación.

Que el extremo aludido por los recurrentes fuese objeto de controversia pública incluso de carácter político (siendo objeto de un recurso contencioso administrativo interpuesto por uno de los grupos de la oposición) y tuviese trascendencia en los medios de comunicación, no debe hacer perder la perspectiva de cuál el objetivo municipal que se pretende con su adscripción dentro del presente programa. Y precisamente ese es el objetivo, hacer uso de dicha técnica urbanística de obtención de suelo calificado por el planeamiento como dotacional con cargo a los nuevos ámbitos de desarrollo, lo que hasta la fecha se ha producido en todos los programas de suelo urbanizable no programado residencial.

Se debe destacar a los recurrentes que la solución dada al Borde Norte, ni es novedosa ni en ningún caso aumenta la proporción del suelo dotacional exterior adscrito hasta la fecha, que siempre ha sido un 20%, respecto a los suelos urbanizables residenciales del PGOU, en los términos definidos en el art. 224 del mismo, con la siguiente redacción:

“A.224.- Los programas de actuación (PAU) que desarrollen unidades urbanísticas integradas, tendrán la magnitud mínima que se indica en el cuadro, debiendo aportar una superficie no inferior al 20 % de la que corresponde como propia actuación, destinada a sistemas generales, a ubicar exclusivamente en el Msector VII, por medio de delimitaciones discontinuas de suelo. De esta superficie corresponderá destinar a sistema general de espacios libres el equivalente a 5 m2/hab, que se situará de forma centrada respecto a los límites N. y S.del perímetro del macrosector, y de manera que permita su continuidad en sentido E.W.

MSECTO	U.URB.	SUP.	INTENSIDAD		20 SS.GG.		SGZV
R	INTEGRA	SECTOR	USO				
	DA						
	(Nº VIVS.)	(HAS)	(VIVS/HA)	Nº VIVS	Nº HABS	(HAS)	(HAS)
<i>I</i>	350	38,9	75	2918	8753	7,78	4,38
<i>II</i>	350	43,9	75	3293	9878	8,78	4,94
<i>III</i>	150	57,3	75	4298	12893	11,46	6,45
<i>IV</i>	200	32,6	75	2445	7335	6,52	3,67
<i>V</i>	150	12,4	75	930	2790	2,48	1,4
<i>VI</i>	350	54,7	75	4103	12308	10,94	6,15
<i>VII</i>	<i>solo</i>	62,4	0				
TOTALES		302,2		17985	53955	47,96	26,98

“

Lo que cambia con las bases de BORDE NORTE es la ubicación del suelo dotacional adscrito. En vez de ser en el MSC VII lo es en otras ubicaciones pero ello no merma los derechos de los propietarios del BORDE NORTE a los que así como no le es indiferente que se aumente la

superficie del área de reparto (incluyendo superficies de adscripción superiores al 20%, porque serían más propietarios a repartir y tocarían a menos aprovechamiento por unidad de aportación) sí que no les afecta que dicha superficie exterior esté en un suelo u otro.

Gráficamente, la adscripción supone que son más propietarios a repartirse el mismo aprovechamiento y por lo tanto tocan a menos por unidad de aportación. Si el PGOU la fijó en un 20% y las Bases de BORDE NORTE mantiene ese tope de adscripción, entonces los propietarios del BORDE NORTE no se pueden sentir discriminados respecto a los propietarios del resto de suelo urbanizable residencial desarrollado hasta la fecha, ni tampoco considerar que es una decisión que no tiene el debido soporte legal. Lo expuesto se destaca a los efectos de que se evidencie que la línea argumental seguida en el recurso de reposición sería tan poco sólida como si cualquiera de los propietarios de los seis macrosectores de suelo urbanizable residencial del PGOU hubiesen recurrido los acuerdos de programación de los mismos basándose en que la verdadera finalidad perseguida con el desarrollo de aquellos era la de conseguir la disponibilidad de los terrenos dotacionales del macrosector VII y calificase el acuerdo de programación como desviación de poder. El dato de la adscripción existe y también la consecuencia que se produce, y que es la de que el Ayuntamiento va a obtener gratuitamente unos terrenos calificados como dotacionales públicos que en caso contrario tendría que expropiar, pero a partir de ahí no se puede pretender que la misma, por identificarla expresamente, sea la principal causa y motivación del desarrollo de un ámbito.

Esa decisión de planeamiento de que la adscripción se realice en vez de en el macrosector VII en otros suelos también calificados como dotacionales por el PGOU que si no habría que obtener por expropiación, ya se ha realizado en otras ocasiones, en la misma proporción, y ha sido ratificada por la Conselleria de Territorio, por ser un mecanismo respetuoso con el esquema del PGOU y mantener la proporción del mismo en casos como el del macrosector III (PAI Fusión), en el que se incluyó una superficie de 50.424'23 m² de suelo calificado como dotacional deportivo, es decir, más del 10% de la superficie del sector, optando por no adscribir igual superficie de terreno en el macrosector VII como inicialmente establecía el art. 224 del PGOU, (en donde se localizó el resto del suelo dotacional adscrito hasta el total del 20% señalado) o el caso del macrosector VI 3ª fase, en el que se incluyeron un total de 19.608' 5 m² de suelo calificado como cementerio, SG 15, optando por no ocupar idénticas superficies en el macrosector VII(en donde se localizó el resto del suelo dotacional adscrito hasta el total del 20% señalado). Es decir, casos similares al presente. Ese cambio de ubicación del suelo dotacional adscrito en ningún caso supuso un perjuicio para los propietarios del ámbito del sector, en cuanto que no tenía incidencia en sus derechos subjetivos, al no cambiarse la proporción de la adscripción, sólo su localización.

En ese sentido se les recuerda a los recurrentes que las bases recurridas literalmente señalan que

“B.- Además y a los efectos de completar el esquema del art. 224 del PGOU, se deberá prever un 20% de superficie de suelo dotacional adscrita, localizada en los siguientes términos:...

Es decir y a los efectos de lo que ahora interesa, resultando que a la superficie adscrita a los efectos de cumplir con lo establecido en el art. 224 del PGOU, le corresponde un aprovechamiento homogeneizado de: 70.000 m² x 0'670: 46.900 ua

De la edificabilidad asignada a superficie del sector x 0,2, los primeros 15.268 m²t (destinados a vivienda protegida) le corresponderán al citado alegante y el resto se localizarán en el Macrosector VII. O lo que es lo mismo, a la adscripción generada por el acuerdo del pleno de 25.6.2008, le corresponderían un total de 12.977 ua. ...

Las restantes u.a se distribuirían de la siguiente manera:...

Queda todavía un resto a los efectos del art. 224 del PGOU que se localizarán de la siguiente manera:

3º Los primeros m2 en el MSC VII se localizarán en las parcelas del polígono fiscal 88,

La acumulación de estos tres grupos, supone un total de 35.463 ua y que todavía quede un resto de 11.437 ua, o lo que es lo mismo, que el resto de superficie del MSC VII afectado ascenderá a un total de 17.070 m2, que se tendrían que destinar primero a completar íntegramente las parcelas a las que se refiere el apartado anterior, y a continuación, íntegramente las siguientes por este orden hasta agotar la superficie adscrita:

Parcela nº 31, 33, 9002, 144, 145, 189, 274, 273, ...”

Es decir, en el acuerdo recurrido se es sumamente escrupuloso para que la adscripción externa no supere el 20% de la superficie/derechos de los propietarios del sector, en esquemas similares a los desarrollos habidos hasta la fecha y que no han suscitado la duda de que estén viciados por desviación de poder.

Por ello la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo

“

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 9 DE VALENCIA

SENTENCIA Nº 118/10

ES COPIA

En Valencia, a trece de abril de dos mil diez.

Visto por la Ilma. Sra. Gema Castelló García, Magistrada-Juez Stta. del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Valencia y su Provincia, el presente Recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Ordinario - 000655/2008, promovido por GLORIA CALERO ALSAL, MIGUEL CHOVER LARA, JOSE LUIS CHOVER LARA, AURORA CAMPAYO DUARTE, NURIA HERNANDEZ PEREZ, MIGUEL GARCIA BENITEZ contra AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO en el que han sido partes, la actora asistida por la Letrada Dª. EMMA RAMON BAUTISTA, y la Administración demandada, representada y asistida por el Letrado D. MARIANO AYUSO RUIZ-TOLEDO, ha dictado la siguiente sentencia.

acaba de declarar que

“

4º/ Se alega por la parte actora que las bases Particulares incumplen lo dispuesto en la normativa vigente al establecer la obligatoriedad de materializar la reserva de aprovechamiento de la parcela expropiada a ICONSA S.L. sobre suelo que actualmente es suelo no urbanizable, por cuanto no puede aprobarse una reserva de aprovechamiento para su materialización sobre una unidad de ejecución inexistente en el momento de aprobarse aquélla. De la lectura de las Bases no se extrae dicha conclusión, estimándose, por el contrario, que no se incumple la normativa aplicable.

“

Extremo que también debe ser tomado en consideración por los recurrentes, dado que en definitiva supone que la actuación municipal ha superado el oportuno control judicial, y sin perjuicio del recurso de apelación interpuesto por los demandantes.

En definitiva, no se puede señalar por los recurrentes como argumento clave de su recurso que el principal motivo de la programación del PAI es obtener la disponibilidad gratuita del suelo dotacional de la zona de la Gerencia y que con ello se incurre en el vicio de desviación de

poder cuando la cuestión en sí es una de las muchas cuestiones que se abordan y desde luego no la principal ni de mayor entidad.

En ese sentido se recuerdan los fines perseguidos con las bases:

“-Completar la oferta de vivienda protegida para el núcleo urbano del Puerto de Sagunto estableciendo un porcentaje mínimo del 50% de vivienda protegida obligatoria aplicable tanto al índice de edificabilidad residencial del sector como a la densidad del mismo (máximo total de 100 vivi/Ha). El objetivo pretendido es generar aproximadamente y como mínimo unas 1.750 viviendas protegidas en dicho ámbito, de las totales 3500 viviendas previstas aproximadamente.

-Completar la ejecución de una serie de infraestructuras de gran trascendencia y de las que hay que destacar:

- a) *Conexión con Canet por medio de puente sobre el río Palancia que supondrá una alternativa decisiva al uso viario actual de la vía pecuaria.*
- b) *Refuerzo/sustitución del actual puente a Canet a la altura del Barrio de San José.*
- c) *Ejecución de las obras de defensa del río que establezca preceptivamente el PATRICOVA..*
- d) *Ejecución de un potente parque de ribera que continúe el esquema del SUNP VI 3ª fase, mejorándolo al haber un importante margen de maniobra para ello y que suponga un significativo apoyo al contiguo parque del Delta.*
- e) *La ejecución de la ronda viaria norte que debe ayudar a descongestionar el tráfico rodado del núcleo del Puerto, impidiendo que el desarrollo del ámbito sature las infraestructuras existentes. A ello se añadirá la importante potenciación del actual viario situado al norte del núcleo, incompleto en este momento.*
- f) *La conexión viaria oeste con la rotonda del SUNP VI 3ª fase.*

- Obtener la disponibilidad municipal de una importante bolsa de suelo dotacional.”

El fin alegado por los recurrentes es sólo uno de los apartados del último de los fines identificados, *obtener la disponibilidad municipal de una importante bolsa de suelo dotacional*, por lo que se considera que las afirmaciones realizadas por los recurrentes no son correctas y que la decisión municipal no adolece del vicio de desviación de poder alegada.

3.- Respecto al argumento referente a que las bases particulares de programación recurridas no atienden a la demanda real de vivienda, que es inexistente como consecuencia de la actual situación de crisis económica.

En primer lugar es de destacar que los datos ofrecidos por los recurrentes son inexactos ya que señala las viviendas previstas pero sin restar aquellas que ya tienen licencia de obras y/o están en fase de ejecución material. Ofrecen el dato sin depurar debidamente.

Por otro lado, la argumentación del recurso parte de la premisa de la actual coyuntura económica desfavorable existente a fecha de hoy, como si este PAI comenzase su desarrollo material con la ejecución de la obra de urbanización el mes que viene y sin tener en cuenta que:

-No se ha publicado aún el anuncio de licitación, estando previsto para septiembre/octubre del 2010.

-El período de licitación es de 6 meses, que no finalizará antes de mayo/junio del 2011.

-La adjudicación del PAI estaría prevista en torno a noviembre de 2011, momento en que se remitiría a la Conselleria para su aprobación definitiva.

-El período normal de resolución definitiva por parte de la Conselleria no es inferior a 2-3 años. Así lo demuestra la experiencia acumulada a lo largo de muchos programas instados ante el órgano autonómico.

En ese sentido se puede destacar por ejemplo que:

El PAI de UA 4 del Norte del Palancia, se aprobó por el pleno del Ayuntamiento en fecha 26.7.2001 La aprobación definitiva por parte del Conseller de Urbanismo no se produjo hasta el 30.10.2003, es decir, 27 meses después.

El PAI de las UUE 1, 2 y 5 del Norte del Palancia, se aprobó por el pleno del Ayuntamiento en fecha 14.5.2003. La aprobación definitiva por parte del Conseller de Urbanismo no se produjo hasta enero del 2006, es decir, 31 meses después.

El PAI de Cami a la Mar 1 se aprobó por el pleno del Ayuntamiento en junio del 2000 La aprobación definitiva por parte del Conseller de Urbanismo no se produjo hasta marzo del 2002, es decir, 21 meses después.

El PAI del Macrosector III, se aprobó por el pleno del Ayuntamiento en julio del 2004. La aprobación definitiva se acordó por el Ayuntamiento haciendo uso del mecanismo del silencio administrativo en febrero del 2006, es decir, 20 meses después.

El PAI del SUNP VI 2ª FASE, se aprobó por el pleno del Ayuntamiento en fecha 26.7.2001. La aprobación definitiva por parte del Conseller de Urbanismo no se produjo hasta el 26.2.2003, es decir, 19 meses después.

El PAI del SUNP-4, se aprobó por el pleno del Ayuntamiento en fecha 18.10.2002. La aprobación definitiva por parte del Conseller de Urbanismo no se produjo hasta el 12.7.2005, es decir, 33 meses después.

El PAI del SUNP VI 3ª FASE, se aprobó por el pleno del Ayuntamiento en fecha 29.9.2005. La aprobación definitiva por parte del Conseller de Urbanismo no se ha producido aún, 57 meses después

Es decir, se está ante una estimación fundada de plazos que no están basados en una estimación teórica o ficticia. En ese sentido la aprobación definitiva difícilmente se producirá antes del 2014.

-Aún así aún sería preciso que se iniciase la selección del contratista de obras (4 meses) y la posterior redacción y aprobación del proyecto de parcelación (6-8 meses).

Dicho en términos más claros, los propietarios de BORDE NORTE no tendrán que asumir ningún tipo de gasto antes de mediados del 2015. Si además se tiene en cuenta que la obra está prevista ejecutarla en 3 años y que se pagan cuotas de urbanización por obra ejecutada y nunca por adelantado, el total de la cuota de cada propietario no será íntegramente exigida hasta el 2018/2019.

Es decir, la decisión que adopte el Ayuntamiento en este momento supone preparar un tramo de ciudad para ser objeto de plena edificación dentro de 8 años, sin que los propietarios tengan que asumir obligaciones económicas antes de 4/5 años, es decir, en escenarios económicos totalmente distintos a los actuales.

Además la decisión de programación no es arbitraria o carente de fundamento ya que, al margen del porcentaje destinado a Vivienda Protegida, es evidente que una vez que ya se ha producido la programación de todas las unidades de ejecución del núcleo de Puerto próximas a la zona de playa, este municipio carece de suelo destinado a vivienda colectiva de segunda residencia próxima a la playa y la decisión adoptada pretende la incorporación de nuevo suelo de esa naturaleza pensando en el ciclo lógico a 8 años vista.

Por eso la compilación de datos que ofrecen (de forma inexacta como ya se ha dicho) los recurrentes, señalando que hay sin ejecutar parcelas edificables donde se pueden materializar casi 15.000 viviendas y que no atiende a las reglas de la lógica abrir nuevos suelos para albergar más uso residencial, no puede ser admitida en cuanto que se señalan un tipo de viviendas (de primera residencia casi todas ellas) que no tienen nada que ver con el modelo que es objeto de la presente programación en un alto porcentaje (de segunda residencia, en zona de influencia de la playa). Luego no se pueden usar como referencia un excedente de un producto inmobiliario distinto a aquel que va a ser el resultado de la programación en un alto porcentaje. Si la argumentación hubiese sido circunscrita por los recurrentes al producto inmobiliario que se destaca, los datos que se estarían barajando serían totalmente distintos. Estos son los datos que se han analizado por el departamento de Urbanismo a la hora de formular la propuesta de programación:

1.- Localización del sector: zona litoral.

2.- Ámbitos del litoral con orientación preferente de segunda residencia, tipología vivienda colectiva, previstos en el PGOU, pendientes de programación: Ninguno. Se han programado o están en fase de programación todos.

3.- Identificación de aquellos ámbitos de litoral que no están colmatados por la edificación en tipología vivienda colectiva de segunda residencia:

La UA 16-2 con una superficie de 8.000 m², y 80 viviendas tipología colectiva.

La UA 17 con una superficie de 23.560 m², y 160 viviendas tipología colectiva.

La UA 18 con una superficie de 9.100 m², y 74 viviendas tipología colectiva.

UA-23, con 30 viviendas tipología colectiva para las que no se ha solicitado licencia.

SUNP-VI 2ª fase, con una superficie de 100.000 m² y 480 viviendas tipología colectiva para las que no se ha solicitado licencia.

SUNP-4, con una superficie de 500.000 m² y 716 viviendas tipología colectiva.

D-1 de Almardá, con 30 viviendas tipología colectiva.

Es decir, un total de 1700 viviendas colectivas, el 44% de ellas localizadas en la zona de Almardá, y un 56%, en la zona del núcleo del Puerto de Sagunto

4.- Aplicación de porcentaje de corrección uso primera residencia:

1.700 x 0'70: 1.190 viviendas de segunda residencia.

Subíndices: Zona Almardá: 522 viviendas

Núcleo Puerto de Sagunto: 667 viviendas.

5.- Fecha prevista de colmatación de la tipología de segunda residencia zona playa: Situación actual de ralentización aunque varias promociones se están ejecutando (caso de la UA 23, UA 17, etc). La demanda, a ritmo normal del anterior ciclo, agotaría dicho número en un período de dos/tres años desde el momento en el que se recupere ritmos normales.

En definitiva se evidencia la existencia de escasez en nuestra trama urbana del litoral de un determinado producto inmobiliario propio de cualquier municipio del litoral mediterráneo, para atender una demanda de mercado externa, de segunda residencia vinculada a las playas.

La acción desarrollada por el Departamento de Urbanismo en ese sentido no es singular y es preciso situarla en el contexto de las actuaciones municipales de programación ejecutadas en los dos últimos años, de atención o suplencia de las carencias detectadas en el PGOU tras 18 años de vigencia del mismo. En ese sentido basta remitirse a los acuerdos de programación del otro gran uso en el que se detectan carencias de carácter estructural, el terciario de mediana/gran dimensión. En definitiva ese es el objetivo a atender, suplir deficiencias de previsión con carácter previo a una revisión del PGOU, objetivo a más largo plazo.

Lo que ocurre es que esta tipología de segunda residencia en la zona de influencia de la playa, cuya demanda es razonable atender y que reporta beneficios en varios órdenes al municipio, debe implantarse en su justa medida, dado que también puede provocar efectos no deseados,

contraproducentes, de zonas muertas o desiertas fuera de la estacionalidad en la que tiene su máximo atractivo y que es lo que provoca que los demandantes de vivienda sea de un perfil determinado (origen en Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha y Aragón, principalmente). La circunstancia de reducir la densidad del número de viviendas o bien la de bajar la intensidad del aprovechamiento, no evitaría este efecto sino sólo el de limitar el número de consumidores totales de ese producto inmobiliario, pero no su porcentaje respecto del total del sector.

Una de las medidas a adoptar para corregir ese efecto es la de implantación efectiva obligatoria de vivienda protegida en un porcentaje de las parcelas edificables. En ese sentido, el mandato reglado de la ley estatal, con un porcentaje mínimo del 30%, ya introduce un punto de partida en el tratamiento de este aspecto. A partir de ahí conviene tener en cuenta que el sector objeto de desarrollo es el último terreno susceptible de desarrollo urbanístico en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto propiamente dicho.

Por parte del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de 25 de febrero del 2009, se realizaron las siguientes consideraciones:

“... En ese sentido, el art. 258 de la LUV señala que:

“1. Los patrimonios públicos de suelo son un instrumento de política de suelo y vivienda de carácter finalista, cuyos bienes e ingresos están vinculados a los usos de interés social o de utilidad pública definidos en el planeamiento y destinados a cubrir las necesidades previstas en el mismo, con el fin de regular el mercado de terrenos y obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública que faciliten la ejecución del planeamiento y garanticen la promoción y edificación de viviendas de protección pública.

2. Los ayuntamientos, las entidades locales supramunicipales y La Generalitat, deberán constituir sus respectivos patrimonios públicos de suelo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, crear reservas para actuaciones públicas y facilitar el planeamiento territorial y urbanístico, y su ejecución en el marco de sus correspondientes competencias...

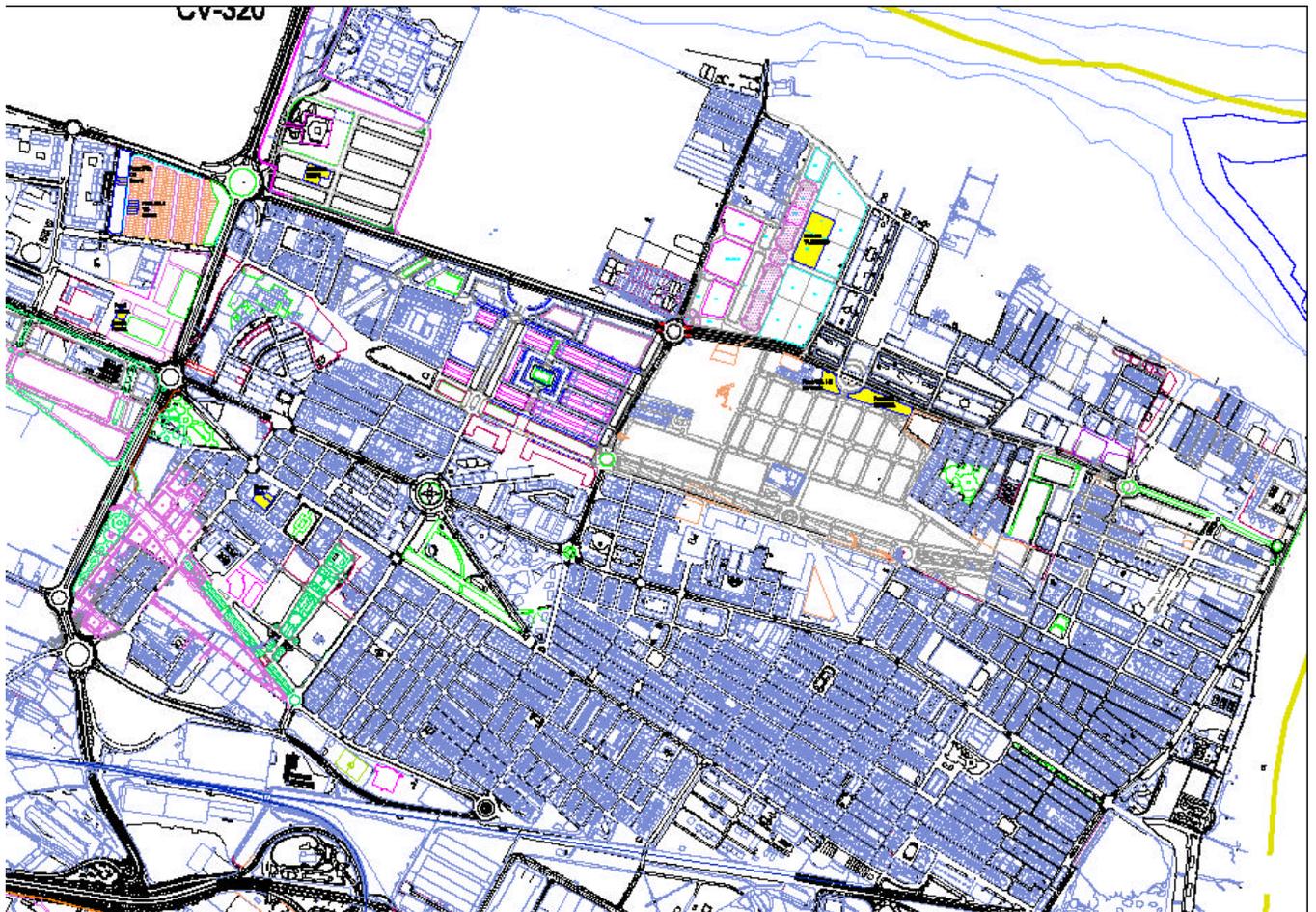
4. Los patrimonios públicos de suelo constituirán el medio principal para el desarrollo del servicio público de intervención en el mercado de suelo y de la política de vivienda.”

Es evidente que la principal, por no decir que en la práctica la única y exclusiva, fuente de alimentación del PMS son las cesiones gratuitas y obligatorias que se tienen que efectuar por los propietarios a favor del Ayuntamiento en el desarrollo de Actuaciones Integradas. En ese sentido el art. 260 de la misma LUV señala que:

“1. Integran los patrimonios públicos de suelo: ...

b) Los obtenidos como consecuencia de expropiaciones urbanísticas y de cualesquiera procedimientos de gestión urbanística, y entre ellos, las cesiones correspondientes a la participación de la administración en el aprovechamiento urbanístico, y los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones con pagos en metálico. ...”

Lo que en la práctica, en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, ha conllevado una localización del PMS y, en definitiva, de las parcelas afectas a la construcción de vivienda protegida, en una tendencia clara a su crecimiento hacia el norte y el oeste, tal y como evidencia el siguiente plano, localizándose en amarillo las parcelas municipales vinculadas a vivienda protegida:



La evidencia del plano y lo escaso de la trama de color amarillo excluye la necesidad de más explicaciones. Con la excepción de la escasa volumetría resultante de la gestión en su momento de la UA 9 del PGOU (plaza Reina Fabiola), al sur del eje de la Avenida Camp de Morvedre y al Este de la Calle Juan de Austria, no se localiza ningún solar municipal como PMS.”

El plano de localización habla por sí sólo. Y en ese sentido se ha realizado una labor importante de política de vivienda protegida en el Borde Sur de dicho núcleo urbano y procede realizar otro tanto en el Borde Norte para cubrir las carencias evidentes.

El argumento que señalan los recurrentes de que el porcentaje de aplicación en el presente caso es del 25%, con fundamento en la D.T. 8ª del ROGTU, es incorrecto dado que dicha disposición transitoria ha sido derogada por la ley 8/2007, art. 10, así como el actual art. 10 del R.D. Legislativo 2/2008.

¿Por qué se ha elevado el porcentaje del 30%, que es el mínimo legal al 50%? Por varias razones:

Primera.- Por ofrecer un modelo equilibrado de desarrollo urbanístico del último espacio disponible del núcleo urbano. La evidente demanda de segunda residencia con sus consecuencia tiene un tope del 50% del total, asegurándose un uso de primera residencia, durante todo el año, y una integración total y no sólo estacional en la trama urbana en un porcentaje similar. En definitiva un equilibrio en el tipo de demandas que se atiende, abarcando dos de los extremos de la horquilla de ofertas, el turístico y el de vivienda protegida. Uno, por su localización, lo impondrá el mercado. El otro, el Ayuntamiento. En definitiva se ha diversificado mercados de Primera y Segunda residencia, que acentúan la viabilidad del sector sobradamente a 10 años vista, aunque a este Ayuntamiento realmente lo que le preocupe sea diversificar demandas efectivas de usos.

Segunda.- Por que al ser el último nuevo sector admisible en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, dado que al norte se encuentra el río y al sur está la implantación industrial, y visto el momento en el que realmente el mismo va a proceder a incorporarse al desarrollo urbanístico, las demandas que va a atender sólo son susceptibles de ser ubicadas ahí. No cabe más desarrollo urbanístico al norte ni al sur, y en ese sentido es previsible, a medio plazo, un agotamiento de las posibilidades de atención de nuevas demandas de viviendas protegida en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto. Con ese porcentaje el Ayuntamiento está evitando que se agote la oferta de vivienda protegida y que la única existente en un futuro sea en la localización internúcleos. Una opción por la que este Ayuntamiento ha apostado pero a la que también se plantean alternativas consistentes como la presente.

La realidad económica actual en consecuencia no puede influir en la decisión que se adopta y que fructificará (y obligará económicamente a los propietarios) a medio plazo (más de 4 años): los propietarios no tendrán que asumir la integridad de sus gastos antes de 8 años pero podrán empezar a manejar parcelas susceptibles de obtener licencias de obras en unos 5/6 años, en un contexto económico y social totalmente diferente.

Con ello también se pretende dar respuesta a la cuestión de la página 9 del recurso. Las propias Bases no son un acto de mera voluntad política sino una propuesta técnica del Departamento de Urbanismo hecha suya por el órgano decisor.

Además, la redacción técnica de las bases y la consecución de sus objetivos parten siempre de la premisa de la viabilidad económica de las mismas y en ese sentido es evidente que en las mismas se valora que exista una proporción entre la rentabilidad económica del resultado inmobiliario y la inversión y costes que es preciso realizar para su implantación efectiva.

Cabe en ese sentido hacer la comparativa con otros ámbitos con exigencias similares (puentes, conexiones viarias, tratamiento de la zona de ribera, etc) como son la Unidad 4 del Norte del Palancia, o las unidades 1, 2 y 5 también del Norte del Palancia y contrastado con el ámbito objeto de las presentes bases, no existen datos que evidencien una asunción de costes superior a las de otros PAIS previos, con infraestructuras similares a las planteadas en el presente PAI, y que han resultado totalmente viables desde una perspectiva de contraposición de cargas/ rendimiento lucrativo. En ese sentido no se puede hablar de desequilibrio económico desfavorable a la propiedad provocado por la exigencia de infraestructuras que haga inviable económicamente el PAI.

Por otro lado, la exigencia de que el 70% de la superficie sea destinado a suelo dotacional y no edificable es una exigencia del art. 37 del ROGTU (Decreto 67/2006, en la redacción dada por el Decreto 36/2007) y no se puede achacar a las Bases, que se limita a su simple plasmación. Dicho precepto señala que

"2. Hasta tanto se redacte el Plan de Acción Territorial del Litoral de la Comunitat Valenciana, en el nuevo planeamiento de las zonas de litoral no podrá ocuparse por la edificación más del 30 por ciento de la superficie del sector o, en su caso, del ámbito de la actuación integrada. La planificación territorial y urbanística, en los terrenos edificables del litoral, concentrará la edificabilidad y minimizará la ocupación de suelo, procurando espacios libres, públicos o privados, que eviten la total compactación del frente litoral

3. Hasta tanto se redacte el Plan de Acción Territorial del Litoral de la Comunitat Valenciana, se considera litoral, a los efectos del presente reglamento, la franja de terrenos existente entre la línea marítimo-terrestre y la línea que discurre paralela a la misma a un kilómetro de distancia."

4.- Respecto a la argumentación referente a que la decisión de edificación de vivienda protegida en un 50% es lesiva para los derechos de los propietarios.

Este punto se va a analizar, complementando lo dicho en el apartado anterior, exclusivamente desde la perspectiva de lo que resulta más rentable económicamente a los

propietarios del suelo del sector. Perspectiva que en ningún caso debe ser aquella desde la que se adopten las decisiones urbanísticas ni exclusiva motivación de las mismas pero que en el presente caso es preciso poner de manifiesto para que se aprecie por los recurrentes que la decisión adoptada sobre este extremo (exigencia al plan parcial de prever un 50% de vivienda protegida) no es lo más lesivo a los intereses patrimoniales de los propietarios. Los recurrentes no tienen en cuenta que el llegar a ese porcentaje (50%) le exime de obligaciones de calado económico importante tal y como señalan expresamente las bases:

“La superficie de suelo no urbanizable protegido a la que se refiere el art. 13.6 de la LOTPP, teniendo en cuenta que dado que más del 50% de la edificabilidad está prevista para vivienda protegida, deberá ser reducida en los términos del art. 13.6.3 g de la LOTPP, que dice (g) *Quedan excluidas de la obligación de tal cesión aquellas reclasificaciones singulares promovidas por la administración pública, sus concesionarios o agentes, que tengan por objeto la implantación de cualquier tipo de equipamiento o actuaciones de interés público y social. Del mismo modo quedan excluidas de esta obligación la parte de suelo reclasificado que se destine por el planeamiento a la promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.*”) así como el art. 20.5 a) del ROG TU, que dice (Artículo 20.5: *“Quedan excluidas de la obligación de tal cesión aquellas reclasificaciones singulares promovidas por la administración Pública, sus concesionarios, agentes o empresas públicas, que tengan por objeto exclusivo la implantación de cualquier tipo de equipamiento o actuaciones de interés público y social. A los efectos de este artículo, las actuaciones residenciales, industriales y de servicios sólo podrán considerarse de interés público y social en los siguientes supuestos: a) Las actuaciones de uso dominante residencial cuando, al menos, el 50% de la edificabilidad residencial del ámbito se destina a la promoción de vivienda de protección pública. La exclusión se predicará únicamente respecto al porcentaje de edificación con destino a vivienda de protección pública que fije la ordenación estructural, aplicando este mismo porcentaje a la superficie total de la actuación, dentro del marco establecido en el artículo 36.1.i) de la Ley Urbanística Valenciana.*

En consecuencia partiendo de una hipótesis de reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable cuantificada en una superficie de 320.000 m2 y dado que se va a prever un 50% de edificabilidad residencial vinculada a vivienda protegida, la superficie de suelo no urbanizable protegido involucrada sería de unos 160.000 m2.”

Si se parte de que la ley estatal obliga a que el porcentaje de vivienda protegida sea como mínimo del 30% (y no como incorrectamente señalan los recurrentes que no tienen en cuenta que la D.T.8ª del ROG TU fue derogada por el art. 10 de la ley 8/2007, actual art. 10 del R.D. Legislativo 2/2008) al elevarlo al 50% se está eximiendo de incorporar al sector casi 160.000 m2 de suelo no urbanizable protegido, que si no formaría parte del área de reparto y que mermarían los derechos de los propietarios del sector. Luego la limitación del valor de los derechos de los propietarios es discutible ya que esa decisión en un porcentaje superior al legal del 30%, permite que los propietarios no vean mermados sus derechos edificatorios en un 25%(al no incorporarse los 160.000 m2 al área de reparto).

5.- Respecto de la argumentación de la indebida inclusión de infraestructuras calificadas como sistemas generales o elementos de la red estructural.

En concreto se mencionan dos: la ronda norte y el/los puente/s sobre el río Palancia.

Es incorrecto jurídicamente invocar sentencias sobre sistemas generales de los años 90 o que enjuician actuaciones desarrolladas antes de 1998 porque dichos conceptos (sistemas generales/dotaciones locales) como mecanismo de división de la financiación con cargo a la Administración y no de los propietarios, fue derogado expresamente por el legislador estatal en la ley 6/98, RSV que señalaba en su art. 18 lo siguiente

“Artículo 18. Deberes de los propietarios de suelo urbanizable.

La transformación del suelo clasificado como urbanizable comportará para los propietarios del mismo los siguientes deberes:...

3. Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las intensidades de uso que ésta genere, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general....”

y ratificado por la ley 8/2007 en el art. 16 que dice

“Artículo 16. Deberes de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística.

1. Las actuaciones de transformación urbanística comportan, según su naturaleza y alcance, los siguientes deberes legales:

...

c) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Entre las obras e infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora y la legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá incluir asimismo las infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible.

d) Entregar a la Administración competente, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras a que se refiere la letra anterior que deban formar parte del dominio público como soporte inmueble de las instalaciones propias de cualesquiera redes de dotaciones y servicios, así como también dichas instalaciones cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública.”

...

Redacción que coincide con el actual art. 16 del R.D. legislativo 2/2008.

En el ámbito de la legislación autonómica es preciso tener en cuenta que esta cuestión está contemplada en el art. 124 de la ley 16/2005, LUV, que señala que:

“1. Los Programas han de contener las previsiones precisas para cumplir con los siguientes objetivos mínimos:

a) Gestionar la transformación jurídica de las fincas afectadas por el programa.

b) Urbanizar completamente la unidad de ejecución que constituya el objeto del programa y realizar las obras públicas adicionales que se precisen para cumplir lo dispuesto en los apartados siguientes, con sujeción a las previsiones temporales y económicas del programa.

c) Conectar e integrar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructuras, de energía, comunicaciones y servicios públicos existentes.

d) Suplementar las infraestructuras y espacios públicos o reservas dotacionales en lo necesario para no menguar ni desequilibrar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles reglamentariamente.”

Todo ello sin olvidar las previsiones del art. 74 de la LUV en el documento exigible al presente caso, un supuesto de reclasificación, en el que se prevé que:

“Artículo 74. Documento de justificación de la integración territorial”

2. El documento que justifica la Integración Territorial tiene por objeto actualizar la ordenación estructural del Plan General en todos los aspectos directa o indirectamente relacionados con la nueva urbanización, a fin de integrarla en la estructura general del territorio. Con ese fin, y de acuerdo con la cédula territorial de urbanización expedida, establecerá las determinaciones precisas para dotar de coherencia la incorporación de la nueva urbanización en el conjunto del modelo territorial previsto, dotándolo de una estrategia decisoria respecto a futuras actuaciones redundantes, incompatibles o complementarias de la actuación pretendida.

3. Sus determinaciones incluirán:

c) Ampliación de la red primaria de dotaciones públicas con los nuevos elementos precisos para dar soporte al desarrollo previsto, tanto en lo relativo a las conexiones y ampliaciones de la red viaria, como a la implantación de nuevas dotaciones no viarias, dentro o fuera del ámbito de actuación...

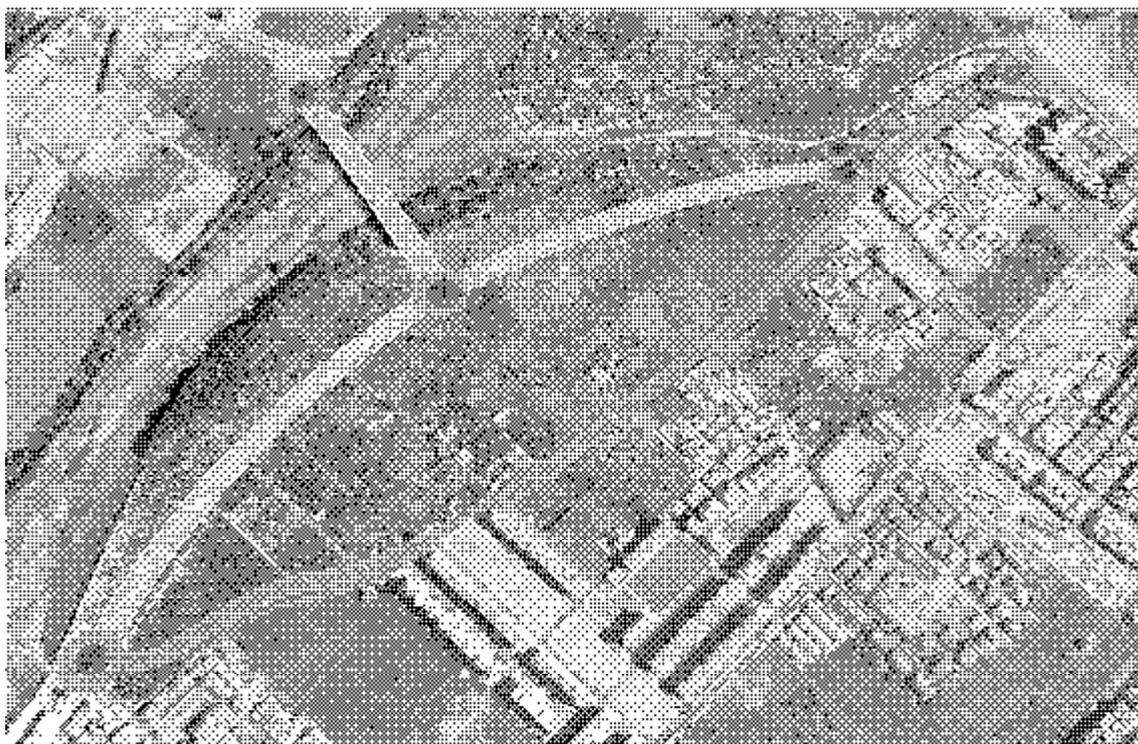
4- Su documentación será la siguiente:...

- Planos, a escala de Plan General, descriptivos de la incardinación del sector en el conjunto del término municipal y de la ordenación previamente vigente, con el grado de detalle exigible a un avance de Plan General, que abarque la totalidad del término municipal u otra superficie igual o mayor a la de éste cuando sea preferible el análisis comprensivo de territorio entre varios términos. **En ella se identificarán los elementos de la red primaria de nueva previsión junto a los existentes o previamente previstos, señalando los que han de ser obtenidos y, en su caso, ejecutados con cargo a la actuación por ser necesarios para su integración territorial. ...”**

En definitiva, lo que es determinante es si con las infraestructuras se atienden y canalizan las necesidades adicionales generadas por el nuevo asentamiento, que es la obligación que debe ser atendida necesariamente por los propietarios del ámbito.

Al respecto es preciso hacer las siguientes consideraciones.

Esquema visual orientativo de las dos infraestructuras recurridas, el puente y la ronda norte discutidas en el presente recurso:



Y dichas infraestructuras en conjunto con un modelo orientativo de edificación para la zona:



En definitiva el objeto del recurso se centra en las infraestructuras de conexión de carácter viario. Si no se procediese a incluir dentro de la ficha de gestión de programa la ejecución de la ronda norte y del puente simultáneamente y con cargo al PAI, la conexión viaria del sector adolecería de las siguientes carencias:

Tráfico previsto: 3500 viviendas x 1'5 vehículos: 5.250 vehículo/ día en período estacional de verano.

En invierno: 1750 viviendas x 1'5 vehículos: 2.625 vehículos /día.

- Conexión viaria a Valencia / núcleo de Sagunto: En el caso de no suplementación con trazados alternativos, apoyo en las infraestructuras preexistentes,

sobrecargándolas: vial internúcleos y viario norte actual separador del suelo no urbanizable respecto del urbano.

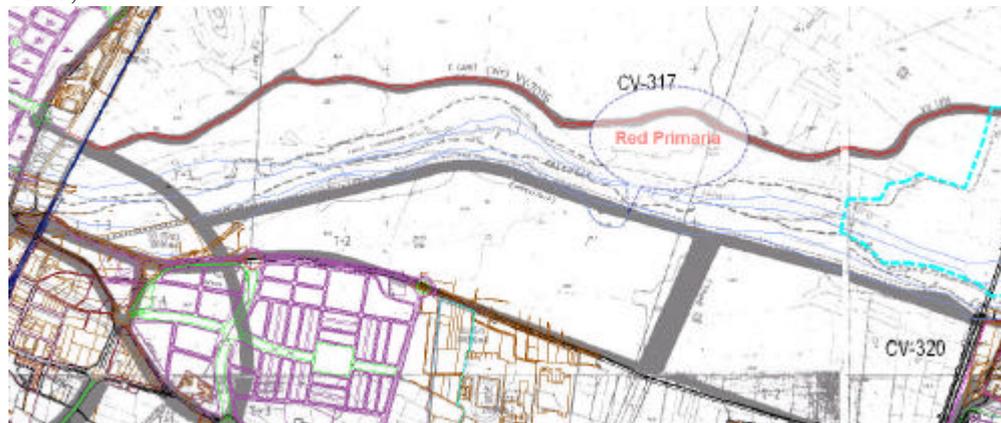
- Conexión viaria a Castellón/ Canet: En el caso de no suplementación con trazados alternativos, apoyo en las infraestructuras preexistentes, sobrecargándolas, uso del actual vado del Barrio de San José, actualmente ya sobrecargado en franjas del día.

La futura rotonda oeste no se ejecuta con cargo al PAI del Borde Norte sino con cargo al SUNP VI 3º fase, conforme al siguiente esquema:



Ámbito que a su vez está obligado a ejecutar y costear el vial norte que realiza la continuación viaria de la ronda norte objeto del presente recurso. Extremo que no ha suscitado ninguna discusión ni litigio por parte de los propietarios del ámbito SUNP VI 3ª FASE, obligados a su costeamiento.

Dicha ronda tiene su continuación, por debajo de la CV-320, hasta la antigua nacional 340,



sin que sea a cargo de las dos actuaciones citadas (ni Borde Norte ni SUNP VI 3ª FASE) la ejecución del mismo, correspondiéndoles exclusivamente su frente de sector, colindante al mismo. Pero la visión de conjunto con la que se programa el desarrollo urbanístico municipal ya prevé a nivel de planeamiento su implantación futura, de forma que cuando dichos desarrollos estén materializados

exista una solución global a los problemas que genere y obligando a los propietarios exclusivamente a la ejecución parcial de aquellas infraestructuras de conexión con aquellos y no a la íntegra ejecución del elemento de la red primaria.

La ejecución de la ronda norte y del puente/puentes con cargo a la actuación se prevé en los términos señalados en los siguientes artículos, entre otros, del Decreto 67/2006, ROGTU, cuando establece que:

Art. 109 del Decreto 67/2006:

“f) Identificación de los elementos de la Red Primaria que se pueden contabilizar a efectos de aplicación del índice de edificabilidad por ser su ejecución con cargo al sector.
...”

Art. 110 del Decreto 67/2006.

“3. Los sectores tendrán dos áreas diferenciadas:

...

b) La Red Primaria Interna, formada por aquellos elementos que el Plan General incluya en un sector para garantizar su diseño conjunto con el plan de desarrollo correspondiente, a los que se aplicará el índice de edificabilidad bruto establecido para el sector si su ejecución corre a cargo de éste y así lo establece el Plan General.”

El papel de identificación que en ese sentido debe hacer el PGOU, en el caso de suelos no urbanizables que se reclasifican, como es el presente, le corresponde hacerlo al documento de los art. 72 y ss de la LUV, es decir, el de justificación de la integración territorial. En ese sentido, el art. 74.3 c señala que

“c) Ampliación de la red primaria de dotaciones públicas con los nuevos elementos precisos para dar soporte al desarrollo previsto, tanto en lo relativo a las conexiones y ampliaciones de la red viaria, como a la implantación de nuevas dotaciones no viarias, dentro o fuera del ámbito de actuación.”

Extremos que se señalan a los efectos de evidenciar que la jurisprudencia señalada por los recurrentes atiende a un contexto normativo diferente al que es de aplicación en el presente programa. La normativa urbanística actual contempla expresamente la ejecución de elementos de la red dotacional estructural con cargo a la actuación y el antiguo debate de si conceptualmente una infraestructura era sistema general o sistema local (a los efectos de señalar quién debía proceder a su costeamiento) es un debate ya superado desde que la ley estatal 6/98, RSV, entró en vigor. En ese sentido obsérvese que las sentencias invocadas como doctrina usan como fundamento al art. 117 del Texto Refundido de 1976, norma que hoy no tiene vigor salvo con carácter supletorio en lo que no contradiga el actual marco vigente.

6.- Respecto al argumento de que la actual coyuntura desvirtuará la concurrencia competitiva.

El propietario va a tener plena libertad para elegir la modalidad de retribución que más le convenga a sus intereses, tal y como establece la legislación aplicable.

El coeficiente de canje se fijará de forma objetiva, valorando el suelo no como urbanizable como es hoy sino como suelo con un rendimiento urbanístico objetivo, conforme señala al art. 27 del R.D. Legislativo 2/2008 que señala

Artículo 27. Valoración del suelo en régimen de equidistribución de beneficios y cargas.

1. Cuando, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados, deban valorarse las aportaciones de suelo de los propietarios partícipes en una actuación de urbanización en ejercicio de la facultad establecida en la letra c) del apartado 1 del artículo 8, para ponderarlas entre sí o con las aportaciones del promotor o de la Administración, a los efectos del reparto de los beneficios y cargas y la adjudicación de parcelas resultantes, el suelo se tasará por el valor que le correspondería si estuviera terminada la actuación.

De todas las consideraciones hechas se concluye que las presente bases particulares no incurrir en ningún vicio de ilegalidad que obligue a su rectificación.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos y García Benítez. Votos en contra: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, SP y Sr. García Benítez y 9 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

ÚNICO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Enrique Mellado Gil y otros propietarios del sector BORDE NORTE, contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 30.12.2009, por el que se aprobaron las bases particulares de programación del mismo y sin perjuicio de que todas las consideraciones hechas por el Ayuntamiento en el presente recurso se deban considerar como motivación de las bases recurridas en cuanto que las argumentaciones realizadas por los recurrente han obligado a una más detallada descripción de las razones que llevaron a la decisión de inicio de la programación del ámbito, ratificando su presunción de legalidad.

13d RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JULIÁN CASTELBLANQUE PÉREZ EN REPRESENTACIÓN DE ALSER CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 30.12.2009 DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARTICULARES DE PROGRAMACIÓN DEL BORDE NORTE.

Vistos los términos del recurso de reposición interpuesto por Julián Castelblanque Pérez en representación de la mercantil ALSER, en fecha 14.4.2010, RE nº 21498, contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 30.12.2009, por el que se aprobaron las bases particulares de programación del Borde Norte, es preciso hacer una serie de consideraciones.

El acuerdo recurrido se adoptó por el pleno en su sesión de fecha 30.12.2009. El mismo fue publicado íntegramente en el DOCV de fecha 15.3.2010. El recurso de reposición se interpone en fecha 14.4.2010, nº de registro de entrada 21.498. Luego el recurso se ha interpuesto en plazo.

1.- Respecto a las consideraciones sobre la exigencia de que el aspirante a urbanizador impulse la tramitación de la cédula territorial de urbanización.

En relación con este extremo es preciso tener en cuenta que en el período que ha discurrido desde la fecha en que se adoptó el acuerdo objeto del presente recurso, el 30.12.2009, se ha

aprobado y ha entrado en vigor el Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo, de medidas urgentes, que entre sus previsiones contempla expresamente

Del mismo modo, se suprime la Cédula Territorial de Urbanización, poniendo con ello fin a una figura de escasa utilidad que suponía una duplicidad de trámites en los proyectos para los que la Ley Urbanística Valenciana lo requería.

Con lo que en definitiva, se ha producido una pérdida sobrevenida de parte del objeto del recurso, en cuanto que ya no es exigible su impulsión ante la Conselleria al agente urbanizador seleccionado.

Sin perjuicio de ello, es preciso hacer una serie de reflexiones adicionales.

El Decreto Ley 2/2010, señala que:

2. En particular, quedan derogados los siguientes preceptos:

a) Los artículos del 112 al 116, ambos inclusive, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Sin embargo, no dice nada respecto de otra previsión, que a juicio de este Ayuntamiento también se ve afectada y que es el art. 137.5 de la LUV, que señala que:

*“5. Si la alternativa técnica acompaña planes de desarrollo que modifiquen la ordenación estructural, la aprobación municipal se entenderá provisional y no legitimará el despliegue y ejecución del Programa de actuación integrada hasta la aprobación definitiva del plan correspondiente por dicha conselleria. El acuerdo de adjudicación se entenderá, en todo caso, condicionado a la mencionada aprobación definitiva. **En el supuesto de denegación de la aprobación definitiva por el órgano competente de la Generalitat, el adjudicatario del Programa de actuación integrada tendrá derecho a que el ayuntamiento reintegre los gastos ocasionados por la redacción de proyectos**”*

Extremo que se podía considerar razonable en la medida en que la LUV (a diferencia de lo que después fijó ROGTU, que lo configuró como un mecanismo meramente formal y salvable por el trascurso del plazo para resolver expresamente no atendiendo una obligación legal, incumpliendo a juicio municipal la ley que desarrollaba) fijo un instrumento preceptivo, la cédula territorial de urbanización, en el que existía un juicio autonómico previo sobre la viabilidad del planeamiento correspondiente, antes de que se aprobase provisionalmente por el Ayuntamiento. Es decir, se ofrecía una seguridad de que los acuerdos municipales provisionales eran susceptibles de progresar ante la instancia autonómica. De ahí que en el caso de que un Ayuntamiento decidiese unilateralmente proceder a realizar una adjudicación de un PAI (y aprobar provisionalmente el correspondiente planeamiento) sin contar con dicha cédula o contraviniendo la misma, operase la cláusula de penalización trascrita como garantía para el contratista. Pero dicha previsión se considera que pierde su vigencia si se suprime el control previo autonómico en cuanto que ello supone obligar al Ayuntamiento a asumir un riesgo e incertidumbre en el ejercicio de sus competencias que no es procedente, así como a asumir económicamente las consecuencias de planteamientos territoriales de otras administraciones que este Ayuntamiento no comparte y de los que discrepe.

En consecuencia procede sustituir la previsión de la determinación sexta que señala:

“De conformidad con lo establecido en el art. 226 del Decreto 67/2006, se deberá impulsar por el aspirante la tramitación de la correspondiente cédula territorial de urbanización ante la Conselleria.”

Por la siguiente redacción:

“De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo, es innecesaria la tramitación de la cédula territorial de urbanización ante la Conselleria con competencia en materia de Urbanismo. Como consecuencia de ello las previsiones del art. 137.5 de la LUV no serán de aplicación y en consecuencia en el supuesto de denegación de

la aprobación definitiva por el órgano competente de la Generalitat, el adjudicatario del Programa de actuación integrada no tendrá derecho a que el ayuntamiento le reintegre los gastos ocasionados por la redacción de proyectos, al no contar dicha administración local con antecedentes de la posición autonómica sobre dicho sector propuesto”.

Por otra parte, por los recurrentes, de forma ocasional se plantea que se debiera compensarse los gastos de honorarios de redacción de proyectos en el caso en que no se consiguiese la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento en el plazo de un año.

Al margen de lo que ya se ha dicho sobre el art. 137.5 de la LUV, que se considera que de forma sobrevenida ha perdido vigencia, es preciso añadir que en materia de planeamiento urbanístico supramunicipal, por remisión del art. 91 de la LUV, rigen las previsiones de los arts. 83 y ss de la misma norma, que establecen que:

Art. 84

“3. Atendidos los requerimientos formulados según el número 1 anterior, y transcurridos cuarenta días desde la solicitud de aprobación definitiva, la administración promotora del Plan, si considera oportuna la inmediata conclusión del período consultivo, podrá solicitar que se resuelva sin más dilación. Transcurridos tres meses sin resolución expresa sobre esta nueva solicitud, el Ayuntamiento o Administración promotora del Plan podrá requerir a la de La Generalitat para que reconozca y publique la aprobación definitiva.”

Es decir, si hay una inactividad autonómica, operará el silencio administrativo positivo. Extremo que ha sido ratificado por la ley estatal 8/2007, actual Real Decreto Legislativo 2/2008, que establece en su art. 11.6, lo siguiente

6. Los instrumentos de ordenación urbanística cuyo procedimiento de aprobación se inicie de oficio por la Administración competente para su instrucción, pero cuya aprobación definitiva compete a un órgano de otra Administración, se entenderán definitivamente aprobados en el plazo que señale la legislación urbanística.

En este sentido procede que la administración municipal se comprometa contractualmente a mostrar la máxima diligencia en el uso de este mecanismo y en definitiva, que realice en cuanto sea legalmente posible, la “denuncia de la mora” contemplada en el art. 84 transcrito, que permita activar el segundo de los plazos establecidos legalmente.

Por el contrario, si no existe dicha inactividad autonómica y formalmente se le requiere al Ayuntamiento (y éste a su agente urbanizador) para que proceda a subsanar las deficiencias detectadas en la documentación presentada, en ningún caso ello puede generar un derecho de indemnización por los gastos de una documentación que no cumple los requisitos correspondientes, que es preciso subsanar por su autor y que en consecuencia, no puede ser adelantada en su abono hasta que no sea merecedora de su aprobación administrativa definitiva.

Es por ello que se admite la inclusión del siguiente párrafo en la determinación sexta

“ El Ayuntamiento se compromete contractualmente a mostrar la máxima diligencia en el uso del mecanismo del silencio administrativo ante la instancia autonómica y en definitiva, a realizar en cuanto sea legalmente posible, la “denuncia de la mora”, que permita activar el segundo de los plazos establecidos legalmente a los efectos de conseguir una aprobación definitiva autonómica, bien expresa, bien tácita en el menor plazo posible. ”

2.- Respecto a la procedente adjudicación de los terrenos que retribuyan los propietarios (si fuera su elección) al Ayuntamiento asumiendo éste los costes de urbanización correspondientes.

Respecto de esta pretensión del recurrente, es preciso remitirse a lo que el pleno del Ayuntamiento manifestó el 25.2.2009, ante una pretensión similar, en otro programa, el del Borde Sur del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, en el que en definitiva se señaló que:

“Pero es que además lo que ocurre es que los fines pretendidos con el acuerdo municipal que se propone por el aspirante a agente urbanizador que se adopte, son susceptibles de ser conseguidos por otros medios por parte de este Ayuntamiento. En concreto, por medio de la gestión directa del PAI.

Se está pidiendo al Ayuntamiento que no se limite a ser un mero árbitro y ente decisor que medie entre el agente urbanizador y el propietario del suelo, sino que pase a adoptar un protagonismo excepcional en el desarrollo del PAI, realizando un esfuerzo inversor extraordinario ...

Pues es evidente que una intervención de este tipo por parte del Ayuntamiento es susceptible de ser desarrollada de una forma más proporcionada por medio de la gestión directa, ...

A lo que habrá que añadir lo dispuesto en el art. 167.1 de la LUV que señala:

“En las actuaciones integradas desarrolladas por gestión directa en las que el urbanizador asuma la obligación de recibir como retribución el suelo vinculado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, será obligatoria para los propietarios la cooperación mediante la modalidad de retribución establecida en el Programa en lo que se refiere al suelo con el citado destino, sin que en tal caso quepa, a instancias de ellos, el ejercicio de la opción por el pago en metálico que se regula en el número 3 del presente artículo.”...

Lo que se está pretendiendo señalar es que si el Ayuntamiento tiene que realizar un esfuerzo económico de inversión cercano al 98% del total de las cuotas de urbanización, lo que podría estar más que justificado por todas las razones antes expuestas, lo lógico es que lo articule asumiendo la gestión directa del ámbito, asumiendo la condición de agente urbanizador y retribuyéndose forzosamente en terrenos sus funciones, afectando los mismos a la construcción de vivienda protegida tal y como se desprende del citado art. 167.1 de la LUV. El resultado es el mismo pero se está articulando el cauce específicamente previsto para tal fin.

Las razones de interés público que justifican esta intervención municipal son las expuestas arriba sobre la política de vivienda y su reorientación sobre su más idónea localización. ...

Debe tenerse en cuenta que este Ayuntamiento ya se ha decantado en otros ámbitos por la gestión directa. En ese sentido es de destacar el acuerdo plenario de 30.12.2003, por el que el Ayuntamiento aprobó un convenio de colaboración con el IVVSA para la gestión directa de la PINAETA y el Macrosector V.

Por lo tanto se considera que lo que se propone en la proposición jurídico económica se podría ajustar a la legalidad cumpliendo una serie de requisitos pero los fines de interés público que se pretendería atender con su aceptación por parte del Ayuntamiento, son susceptibles de ser mejor atendidos asumiendo este Ayuntamiento la gestión directa del PAI.”

Consideraciones que son trasladables al presente caso y en el que en definitiva se le quiere destacar al recurrente que:

- Si el Ayuntamiento estuviese dispuesto a aceptar una condición como la propuesta y la incorporase a las bases particulares, legalmente podría en cuanto que con ello se podrían conseguir una serie de objetivos y fines de interés público pero el Ayuntamiento cuenta para llegar al mismo resultado con otras herramientas mucho más eficaces, la gestión directa asumiendo la condición de agente urbanizador con el uso de la retribución obligatoria en terrenos, y sería difícil justificar haber hecho uso del primer mecanismo contando legalmente con el segundo.

- Dada la entidad económica del PAI y las disponibilidades económicas del Ayuntamiento, se descarta la posibilidad de la gestión directa para el presente caso (y en consecuencia el cauce alternativo propuesto en el recurso).

3.- Sobre la actualización de oferta.

Las bases en su determinación vigésimo segunda establecen que:

“Dado que se está ante un PAI cuya aprobación definitiva corresponde a la Generalitat, es preciso añadir un matiz respecto al concepto del precio cierto, total y cerrado y es el de que una vez que se fijen los importes por parte de este Ayuntamiento, por medio del acuerdo de aprobación provisional del PAI y hasta el momento en el que se adopte el acuerdo de aprobación definitiva del PAI por parte de la Consellería con competencias en materia de Urbanismo, al importe fijado por el primero de los dos acuerdos (el municipal) se le aplicará el IPC hasta la fecha del segundo acuerdo (el autonómico), operando a partir de esa fecha el concepto de precio cierto, total y cerrado.”

El recurso plantea la corrección de dicha determinación con dos matices a esta previsión:

Por un lado que se tome como referencia el precio ofertado en la proposición jurídico económica y no el aprobado por el Ayuntamiento en el acuerdo de adjudicación. Extremo que por razones obvias se descarta y no puede ser aceptado.

Por el otro lado, que la actualización por aplicación del IPC, se aplique hasta el momento de la fecha del envío a publicación de los anuncios de licitación de las obras de urbanización. A este respecto es preciso indicar que las bases dicen literalmente “*hasta el momento en el que se adopte el acuerdo de aprobación definitiva del PAI por parte de la Consellería con competencias en materia de Urbanismo*”. En ese sentido, desde este segundo término hasta el que se propone, *hasta el momento de la fecha del envío a publicación de los anuncios de licitación de las obras de urbanización*, mediarían los siguientes plazos en términos legales:

Art. 138 de la LUV

“1. En el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa al adjudicatario, se procederá a la formalización en documento administrativo del contrato para el despliegue y ejecución del Programa de actuación integrada.”

Art. 332 del Decreto 67/2006, que establece:

Artículo 332. Calendario de plazos para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada (en referencia al artículo 138.3.f de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Salvo que se establezcan unos plazos más breves en las Bases de Programación, el desarrollo del Programa de Actuación Integrada deberá sujetarse al siguiente calendario:

...

b) El inicio del procedimiento de pública concurrencia para la selección del Empresario Constructor deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la formalización del Contrato entre el Urbanizador y la Administración actuante.

Art. 358 y ss del Decreto 67/2006:

1. El pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas que vayan a regular la licitación para la selección del Empresario Constructor se presentarán por el Urbanizador al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación en el plazo de un mes desde que se haya formalizado el Contrato de programación, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

...

4. Cuando el Ayuntamiento pretenda rectificar el pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas deberá dar audiencia por plazo máximo de quince días al Urbanizador.

5. En caso de silencio municipal, se entenderá ratificado el pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas.

Artículo 359. *Publicación de la convocatoria para la contratación del Empresario Constructor (en referencia a artículo 160.3 de la Ley Urbanística Valenciana)*

1. En el plazo de cinco días desde que se produzca la ratificación o rectificación del pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, el Urbanizador lo remitirá para su publicación primero en el Diario Oficial de la Unión Europea y, con posterioridad, en el Diari Oficial de la Generalitat..”.

En definitiva, si se cumplen los plazos por ambas partes, agente urbanizador y Ayuntamiento, se está hablando de extender los términos de la actualización del IPC en unos dos o tres meses, extremo que no es especialmente significativo. No obstante no se observa reparo de ningún tipo a realizar la corrección de dicha determinación porque efectivamente, se consideran las fechas adecuadas a tomar como referencia, si bien se va a añadir el matiz de que siempre y cuando por parte del agente urbanizador se muestre la debida diligencia en los plazos de formalización del PAI, constitución de garantías e impulsión del procedimiento de selección del contratista de obras, a los efectos de que no resultase beneficiario de sus demoras.

En consecuencia procede otorgar la correspondiente redacción al párrafo último de la determinación vigésimo segunda:

“Dado que se está ante un PAI cuya aprobación definitiva corresponde a la Generalitat, es preciso añadir un matiz respecto al concepto del precio cierto, total y cerrado y es el de que una vez que se fijen los importes por parte de este Ayuntamiento, por medio del acuerdo de aprobación provisional del PAI y hasta el momento de la fecha del envío a publicación de los anuncios de licitación de las obras de urbanización, al importe fijado por el primero de los dos (acuerdo municipal) se le aplicará el IPC hasta la fecha del segundo trámite, operando a partir de esa fecha el concepto de precio cierto, total y cerrado, siempre y cuando el agente urbanizador muestre la debida diligencia en los plazos de formalización del PAI, constitución de garantías e impulsión del procedimiento de selección del contratista de obras.”

Las observaciones realizadas ponen de manifiesto la necesidad de realizar un ajuste en las previsiones de la determinación novena, que actualmente señalan:

“DETERMINACIÓN NOVENA. Estimación de los plazos de despliegue y ejecución del Programa de actuación integrada, así como la regulación de los efectos de su incumplimiento.

a) *La presentación de los textos refundidos correspondientes al planeamiento o al Proyecto de Urbanización deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde que tenga lugar la notificación al Urbanizador de la aprobación definitiva que imponga modificaciones a la Alternativa Técnica.*

b) *La notificación a los interesados para el ejercicio de la opción por modalidad de retribución previsto en los artículos 166 de la Ley Urbanística Valenciana deberá practicarse en el plazo máximo de un mes desde la formalización del PAI.*

c) *El Proyecto de Reparcelación deberá presentarse ante el Ayuntamiento por el Urbanizador en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo para la opción por modalidad de retribución previsto en los artículos 166 de la Ley Urbanística Valenciana. A tal efecto, el Urbanizador deberá presentar ante la Administración actuante acreditación justificativa de la práctica de las comunicaciones reguladas exigibles.*

d) *La presentación de los textos refundidos correspondientes al Proyecto de Reparcelación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde que tenga lugar la notificación al*

Urbanizador de las modificaciones a introducir en el Proyecto inicialmente formulado.

e) El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el plazo de dos meses desde la íntegra notificación de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, acreditándose mediante acta de replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos por un técnico municipal. A estos efectos, el urbanizador deberá acreditar, en el acta de replanteo, el pago a los acreedores netos de la cuenta de liquidación o bien la consignación de dicha cantidad en la Tesorería municipal

f) Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo máximo de 36 meses desde su inicio. La finalización de las obras se acreditará mediante el correspondiente certificado final de obras expedido por el director facultativo. No obstante el Ayuntamiento se reserva la potestad de prórroga en plazos mayores si así se justificase debidamente por condicionantes de organismos supramunicipales o de compañías de servicios.

Efectos de su incumplimiento.

El retraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos indicados y no sólo el de la ejecución material de las obras, tendrá una penalización de un 1 por mil del presupuesto íntegro del PAI por día natural de demora.”

Y en la que resulta aconsejable que se contemple la circunstancia de que es precisa la selección de un contratista de obras de urbanización, que necesariamente ha de ser diferente al agente urbanizador, lo que conllevará que haya que insertar dicho trámite en la secuencia de plazos de la misma, con el siguiente tenor:

“DETERMINACIÓN NOVENA. Estimación de los plazos de despliegue y ejecución del Programa de actuación integrada, así como la regulación de los efectos de su incumplimiento.

a) La presentación de los textos refundidos correspondientes al planeamiento o al Proyecto de Urbanización deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde que tenga lugar la notificación al Urbanizador de la aprobación definitiva que imponga modificaciones a la Alternativa Técnica.

b) El inicio del procedimiento de pública concurrencia para la selección del Empresario Constructor deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la formalización del Contrato entre el Urbanizador y la Administración actuante.

b) La notificación a los interesados para el ejercicio de la opción por modalidad de retribución previsto en los artículos 166 de la Ley Urbanística Valenciana deberá practicarse en el plazo máximo de un mes desde la selección del contratista de obras.

c) El Proyecto de Reparcelación deberá presentarse ante el Ayuntamiento por el Urbanizador en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo para la opción por modalidad de retribución previsto en los artículos 166 de la Ley Urbanística Valenciana. A tal efecto, el Urbanizador deberá presentar ante la Administración actuante acreditación justificativa de la práctica de las comunicaciones reguladas exigibles.

d) La presentación de los textos refundidos correspondientes al Proyecto de Reparcelación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde que tenga lugar la notificación al Urbanizador de las modificaciones a introducir en el Proyecto inicialmente formulado.

e) El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el plazo de dos meses desde la íntegra notificación de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, acreditándose mediante acta de replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos por un técnico municipal. A estos efectos, el urbanizador deberá acreditar, en el acta de replanteo, el pago a los acreedores netos de la cuenta de liquidación o bien la consignación de dicha cantidad en la Tesorería municipal

f) Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo máximo de 36 meses desde su inicio. La finalización de las obras se acreditará mediante el correspondiente certificado final de obras expedido por el director facultativo. No obstante el Ayuntamiento se reserva la potestad de prórroga en plazos mayores si así se justificase debidamente por condicionantes de organismos supramunicipales o de compañías de servicios.

Efectos de su incumplimiento.

El retraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos indicados y no sólo el de la ejecución material de las obras, tendrá una penalización de un 1 por mil del presupuesto íntegro del PAI por día natural de demora.”

4.- Sobre la necesaria previsión del silencio administrativo positivo en la regulación de los plazos de la actuación de la programación.

El recurrente debe tener en cuenta que en materia de programación, los efectos de la falta de resolución en plazo operan de forma totalmente distinta en la fase de aprobación provisional y en la definitiva.

Fase municipal, de aprobación provisional del PAI. No rige el silencio administrativo, ni positivo ni negativo sino la caducidad, con independencia del número de aspirantes que liciten. En ese sentido art. 319 del Decreto 67/2006 (el Decreto 36/2007 derogó los efectos aún más duros que establecía el art. 316) que señala:

“

Artículo 319. Plazo para la resolución sobre la adjudicación del Programa (en referencia al artículo 137.2 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. El Pleno del Ayuntamiento dispondrá de un plazo de dos meses a contar desde la apertura de las Proposiciones Jurídico-Económicas para adjudicar el Programa de Actuación Integrada, excepto en los siguientes supuestos:

a) Que el concurso se haya iniciado sobre la base de la aplicación del silencio positivo regulado en el artículo 130.5 de la Ley Urbanística Valenciana. En este supuesto, el plazo máximo para resolver será el de seis meses desde el momento en que hubiese tenido lugar la apertura de Proposiciones Jurídico-Económicas.

b) Que en las Bases reguladoras se establezca un plazo superior.

2. De no acordarse la adjudicación dentro de los plazos máximos fijados en el número anterior, e independientemente del número de proposiciones presentadas, el concurso se declarará desierto. En este caso, los concursantes tendrán derecho a retirar sus proposiciones y a la devolución de las garantías provisionales.

En consecuencia es improcedente hablar de silencio administrativo. Lo que existe es una obligación administrativa de cumplir los plazos descritos en la norma, debiendo el Ayuntamiento estar a las consecuencias resarcitorias que procedan en el caso de que por su incumplimiento deviniera en inútil el procedimiento promovido por ella misma.

Respecto de la fase autonómica. Procede remitirse a lo dicho en el punto primero del presente acuerdo. Se comparte la existencia del silencio administrativo en esta fase, con las consecuencias de corrección de las bases que ya se han señalado antes.

Consecuencia de ello, no se aprecia procedente lo indicado en el punto a de la consideración cuarta del recurso, por contravenir lo establecido en el art. 319 del ROGTU transcrito. Iguales consideraciones es preciso señalar respecto del punto b y c.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos y García Benítez. Votos en contra: 9,

de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, SP y Sr. García Benítez y 9 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

ÚNICO: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Julián Castelblanque Pérez en representación de la mercantil ALSER contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 30.12.2009, por el que se aprobaron las bases particulares de programación del Borde Norte, corrigiendo las mismas en el siguiente sentido:

A.- Sustituir la previsión de la determinación sexta que señala:

“De conformidad con lo establecido en el art. 226 del Decreto 67/2006, se deberá impulsar por el aspirante la tramitación de la correspondiente cédula territorial de urbanización ante la Conselleria.”

Por la siguiente redacción:

“De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo, es innecesaria la tramitación de la cédula territorial de urbanización ante la Conselleria con competencia en materia de Urbanismo. Como consecuencia de ello las previsiones del art. 137.5 de la LUV no serán de aplicación y en consecuencia en el supuesto de denegación de la aprobación definitiva por el órgano competente de la Generalitat, el adjudicatario del Programa de actuación integrada no tendrá derecho a que el ayuntamiento le reintegre los gastos ocasionados por la redacción de proyectos, al no contar dicha administración local con antecedentes de la posición autonómica sobre dicho sector propuesto”.

Se añadirá el siguiente párrafo en la determinación sexta

“El Ayuntamiento se compromete contractualmente a mostrar la máxima diligencia en el uso del mecanismo del silencio administrativo ante la instancia autonómica y en definitiva, a realizar en cuanto sea legalmente posible, la “ denuncia de la mora”, que permita activar el segundo de los plazos establecidos legalmente a los efectos de conseguir una aprobación definitiva autonómica, bien expresa, bien tácita en el menor plazo posible. ”

Se dará la siguiente redacción al párrafo último de la determinación vigésimo segunda:

“Dado que se está ante un PAI cuya aprobación definitiva corresponde a la Generalitat, es preciso añadir un matiz respecto al concepto del precio cierto, total y cerrado y es el de que una vez que se fijen los importes por parte de este Ayuntamiento, por medio del acuerdo de aprobación provisional del PAI y hasta el momento de la fecha del envío a publicación de los anuncios de licitación de las obras de urbanización, al importe fijado por el primero de los dos (acuerdo municipal) se le aplicará el IPC hasta la fecha del segundo trámite, operando a partir de esa fecha el concepto de precio cierto, total y cerrado, siempre y cuando el agente urbanizador muestre la debida diligencia en los plazos de formalización del PAI, constitución de garantías e impulsión del procedimiento de selección del contratista de obras.”

La determinación novena se modificará en los siguientes términos:

“DETERMINACIÓN NOVENA. Estimación de los plazos de despliegue y ejecución del Programa de actuación integrada, así como la regulación de los efectos de su incumplimiento.

a) La presentación de los textos refundidos correspondientes al planeamiento o al Proyecto de Urbanización deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde que tenga lugar la notificación al Urbanizador de la aprobación definitiva que imponga modificaciones a la Alternativa Técnica.

b) El inicio del procedimiento de pública concurrencia para la selección del Empresario Constructor deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la formalización del Contrato entre el Urbanizador y la Administración actuante.

b) La notificación a los interesados para el ejercicio de la opción por modalidad de retribución previsto en los artículos 166 de la Ley Urbanística Valenciana deberá practicarse en el plazo máximo de un mes desde la selección del contratista de obras.

c) El Proyecto de Reparcelación deberá presentarse ante el Ayuntamiento por el Urbanizador en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo para la opción por modalidad de retribución previsto en los artículos 166 de la Ley Urbanística Valenciana. A tal efecto, el Urbanizador deberá presentar ante la Administración actuante acreditación justificativa de la práctica de las comunicaciones reguladas exigibles.

d) La presentación de los textos refundidos correspondientes al Proyecto de Reparcelación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde que tenga lugar la notificación al Urbanizador de las modificaciones a introducir en el Proyecto inicialmente formulado.

e) El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el plazo de dos meses desde la íntegra notificación de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, acreditándose mediante acta de replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos por un técnico municipal. A estos efectos, el urbanizador deberá acreditar, en el acta de replanteo, el pago a los acreedores netos de la cuenta de liquidación o bien la consignación de dicha cantidad en la Tesorería municipal

f) Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo máximo de 36 meses desde su inicio. La finalización de las obras se acreditará mediante el correspondiente certificado final de obras expedido por el director facultativo. No obstante el Ayuntamiento se reserva la potestad de prórroga en plazos mayores si así se justificase debidamente por condicionantes de organismos supramunicipales o de compañías de servicios.

Efectos de su incumplimiento.

El retraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos indicados y no sólo el de la ejecución material de las obras, tendrá una penalización de un 1 por mil del presupuesto íntegro del PAI por día natural de demora.”

A las 11 horas y 10 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 11 horas y 35 minutos, no reintegrándose inicialmente a la misma los Sres./as. González, Paz, Olmos, José Luis Chover, Calero, Campayo, Fernández Carrasco y García Benítez.

14 CAMBIO DE TITULARIDAD, POR TRASPASO, PUESTO DE VENTA N° 8 DEL MERCADO MUNICIPAL DE PUERTO SAGUNTO DE OMAR CHELHI A FAVOR DE NEZHA EL BAKKALI .- EXPTE. 76/10.

Resultando que, el Pleno Corporativo Municipal, en sesión celebrada el día 25 de Febrero de 2009 acordó la adjudicación del puesto de venta n° 8 del Mercado Municipal de Puerto-Sagunto, ubicado en la Pl. del Sol, a OMAR CHELHI, (DNI.X-3131859-H),

Resultando que, se solicita cambio de titularidad, por traspaso, a nombre de NEZHA EL BAKKALI (DNI.Y-0295727-F), habiendo presentado toda la documentación requerida, así como la valoración del puesto en cuestión.

Considerando que, se ha producido una modificación en la Ordenanza Municipal de Mercados, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1997, que afecta al traspaso de los puestos del Mercado.

Considerando que, en dicha modificación de la Ordenanza se concreta en un 10 por 100 del precio del traspaso, la cantidad que el transmitente deberá ingresar en Tesorería Municipal, en concepto de participación del Ayuntamiento en la plusvalía del puesto concedido.

Considerando, que el valor comercial del puesto que se traspasa se cifra en la cantidad de 600 € de la cual se ingresará el 10 % (60,-- €) de incremento de la plusvalía.

Considerando asimismo, que ha transcurrido más de un año desde que se efectuó la última adjudicación.

Considerando que, según informe del Técnico de Promoción Económica, se informa favorablemente dicho cambio de titularidad, siempre y cuando el cedente no tenga pendientes débitos a la Hacienda Municipal en concepto de canon de la concesión o tasas por prestación de servicios de mercado,

Considerando que, emitido informe por el Sr. Recaudador Municipal no existen débitos pendientes de pago por el cedente, en materia de Mercados,

Considerando que, según se refleja en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 4.1.a) y Texto Refundido de 1.986, artículo 55, las Corporaciones Locales están dotadas de potestad originaria a los efectos de dictar disposiciones de carácter general, habiéndose dictado al respecto la Ordenanza de Mercados por este Ayuntamiento, estableciendo en su artículo 25.1º que podrá traspasarse el derecho de ocupación de los puestos cuando el Ayuntamiento lo autorice conforme sus requisitos y con petición instada del adjudicatario,

Considerando que, es competencia del Ayuntamiento Pleno las concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años(art.22.n) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local),

Considerando que, es competencia de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuanto ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno (art. 123 ROFRJEL).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 9, Sres./as. Peris, González, Paz, Olmos, Calero, José Luis Chover, Campayo, Fernández Carrasco y García Benítez.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, Sánchez, Cano, Hernández, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el cambio de titularidad, por traspaso, del puesto de venta nº 8, del Mercado Municipal de Puerto-Sagunto, ubicado en la Pl. del Sol, pasando a ser el nuevo titular NEZHA EL BAKKALI, (DNI-Y-0295727-F).

SEGUNDO: Que por el Departamento de Rentas y Exacciones se practique la liquidación correspondiente sobre el importe del valor comercial del puesto (60,-- €), consistente en el 10 % de dicha cantidad, que deberá ingresar el transmitente.

TERCERO: Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 25 días, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, justifique documentalmente haber ingresado en Tesorería Municipal la cantidad de 56,56 € en concepto de garantía definitiva, debiendo concurrir en el mismo plazo a formalizar el correspondiente contrato administrativo.

CUARTO: El nuevo titular deberá presentar en el plazo de un mes en la Oficina de Comercio-Mercados y antes de empezar a ejercer la actividad, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./C.I.F. debidamente autenticada.
- Copia de la Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, el efecto de acreditar la actividad económica que ejerce.

- Justificante de estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Copia del rótulo y carteles de la actividad comercial con el objeto de comprobar el cumplimiento de la imagen común del mercado.

QUINTO: Devolver a OMAR CHELHI, la garantía definitiva constituida, por importe de 56,56 € según carta de pago nº 200900050107, de fecha 1 de Junio de 2009, una vez se haya formalizado la garantía definitiva y el contrato por parte del cesionario.

SEXTO: La concesión se otorga por un período de vigencia de 26 años, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, y por el tiempo que resta para finalizar la vigencia de la concesión en los restantes puestos de venta, salvo denuncia del contrato por alguna de las partes con dos meses de antelación. El abono del importe contrato se realizará durante un período de 11 años, plazo previsto de amortización de los puestos.

SÉPTIMO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del oportuno contrato administrativo.

En estos momentos se ausenta momentáneamente de la sesión la Sra. Fernández Chirivella.

15 RENUNCIA ADJUDICACIÓN PUESTO Nº 33 MERCADO MUNICIPAL DE PUERTO-SAGUNTO, JOSE-ENRIQUE LEÓN BALLESTA.- EXPTE. 78/10.

Resultando que, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de Octubre de 2008, acordó la adjudicación de la concesión demanial del puesto de venta nº 33 del Mercado Municipal de Puerto-Sagunto para su aprovechamiento y explotación a JOSE-ENRIQUE LEON BALLESTA, (DN.I. 19.884.044-S)

Resultando que, el citado adjudicatario, en fecha 11 de Junio de 2010, presenta solicitud de renuncia de dicha concesión,

Resultando que por el Departamento de Comercio-Mercados se informa favorablemente dicha renuncia, indicando que en cuanto a los elementos entregados por el Ayuntamiento en el puesto de venta, todos ellos se encuentran en perfecto estado.

Resultando que por la Recaudación municipal se informa que no existen débitos pendientes por este motivo,

Considerando que, el artículo 20 del Pliego de Cláusulas administrativas que regían la adjudicación y el acuerdo de adjudicación de fecha 26 de Enero de 1993, preveían que la concesión tendría una duración de 40 años, a contar desde el día 1º del mes siguiente a que se efectúa la adjudicación, de modo que, la renuncia se ha solicitado con anterioridad al transcurso del plazo de la concesión, por jubilación, lo que supone que, cuando el contrato se resuelve por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.4 del RDL 2/2000, de 16 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Considerando que, conforme al art. 22.2 n) de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, vigente en el momento de adjudicación de la concesión del puesto de venta, es competencia del Pleno, las concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años, por lo que, es necesario su dictamen previo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 10, Sres./as. Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Olmos, Calero, José Luis Chover, Campayo, Fernández Carrasco y García Benítez.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Sánchez, Cano, Hernández, Miguel Chover, García Muñoz, López-

Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la concesión del puesto de venta nº 33 del Mercado municipal de Puerto-Sagunto, sito en la Plaza del Sol, por renuncia de su titular, D. JOSE-ENRIQUE LEON BALLESTA, D.N.I.nº 19.884.044-S), acordando, en consecuencia, la resolución del contrato, con efectos de 1 de Junio de 2010.

SEGUNDO.- Incautar la fianza definitiva constituida por el adjudicatario de la concesión, según carta de pago nº 200800052628, de fecha 3 DE Noviembre de 2008, por importe de. 32,80 €

TERCERO.- Incluir en la primera licitación pública que se convoque, el puesto de venta nº 33, del Mercado municipal de Puerto-Sagunto a cuya concesión se ha renunciado.

16 APROBACIÓN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE DIVERSOS PUESTOS DE VENTA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE SAGUNTO-CIUDAD Y PUERTO-SAGUNTO.- EXPTE. 50/10.

Resultando que, han quedado vacantes los puestos de venta de los Mercados Municipales de Sagunto-Ciudad y Puerto-Sagunto relacionados a continuación:

- Mercado Municipal de Sagunto-Ciudad (2, 7, 9, 13, 17, 21, 22 y 35)
- Mercado Municipal de Puerto-Sagunto (2P, 5P, 7P, 8P, 4, 5, 9, 23, 29 y 33),

Resultando que, se han elaborado los correspondientes Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares a regir en la adjudicación, mediante procedimiento selectivo, para la adjudicación de la concesión del servicio público para la explotación de los puestos vacantes,

Considerando que, el presente contrato debe calificarse como contrato administrativo típico de gestión de servicio público –artículos 5, 8 y 19.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público-, y se rige, en consecuencia –artículo 19.2 del mismo Texto Legal- “en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”,

Considerando que, la celebración de los contratos por las Administraciones Públicas, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de la LCSP –artículo 93.1 de la LCSP-,

Considerando que, la procedencia de la tramitación ordinaria, procedimiento abierto de licitación, valorándose la oferta económicamente más ventajosa en atención a varios criterios, queda amparada en el artículos 93, 134 y 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

Considerando que, la autorización del gasto del presente contrato debe aprobarse previa o conjuntamente con la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares –artículo 99.1 de la LCSP- sancionándose con la nulidad, la carencia o insuficiencia del crédito necesario para atender las obligaciones de contenido económico derivadas del mismo –artículo 32.c) de la LCSP y artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales,

Considerando que, es competencia del órgano de contratación la aprobación de los Pliegos, artículo 99.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público-,

Considerando que, atendida la duración del presente contrato, superior a 4 años, la competencia para su contratación corresponde al Pleno de la Corporación –Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público-,

Considerando que, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los acuerdos de las corporaciones locales se aprueban, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes,

Considerando que, es competencia de la Comisión Informativa el estudio, informe o consulta de los expedientes que hayan de ser sometidos al Pleno –artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales,”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 10, Sres./as. Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Olmos, Calero, José Luis Chover, Campayo, Fernández Carrasco y García Benítez.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Sánchez, Cano, Hernández, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Incoar expediente de contratación, para la adjudicación mediante procedimiento abierto - tramitación ordinaria-, a la oferta económicamente más ventajosa en atención a varios criterios, en los términos previstos en los artículos artículos 93, 134 y 141 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para adjudicar la concesión del servicio público de explotación de diversos puestos de venta en los Mercados Municipales de Sagunto-Ciudad (2, 7, 9, 13, 17, 21, 22 y 35) y Puerto-Sagunto (2P, 5P, 7P, 8P, 4, 5, 9, 23, 29 y 33).

SEGUNDO: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el concurso público abierto para la adjudicación adjudicar la concesión del servicio público de explotación de diversos puestos de venta en los Mercados Municipales de Sagunto-Ciudad (2, 7, 9, 13, 17, 21, 22 y 35) y Puerto-Sagunto (2P, 5P, 7P, 8P, 4, 5, 9, 23, 29 y 33).

TERCERO: Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, así como en el perfil del contratante de la web municipal.

CUARTO: Los gastos de publicidad del anuncio de licitación correrán a cargo del adjudicatario.

En estos momentos se reintegran a la sesión la Sra. Fernández Chirivella y el Sr. Olmos.

17 APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE Nº 08/10 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN EL PRESUPUESTO DEL CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNT.- EXPTE. 08/10.

Ante la Memoria que obra en el expediente, teniendo en cuenta la parte expositiva y el informe de la intervención delegada, se ha dictaminado favorablemente el presente asunto en el Consell Rector ordinario del Consell Local Agrari celebrado el día 12 de julio de 2010, previamente al dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 8, Sres./as. Peris, González, Paz, Calero, José Luis Chover, Campayo, Fernández Carrasco y García Benítez.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, Sánchez, Cano, Olmos, Hernández, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente núm. 08/10, de modificación de créditos por suplemento de crédito/crédito extraordinario al presupuesto del Consell Local Agrari de Sagunt, según el siguiente detalle:

GASTOS:

PARTIDAS QUE AUMENTAN LOS CRÉDITOS:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
625/4100/21200	RMC EDIFICIOS Y OT. CONSTRUCCIONES	14.758,32
625/4100/22000	MAT. OFICINA ORD. NO INVENTARIABLE	2.300,00
625/4100/22100	ENERGIA ELÉCTRICA	2.500,00
625/4100/63600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	4.400,00
625/4102/22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	3.000,00
625/4540/21200	RMC EDIFICIOS Y OT. CONSTRUCCIONES	18.621,72
625/4540/21400	RMC ELEMENTOS DE TRANSPORTE	1.500,00
625/4540/22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	3.000,00
625/4540/63100	OBRAS INVERSIONES CAMINOS VECINALES	153.416,49
625/4540/63108	OBRAS CAMINOS VECINALES-SUBV. SPEE	6.000,00
	TOTAL	209.496,53

FINANCIACIÓN:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
940/87001	APLICACIÓN REMANENTE TESORERIA PARA SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	209.496,53
	SUMAS	209.496,53

Resumen por capítulos:

GASTOS:

CAPÍTULO 2	45.680,04
CAPÍTULO 6	163.816,49
TOTAL	209.496,53

FINANCIACIÓN:

CAPÍTULO 8	209.496,53
TOTAL	209.496,53

SEGUNDO: Exponer el expediente de modificación de créditos resumido por capítulos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO: Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del citado Texto Refundido de la LRHL.

En estos momentos se reintegra a la sesión los Sres. González y Paz.

18 APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009 DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

Rendidos los estados y cuenta correspondiente al año 2009 por Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación. Rendidos igualmente por sus órganos competentes los estados y cuentas del ejercicio 2009 de los Organismos Autónomos ‘Consell Local Agrari’ y de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal “Sociedad Anónima de Gestión de Sagunto”.

Formadas las Cuentas Generales de la Entidad Local del año 2009 por el Interventor, fue sometida a informe por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 24/05/2010 siendo dictaminada favorablemente y expuesta al público durante el periodo reglamentario sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Por todo ello y de acuerdo con el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 6, Sres./as. Peris, Calero, José Luis Chover, Campayo, Fernández Carrasco y García Benítez.- Votos a favor: 8, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono y Peláez. Votos en contra: 11, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Hernández, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de PP y 11 votos en contra de SP, PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

No aprobar el asunto de referencia.

19 DICTAMEN APROBACIÓN EXPEDIENTE 02/2010 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. INFORME SEPARADO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.- EXPTE. 16/2010-IT.

Por parte del Concejales de Hacienda se da cuenta del expediente 2/10 de modificación de créditos para dotación de un suplementos de crédito al considerar:

- Que estos gastos resultan inaplazables para el ejercicio siguiente motivado en la imposibilidad de ejecución en el ejercicio 2011 consecuencia de la Providencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en procedimiento de ejecución definitiva 2-543/2001-AA mediante la cual se requiere se realice la modificación de créditos oportuna para el cumplimiento de la misma.
- Que las modificaciones que se proponen son convenientes para los intereses municipales, en cuanto las mismas contribuirán la contratación de personal necesario para la realización de obras por administración a los efectos de paliar en la medida de lo posible el paro existente en una situación de crisis económica como la actual.

- Igualmente la necesidad de acometer la construcción de nichos en los cementerios municipales obliga a la necesidad de prever la dotación suficiente para garantizar el cumplimiento de este deber exigible

Por ello, vista la Memoria de la Alcaldía justificativa, así como el informe del Sr. Interventor.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 6, Sres./as. Peris, Calero, José Luis Chover, Campayo, Fernández Carrasco y García Benítez.- Votos a favor: 8, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono y Peláez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 3, de los Sres./as. Hernández, Miguel Chover y García Muñoz.

Producido un empate, en aplicación del art. 95.4 del ROM, decide el voto de calidad del Alcalde; por lo que, de conformidad el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de PP, 8 votos en contra de SP y EU y 3 abstenciones de PSOE y BLOC, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 2/10 por suplemento de crédito, cuyo resumen por partidas figura en la Memoria de la Alcaldía y a nivel de Capítulos, es el siguiente:

I. MODIFICACION DE CREDITOS, ESTADO DE GASTOS

CREDITOS EXTRAORDINARIOS O SUPLEMENTOS DE CREDITOS:

GASTOS		
Capítulos	Denominación	Importes
2	Compra de Bienes Corrientes y de servicios	200.000,00
6	Gastos de Inversión	200.000,00
TOTAL AUMENTOS DE CREDITO		400.000,00

FINANCIACION DEL CREDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CREDITO		
a) Nuevos o mayores ingresos		
Capitulos	Denominación	Importes
8	Variación de Activos Financieros	74.423,57
TOTAL NUEVOS O MAYORES INGRESOS		74.423,57
b) Bajas por anulación en gastos		
Capitulos	Denominación	Importes
3	Gastos financieros	45.576,43
7	Transferencias de Capital	280.000,00
TOTAL AUMENTOS DE CREDITO		325.576,43
TOTAL FINANCIACION		400.000,00

SEGUNDO.- Exponer el Expediente de modificación de Créditos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos

establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asesoría Jurídica a los efectos de notificar al TSJ de la Comunidad Valenciana a los efectos oportunos del procedimiento de ejecución definitiva 2-543/2001-AA

En estos momentos se reintegran a la sesión los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Campayo y Miguel García, ausentándose momentáneamente de la misma el Sr. Miguel Chover.

20 PROPOSICION SP PARA COLABORACIÓN CON EL DOCUMENTAL “EL HACEDOR DE REALIDADES”.- EXPTE. 49/10-M.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 3, Sras./Sres. Peris, Miguel Chover y Fernández Carrasco.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal SP, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El día 15 de septiembre de 2010 se estrenará en el museo Guggenheim de Bilbao “*El hacedor de realidades*”, película que narra la vida y obra de Sir Ramón de la Sota y Llano. El lugar elegido para la proyección ensalza el merecido reconocimiento de la figura histórica del empresario vasco. Todos sabemos la historia de este emprendedor empresario, cuya extraordinaria visión de futuro está fuera de cualquier discusión. Fue el impulsor de la industria siderúrgica valenciana y su decidida acción empresarial -consciente o inconscientemente- dio origen al nacimiento de un nuevo pueblo, el Puerto de Sagunto.

La película ha sido rodada principalmente en Vizcaya, Teruel y Valencia, tres de las Provincias, en las que su acción empresarial fue más significativa y ha contado con la participación de las respectivas televisiones autonómicas : Euskal Telebista, Aragón Televisión y Canal 9. Por este motivo, dada la relevancia del acontecimiento, los autores se han puesto en contacto con Segregación Portaña y diversas instituciones, con la intención de realizar los estrenos de la película en Bilbao, Ojos Negros y Puerto de Sagunto, como puntos clave en donde transcurrió la vida y la acción empresarial del Sir. Las autoridades de las dos primeras localidades ya han dado el visto bueno, facilitándoles para su realización todos los recursos necesarios, tan sólo falta el Ayuntamiento de Sagunto.

Desde SP, consideramos que nos encontramos ante un evento de gran interés y relevancia histórica, social y cultural , siendo el mejor lugar para realizar el estreno, la Nave de Talleres, edificio que formaba parte de la siderúrgica integral desde sus inicios en 1.917 hasta el cierre y

desmantelamiento de la cabecera en 1.984. En la actualidad este edificio es uno de los escasos restos de historia de la industria siderúrgica que aún se conservan.

Además, esta auténtica “catedral industrial” formaba parte de las instalaciones de la Compañía Siderúrgica de Mediterráneo que el empresario vasco, mandó levantar a orillas del mar, junto a un nuevo pueblo que acababa de nacer. Su valor y simbología como marco histórico y cultural es inigualable y ante la falta de representaciones teatrales en la Nave -que bien podría recibir el nombre propio de *Ramón de la Sota*- dentro dels Festivals d’Estiu de Teatres de la Generalitat de este año, y por el escaso uso de esta instalación, consideramos que el estreno de la película en este entorno, sería sin duda un acontecimiento que le daría la debida notoriedad que se merece.

En definitiva, si tomamos como fecha de realización de este evento la misma semana de su estreno en Bilbao, conseguiríamos por una parte darle la debida funcionalidad, al gran Edificio que representa la Nave de Talleres y por otra parte, compartiríamos a nivel nacional e internacional, la historia de nuestro pueblo y de la figura de Sir Ramón de la Sota y Llano, a la que el Puerto de Sagunto debe su existencia.

En vista de lo expuesto, el Grupo político municipal Segregación Porteña propone:

1º Que el Ayuntamiento haga todas las gestiones oportunas para que en la Nave de Talleres se lleve a cabo la Proyección de "El hacedor de realidades" proporcionando los recursos necesarios para su realización.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 3, Sras./Sres. Peris, Miguel Chover y Fernández Carrasco.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, García Muñoz, y García Benítez. Abstenciones: 2, Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de PP, SP, PSOE, BLOC y Sr. García Benítez y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegra a la sesión el Sr. Miguel Chover.

21 PROPOSICIÓN SP SOBRE ACCESIBILIDAD AL TEATRO BEGOÑA.- EXPTE.: 50/10-M:

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sra. Peris y Sr. Fernández Carrasco.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal SP, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La fachada oeste del colegio Nuestra Señora de Begoña además de conducir a diversas dependencias del colegio, da acceso a la Iglesia del Carmen situada en el piso superior y al Salón de actos en el inferior, recientemente rehabilitado. Debido a las obras de rehabilitación llevadas a cabo,

el único elemento que se podía considerar como “*accesible*” era una rampa de madera rampa que había colocado el Ayuntamiento para facilitar el acceso a los feligreses del Carmen. Esta rampa, finalmente ha acabado destrozada por el uso realizado durante estos trabajos de obra, por lo que hoy en día el vestíbulo y por tanto el resto de dependencias, resultan inaccesibles.

En Segregación Porteña, estamos recibiendo numerosas quejas de los vecinos de El Puerto, en las que piden alternativas al uso de los escalones , ya que por diversos motivos no pueden utilizarlos, siendo la única entrada a la iglesia y la principal del teatro. Las salidas laterales que posee el teatro son de servicio y evacuación en caso de emergencia, además de no dar directamente al exterior sino a los patios interiores del colegio.

Por estos motivos, observamos que no se está cumpliendo con la normativa que existe sobre accesibilidad , al mismo tiempo que no se están teniendo en cuenta los puntos desarrollados en el Plan de Accesibilidad elaborado por el Ayuntamiento.

Se entiende por accesibilidad : “ Al conjunto de condiciones que hace posible el ejercicio de los derechos y deberes, de modo autónomo por cualquier persona, con independencia de que tenga limitadas determinadas capacidades. Es decir que cualquier persona pueda, aunque esté limitado por alguna minusvalía, acceder a los servicios que ofrece ese edificio, así por ejemplo acudir a un teatro.”

Desde Segregación Porteña consideramos que con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y especialmente de aquellas personas que poseen algún tipo de discapacidad, y por las personas mayores que residen en nuestra municipio, así como, ante la inminente inauguración del salón de actos se hace más que nunca necesario la instalación de una nueva rampa, más consistente y duradera que la anterior.

En vista de lo expuesto, el Grupo político municipal Segregación Porteña propone:

Que desde el Ayuntamiento se realicen las gestiones necesarias para la instalación de una rampa que cumpla los criterios y normativa sobre accesibilidad, en las escaleras del vestíbulo de la fachada oeste del colegio público de Nuestra Señora de Begoña.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sra. Peris y Sr. Fernández Carrasco.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

22 PROPOSICIÓN SP SOBRE ACCESO FERROVIARIO AL PUERTO DE SAGUNTO.- EXPTE.: 51/10-M:

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sra. Peris y Sr. Fernández Carrasco.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

En el debate el presente asunto es retirado del orden del día por el grupo ponente.

En estos momentos el Sr. Fernández Carrasco se reintegra a la sesión.

23 PROPOSICIÓN PSOE Y BLOC SOBRE EL FESTIVAL SAGUNT A ESCENA.- EXPTE.: 52/10-M:

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales PSOE y BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El año pasado, el Consell, a través de la Directora General de Teatres, Inmaculada Gil Lázaro, avanzaba, a modo de amenaza velada, la posibilidad de que nuestro Festival, “Sagunt a Escena”, se convirtiera en un festival itinerante que tocara varios enclaves de la Comunidad Valenciana, ante la falta de colaboración del actual Equipo de Gobierno.

Estas declaraciones de la responsable de Teatres exigían, por un lado, una respuesta contundente por parte del Sr. Alcalde, ante lo que apuntaba como el inicio del fin de nuestro festival, y, desde luego, un giro en la actitud de este Equipo de Gobierno que, lejos de colaborar con los responsables de Teatres en orden a conseguir engrandecer nuestro Festival y convertirlo en un referente internacional, se dedicaban a poner piedras en el camino.

Hoy vemos, con tristeza, que ninguna de las recomendaciones que todos los grupos políticos de este Consistorio, le hicimos al Sr. Alcalde, fueron tenidas en cuenta. De nuevo, su dejadez en este tema, como en muchos otros, nos han colocado en la situación actual. Sagunt a Escena pierde su nombre, para convertirse en el Festival d’Estiu, una denominación tan genérica, que permite pensar que nuestro festival avanza irremediamente hacia la propuesta de la señora Gil Lázaro de convertirlo en un festival itinerante.

Este año, además, el Consell ha añadido un segundo acto a la puesta en escena del “fin del Festival Sagunt a Escena”, el cierre cultural de la Nau, único espacio escénico de la mal tratada, y hoy olvidada, Ciudad del Teatro, al decidir eliminar la programación teatral que se viene realizando en esta renovada Nave de Talleres Generales reduciendo, de paso, el número de espectáculos ofertados en el conjunto del Festival.

Por lo expuesto, los Grupos Municipales del PSPV-PSOE y del BLOC del Ayuntamiento de Sagunto proponen al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Que se exija a la Generalitat Valenciana la restitución de la marca “Sagunt a Escena” en el ahora denominado “Festival d’Estiu”, recuperando, por tanto, la denominación inicial de “Festival Sagunt a Escena”.

SEGUNDO: Exigir a la Generalitat Valenciana la apertura de la “NAU” como espacio cultural, dotándola de una programación estable a lo largo del año.

TERCERO: Instar a la Generalitat Valenciana y al Gobierno de España para que, junto con el Ayuntamiento de Sagunto, constituyan un Patronato para la gestión y organización del “Festival Sagunt a Escena”.

Durante el debate, el Grupo Municipal de Segregación Porteña presenta una enmienda a la totalidad del siguiente tenor literal:

“Exigir a la Generalitat Valenciana la apertura de la Nave de Talleres o Nau de Tallers como espacio cultural, dotándola de una programación estable a lo largo del año.”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 6, de los Señores/as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos. Votos en contra: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 9, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor de SP, 9 votos en contra de PSOE, BLOC y EU y 9 abstenciones de PP y Sr. García Benítez, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el Grupo de Segregación Porteña.

A continuación, el Grupo Municipal Popular presenta una enmienda de modificación de la parte dispositiva para que quede de la siguiente manera:

“Primero.- Que se inste a la Generalitat Valenciana a que se mantenga el nombre festival de Sagunto a Escena, cuidando que en la tipología siempre tenga la mayor relevancia la marca “Sagunt a Escena”.

Segundo.- Instar a la Generalitat Valenciana que dote de máximo uso cultural y social tanto a la Nau como al Teatro Romano de Sagunto, dándole una programación estable de acuerdo con el Ayuntamiento de Sagunto, de forma que mediante la figura del Consorcio o la Fundación puedan establecerse mecanismos de colaboración.

Tercero.- Instar al Gobierno de España que subvencione en futuras ediciones al festival d'estiu Sagunt a Escena al igual que lo hace con los festivales de Mérida, con 570.000€ o Almagro con 585.000€ que ayude con una cantidad de 600.000€”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 11, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Votos en contra: 6, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos. Abstenciones: 7, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PP, BLOC y Sr. García Benítez, 6 votos en contra de SP y 7 abstenciones de PSOE y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 11, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Votos en contra: 6, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos. Abstenciones: 7, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PP, BLOC y Sr. García Benítez, 6 votos en contra de SP y 7 abstenciones de PSOE y EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición al principio transcrita y debidamente enmendada cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO.- Que se inste a la Generalitat Valenciana a que se mantenga el nombre festival de Sagunto a Escena, cuidando que en la tipología siempre tenga la mayor relevancia la marca “Sagunt a Escena”.

SEGUNDO.- Instar a la Generalitat Valenciana que dote de máximo uso cultural y social tanto a la Nau como al Teatro Romano de Sagunto, dándole una programación estable de acuerdo con el Ayuntamiento de Sagunto, de forma que mediante la figura del Consorcio o la Fundación puedan establecerse mecanismos de colaboración.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España que subvencione en futuras ediciones al festival d'estiu Sagunt a Escena al igual que lo hace con los festivales de Mérida, con 570.000€o Almagro con 585.000€ que ayude con una cantidad de 600.000€

En estos momentos se ausentan de la sesión la Sra. Sánchez y el Sr. Olmos.

24 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE ÁREA DE RESIDUOS GESTIÓN II.- EXPTE.: 53/10-M:

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Peris, Sánchez y Olmos.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE y modificada según enmienda planteada por el Grupo Popular y aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Atendiéndonos a lo prescrito en la legislación vigente, con referencia a la política de tratamiento y eliminación de residuos que se corresponde con las Directiva 1999/31/CE de vertederos y la Directiva 98/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre residuos, así como todo lo recogido en la legislación nacional referente al Plan Nacional Integral de Residuos, así como a lo relativo a la Legislación autonómica con lo dictado en el Plan Integral de Residuos del 1997 aprobado por el Decreto 317/1997 de 24 de diciembre de la Generalitat Valenciana, se dispone una serie de principios básicos que de una forma clara regulan tanto el PIR 97 como el PIR 10, en fase de alegaciones. Estos principios básicos son:

Principio de Autosuficiencia

Principio de Prevención y Reducción en la producción de residuos

Principios de Proximidad

Principio de Subsidiariedad

Principio de Responsabilidad y autosuficiencia en la producción, valoración y eliminación de residuos

Estos principios, han estado de una forma u otra, regulados en el PIR 97 mediante la creación de los Planes Zonales. Desde el PSPV hemos criticado la inoperancia de este Plan Integral de Residuos en su conjunto debido principalmente a que los principios básicos descritos y que figuran en toda la legislación como base del desarrollo de todos los planes, no se han llevado a término de forma regular.

En nuestra área de gestión dirigida por la Junta de Gobierno del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal III y VIII (Área de Gestión 2), sabemos que disponemos de una

planta de Valoración de Residuos y un Vertedero, en el Municipio de Algímia d'Alfara que se pondrá en marcha 13 años después de la aprobación del PIR97.

Aún así, desde el Partido Socialista queremos seguir velando por los intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas de los municipios que abarca este Plan Zonal (Zonas III y VIII, Área de gestión 2) por lo que proponemos al Pleno de este Ayuntamiento para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Que en base al Principio de Autosuficiencia, se creen las instalaciones necesarias para el tratamiento y eliminación de residuos, con capacidad suficiente para absorber la cantidad de residuos generados en la Comunidad Valenciana, tal como prevee el P.I.R. de 1997, con el fin de que en las instalaciones creadas en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), se traten solamente los residuos generados en los municipios que conforman su Área de Gestión.

SEGUNDO. Que en base al principio de Proximidad, se establezca la obligatoriedad de tratar los residuos dentro de la Propia Zona de Gestión, evitando de este modo el transporte o traspaso de residuos de una zona a otra, de forma que solo sea admitido en la planta de Valoración de Algímia de Alfara, los residuos generados en los municipios que conforman el Área de Gestión 2 y que forman parte del Consorcio ya mencionado.

TERCERO. Que al vertedero de Algímia d'Alfara sólo se destinen prioritariamente los residuos de desecho producidos en los municipios consorciados y que conforman el Área de Gestión 2.

CUARTO. Que se cumpla lo aprobado en la Junta de Gobierno del Consorcio citado cuando, precisamente en base a los principios aquí enumerados, se acordó dividir la instalación prevista en el Plan Zonal en dos instalaciones, una en la Vall d'Uixó y otra en Algímia d'Alfara, y evitar con ello la creación de macrovertederos.

QUINTO. Que se comuniquen a la Consellería de Medio Ambiente y la Dirección General de Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente los acuerdos adoptados, así como al Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal III y VIII (Área de Gestión 2).”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Peris, Sánchez y Olmos.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegran a la sesión la Sra. Sánchez y el Sr. Olmos.

25 PROPOSICIÓN BLOC SOBRE RECORTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN MATERIA EDUCATIVA.- EXPTE.: 54/10-M:

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández,

Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ante las medidas aplicadas por la Consellería de Educación para la planificación del curso 2010 – 2011, destinadas a reducir el gasto de personal, lo que supondrá la no contratación de más de un millar de profesores y profesoras, tratándose por lo tanto de un verdadero expediente de regulación de empleo encubierto, con la no contratación de interinos y el desplazamiento de profesores y profesoras con destino definitivo. Esta disminución de personal afectará gravemente a la calidad de la enseñanza, ya que significa el aumento de la ratio (número de alumnos por grupo) de hasta 33 alumnos en secundaria obligatoria y 38 en bachillerato, la supresión de más del 60% de los programas de atención a la diversidad (Diversificación, Compensatoria, ...), que son las herramientas para atender al alumnado con más dificultades para seguir en el sistema educativo y sacarle provecho, tanto por problemas personales como por aquellos derivados de condicionamientos sociales. Asimismo el recorte se extiende a las Escuelas Oficiales de Idiomas, donde desaparecerán el 12% de los grupos, y se hacen especialmente duras las condiciones de desdoblamiento de las clases prácticas en Formación Profesional, donde se pasa de la exigencia de contar con 18 a 30 alumnos.

Estos recortes suponen un ataque frontal a la calidad de la enseñanza, y en el caso de nuestro pueblo suponen la supresión de decenas de puestos de trabajo.

Todo esto lo debemos situar en el contexto de las deficiencias que sufre nuestro sistema educativo, con unos de los resultados más bajos dentro del conjunto del Estado.

Actualmente el índice de paro valenciano es de los más altos de España, y todos los expertos lo relacionan con nuestra menor formación. Ahondar la deficiencia en formación y preparación de nuestras hijas y hijos para el mundo laboral, en el mundo de las nuevas tecnologías, no nos prepara para salir de la crisis, sino que nos condena a continuar el proceso de empobrecimiento que llevamos como mínimo para los próximos 20 años.

No es preciso decir que aumentará la conflictividad en las aulas y los problemas de integración social dentro y fuera de ellas. La cohesión y la paz social se verán gravemente afectadas.

Es lamentable que el gobierno valenciano haga que el sistema educativo pague las consecuencias de la crisis, siendo la base del futuro de nuestra sociedad, en lugar de hacerlo en tantos otros gastos innecesarios, de una productividad más que dudosa, como la Fórmula 1 y de otros costosísimos “eventos”. Bien al contrario, nos hace falta modernizarlo, dinamizarlo e incentivarlo, y evidentemente no destruir lo que ya funciona. El criterio no puede ser disminuir el gasto en educación a costa de lo que sea: calidad, integración, normalización del valenciano, calificación profesional, rotura de los equipos de trabajo, etc.

Esta vez se da un paso adelante gravísimo dentro la caprichosa y errática política educativa del Sr. Conseller Alejandro Fuente de Mora.

Por todo el que se expone, se realiza la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Rechazar enérgicamente los recortes en educación que quiere efectuar la Consellería, y que suponen un ataque frontal a la calidad de la enseñanza.
2. Apoyar las demandas de los centros educativos y de los sindicatos para que no se eliminen grupos en todos los tipos de enseñanza, programas de atención a la diversidad, y desdoblamientos y ciclos en Formación Profesional.
3. Dar traslado de este acuerdo al Conseller de Educación, a los sindicatos de enseñanza valenciana y a los claustros de todos los centros educativos de nuestra población.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 16, Señores/as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono y Peláez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de SP, PSOE, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 8 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausenta definitivamente de la sesión la Sra. Campayo.

26 PROPOSICIÓN EU Y BLOC SOBRE RETIRADA REAL DECRETO-LEY 10/2010.- EXPTE.: 55/10-M:

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Peris y Campayo.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 13 horas y 30 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 13 horas y 50 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupos Municipales EU y BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-Ley 10/2010 (RDL) aprobado por el Gobierno y convalidado por el Congreso y por que supone un grave atentado a los derechos de los trabajadores y trabajadoras, los sindicatos más representativos del país, hemos adoptado la decisión de iniciar un proceso de movilizaciones que culminará con la celebración de una Huelga General el próximo 29 de septiembre. De esta manera queremos expresar el contundente rechazo de los ciudadanos de esta país a las políticas de recortes sociales y supresión de derechos de los trabajadores decretadas por el Gobierno, bajo el amparo y excusa de directrices europeas.

Los brutales ajustes económicos que se están adoptando como terapias de choque para salir de la crisis económica son injustos socialmente, regresivos laboralmente y equivocados económicamente porque comprometen las posibilidades de crecimiento económico y de creación de empleo.

El Gobierno español, además, se ha enmendado a sí mismo provocando un giro radical en su política económica y social, que ahora se orienta de forma clara, en primer lugar, a un severo recorte del gasto público que recae fundamentalmente sobre las espaldas de los trabajadores y de los pensionistas. En segundo lugar, a una reducción de la inversión pública que frenará el crecimiento económico y la creación de empleo, y que tendrá como principales víctimas a los trabajadores en

paro, y, en tercer lugar, impone una reforma laboral que elimina derechos de los ciudadanos en sus puestos de trabajo.

Tras una actuación irresponsable de las organizaciones empresariales, centradas exclusivamente en obtener réditos en el abaratamiento de las condiciones de trabajo y el debilitamiento de los trabajadores, el Gobierno ha optado por una desregulación laboral que puede continuar con otros recortes sociales y laborales.

Con toda seguridad, esta reforma no servirá para crear empleo y fomentará la temporalidad, facilitando el despido y reduciendo los derechos indemnizatorios de los trabajadores. Refuerza el poder empresarial para modificar unilateralmente las condiciones de trabajo (horarios, movilidad geográfica, funcional...) con lo que la negociación colectiva se ve debilitada, lo que facilitará a las empresas la adopción de medidas de descuelgue salarial e inaplicación de compromisos adquiridos previamente en los convenios colectivos.

Otro de sus aspectos más negativos de esta reforma es la privatización de la gestión del desempleo, ampliando el campo de actuación de las empresas de trabajo temporal a los sectores de riesgo y al empleo público.

En definitiva, el Gobierno ha puesto el poder del Estado al servicio de quienes exigen “flexibilidad” en el mercado de trabajo, y aún así consideran esta reforma insuficiente, porque en realidad no quieren más flexibilidad, la quieren toda. Cuando se exigen menos cotizaciones sociales, menos coste del despido, menos tutela judicial, menos negociación colectiva, menos regulación de la contratación, lo que se está reclamando en realidad es la absoluta desregulación del mercado de trabajo, o la aplicación en esta ámbito de las políticas neoliberales que han fracasado estrepitosamente en los mercados financieros, que son la causa de esta crisis y que nos abocarían a una precarización laboral tercermundista.

Rechazamos las políticas practicadas por los gobiernos de la Unión Europea al dictado de los mercados financieros, los causantes de la crisis, y que ahora plantean las políticas de ajuste a costa de reducir las condiciones de vida y trabajo de la ciudadanía europea.

Una economía que no crea empleo no sieve a los ciudadanos, y unos gobiernos que actúan contra sus intereses tampoco. Las organizaciones sindicales no estamos dispuestas a aceptar políticas que se nos presentan como las únicas posibles, basadas en un determinismo falso, y que no son más que opciones del inmovilismo y la resignación.

Hay otras opciones y otras políticas. Es necesario apostar por una Europa más social, en la que las negociaciones sociales dejen de estar sometidas a las fuerzas del mercado. Y en España, los sindicatos más representativos convocamos una huelga general el 29 de septiembre para exigir:

- Una política que reduzca el déficit público mediante el incremento de los ingresos y no mediante la reducción del gasto, y que planifique el cumplimiento de los objetivos de déficit del Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Unión Europea en plazos compatibles con la reactivación económica y la creación de empleo.
- La retirada de una reforma laboral lesiva que facilita el despido y empeora las condiciones de trabajo.
- Defender la negociación colectiva como marco de protección de las condiciones de trabajo, frente a los intentos de atribuir a las emoresas la capacidad de incumplir los acuerdos alcanzados de forma unilateral.
- Defender el sistema público de pensiones como eje central de nuestro sistema de protección social, y su adecuación a la evolución social exclusivamente con acuerdo político y social.
- Una nueva política fiscal que refuerce la estructura de ingresos del Estado, recuperando impuestos suprimidos y apostando por una mayor recaudación basada en la progresividad fiscal; a la vez que se combate con mayor determinación y medios el fraude fiscal que lastra

nuestra economía, que ha alcanzado tasas que prácticamente duplican la media de la Unión Europea.

Por todo lo expuesto CCOO y UGT como centrales sindicales más representativas de nuestro municipio, proponemos, elevar al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la siguiente MOCIÓN para su aprobación y posterior remisión al Gobierno de España:

Solicitar al Gobierno de España la retirada del Real Decreto-Ley 10/2010 e instarle a consensuar con los sindicatos, una verdadera política económica y de creación de empleo, que refuerce la estructura de ingresos del estado, que combata el fraude fiscal, que reforme el sistema financiero que apueste por la inversión productiva y fortalezca el estado de bienestar social.”

En el desarrollo del debate el Grupo Popular presenta una enmienda consistente en sustituir la parte dispositiva por la siguiente redacción:

“Solicitar al Gobierno de España la retirada del Decreto Ley 10/2010 e instarle a consensuar con Agentes económicos, sociales y las fuerzas políticas con representación parlamentaria, una reforma completa e integrada en un plan global frente a la crisis, que tenga en la lucha contra el paro el primer objetivo de la política económica.”

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Peris y Campayo.- Votos a favor: 8, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono y Peláez. Votos en contra: 9, de los Sres./as, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 6, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de PP, 9 votos en contra de PSOE, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 6 abstenciones de SP, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el Grupo Popular.

A continuación, sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Peris y Campayo.- Votos a favor: 5, Señores/as. Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Votos en contra: 4, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández y Miguel Chover. Abstenciones: 14, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor de EU, BLOC y Sr. García Benítez, 4 votos en contra de PSOE y 14 abstenciones de PP y SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausentan momentáneamente de la sesión los Sres. Vayá, Serrano, Fernández Carrasco y Miguel Chover.

27 PROPOSICIÓN EU SOBRE PLAN SONORO DE LA CIUDAD.- EXPTE.: 56/10-M:

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 6, Sra. Peris y Sres. Vayá, Serrano, Fernández Carrasco y Miguel Chover.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez,

Campayo, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EU y modificada según enmienda planteada por el Grupo Popular y aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Nuestra ciudad cuenta cada vez con más avenidas y vías de comunicación rápidas entorno a las cuales viven también cada vez más ciudadanos y ciudadanas. Asimismo es evidente el aumento constante del tráfico rodado, al cual se suman en épocas vacacionales no pocos vehículos de quienes nos visitan en esos momentos, fundamentalmente los meses de julio y agosto.

Esta situación, junto con la proximidad a núcleos urbanos de algunas empresas, tiene un efecto negativo sobre el bienestar de quienes vivimos en esta ciudad como consecuencia de un aumento constante de la contaminación acústica existente. Los efectos de dicha contaminación sobre las personas, son más que sabidos. El ruido produce malestar y dificulta o impide la atención, la comunicación, la concentración, el descanso y el sueño. La reiteración de estas situaciones puede ocasionar estados crónicos de nerviosismo y estrés lo que, a su vez, lleva a trastornos psicofísicos, enfermedades cardiovasculares y alteraciones del sistema inmunitario.

Los Ayuntamientos, también en este caso son garantes y responsables de la salud de sus ciudadanos y ciudadanas, y por ello deben destinar su atención, primero a controlar de forma continuada la situación de esta contaminación acústica, descubriendo los puntos en los que es especialmente notable, y en segundo lugar actuar poniendo las medidas necesarias para su erradicación. En principio hay dos cuestiones sobre las que un Ayuntamiento puede actuar sin que exista entorpecimiento de otras instancias. La velocidad de los vehículos, su control efectivo y la pavimentación especial de las arterias fundamentales de la ciudad.

Para lo primero el ayuntamiento puede servirse de sus efectivos policiales mediante controles sobre los vehículos que producen ruidos excesivos, tanto por el estado de los mismos como por su conducción temeraria fuera de toda norma. Para lo segundo creemos que se deben tomar en consideración los nuevos materiales para renovar la pavimentación de calzadas sobre todo en aquellas vías que soportan un tráfico denso o con velocidades superiores a los 40 Km./h, como es el caso de viales internúcleos y grandes avenidas en las que cada vez más ciudadanos y ciudadanas tienen, o tendrán, sus residencias y se ven afectados por unas condiciones de ruido que afectan a su salud. Estos materiales con base en asfaltos compuestos por cauchos procedentes de neumáticos desechados y reciclados para tal fin, así como por betunes con elastómeros, están demostrando su efectividad en la disminución de la contaminación sonora procedente de los ruidos producidos por la rodadura de vehículos. Bilbao, Barcelona y Valencia son un ejemplo de la mejora que estos nuevos tipos de pavimentación aportan a la tranquilidad y descanso de sus habitantes.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ÚNICO: El Ayuntamiento se compromete a lo antes posible levantar un mapa sonoro de la Ciudad resaltando los puntos en los que es necesario actuar.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 6, Sra. Peris y Sres. Vayá, Serrano, Fernández Carrasco y Miguel Chover.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegran a la sesión los Sres. Vayá, Serrano, Fernández Carrasco y Miguel Chover.

28 PROPOSICIÓN EU PARA LA CONCESIÓN DE UNA PLAZA A JOSÉ SARAMAGO.- EXPTE.: 57/10-M:

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Peris y Campayo.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EU y modificada según enmienda planteada por el Grupo Popular y aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El escritor portugués José Saramago, murió el pasado 18 de junio a los 87 años en el municipio de Tías, en la isla de Lanzarote. En 1998 la Academia Sueca, concedió el Premio Nóbel de literatura, máximo galardón literario del planeta, al hijo de unos campesinos sin tierra y con escasos recursos económicos, destacando, entre sus grandes aportaciones al mundo literario, su capacidad para: *«volver comprensible una realidad huidiza, con parábolas sostenidas por la imaginación, la compasión y la ironía»*.

Nació en 1922 en el municipio de Azinhaga, provincia de Ribatejo, a 120 kilómetros al norte de Lisboa. De entrada, El niño debería haberse llamado José Sousa, pero el funcionario del registro civil cometió un "lapsus calami" (error de pluma) y lo anotó como José «Saramago» que era el apodo de su padre. Tenía tres años cuando su familia emigró a la capital, donde las penurias rurales se tornaron en penurias de ciudad. En 1934, a la edad de 12 años entró en una escuela industrial. En aquellos años incluso los estudios técnicos contenían asignaturas humanísticas. En los libros de texto, gratuitos en aquellos años, Saramago se encontró con los clásicos. Incluso en sus últimos años aún podía recitar de memoria algunos de esos textos. Aunque Saramago era buen alumno, no pudo finalizar sus estudios porque sus padres ya no pudieron pagarle la escuela, así, el futuro escritor se formó en la biblioteca pública de su barrio mientras trabajaba en un taller, tras abandonar la escuela para ayudar a mantener a su familia.

José Saramago era un árbol con muchas ramas. Fue poeta, periodista, agente de seguros, crítico literario, y comentarista cultural antes que novelista de éxito. Formó parte de la primera dirección de la Asociación Portuguesa de Escritores, y también desempeñó la subdirección del Diálogo de Noticias. Pero antes que todo eso fue... pobre. Si se suma el periodismo a esos otros tres factores (pobreza, poesía y novela) se entiende la fusión entre preocupación social y exigencia estética que ha marcado la obra del único Premio Nóbel de la lengua portuguesa.

Desde 1976 se dedicó exclusivamente a su trabajo como escritor, publicando en 1977 *Manual de pintura y caligrafía*, después de un silencio literario de más de 30 años, desde que publicara en 1946, su primera novela *Tierra de pecado*, que no tuvo éxito. En esas tres décadas Saramago se había casado y divorciado, publicado tres libros de poemas, y **había** ingresado en el

Partido Comunista Portugués (PCP), clandestino durante la dictadura de Salazar, y se consagró como periodista

Las pequeñas memorias es el título que Saramago puso al relato de una infancia, que siempre tuvo un pie en la aldea de la que había emigrado. Levantado del suelo (1980), supuso su primera consagración, y cuenta las peripecias de varias generaciones de campesinos de Alentejo. En 1982 publicó Memorial del convento y dos años más tarde, El año de la muerte de Ricardo Reís. Esas dos novelas multiplicaron la fama internacional de Saramago. A los lectores desconcertados por la intensidad poética, la mezcla de voces y la ausencia de marcas convencionales en los diálogos en su escritura solía darles siempre un consejo que funcionaba: "Lea el libro en voz alta".

A partir de entonces, la actividad del escritor se vuelve frenética: novelas, diarios, obras de teatro. Tras la fábula *La balsa de piedra* (1986), en la que España y Portugal se desgajan literalmente del continente europeo, llegaron *Historia del cerco de Lisboa* (1989) y *El Evangelio según Jesucristo* (1991). Su visión heterodoxa levantó una polémica que arreció cuando el gobierno portugués, a instancias de la Jerarquía Eclesiástica, se negó a presentar el libro al Premio Literario Europeo. Herido por aquel gesto, Saramago se instaló en Lanzarote, en las Islas Canarias, con Pilar del Río, su segunda esposa y nueva traductora, que tomaba el relevo de Basilio Losada. Una polémica similar estalló el año pasado cuando se publicó *Caín*, considerada hiriente por la jerarquía católica lusa.

La publicación en 1995 de *Ensayo sobre la ceguera* abrió una nueva etapa en la obra de José Saramago. Novelas como *La caverna*, *El hombre duplicado*, *Ensayo sobre la lucidez* o *Las intermitencias de la muerte* llevan al terreno narrativo reflexiones sobre el consumo, la sociedad de masas o el sistema democrático. Muchas de ellas parecen nacidas de una pregunta: "¿Qué pasaría si?". Si la gente votase masivamente en blanco, si alguien decidiese vivir al margen del capitalismo, si la gente dejase de morir. Cosas que sólo suceden, Saramago lo sabía, en la imaginación de un escritor de novelas.

Como intelectual siempre defendió lo que creía más justo, comprometido con los más desfavorecidos, nunca dejó de creer en los valores de la justicia, la libertad y la solidaridad. Hombre coherente en su forma de escribir y de pensar, decían de él que "escribía como era", se ha convertido en un referente de las generaciones más jóvenes. Y lo consiguió no solo mediante la literatura sino también con el compromiso por las causas justas.

Militante comunista desde la clandestinidad, luchó contra la dictadura de Antonio Salazar y participó en la revolución de los claveles que llevó la democracia a Portugal. Como él mismo definió su obra: "Mi obra literaria es la expresión del respeto humano".

Crítico con la sociedad actual y con las desigualdades, siempre estuvo al lado de los más débiles, hasta los últimos tiempos de su enfermedad: denunciando la guerra de Irak, respaldando a la activista saharauí Aminatu Haidar en la huelga de hambre en el aeropuerto de Lanzarote, defendiendo al pueblo palestino, pero, sobre todo, siempre, defendiendo los derechos humanos.

"En las sociedades modernas, que a sí mismas se llaman democráticas, el grado de manipulación de las conciencias ha llegado a un punto intolerable. Eso genera un sistema que es democrático sólo en las formas".

"Los derechos humanos no se cumplen en ninguna parte. Derecho a la vida, a la existencia decorosa, a comer y trabajar, a la salud y la educación. La gran batalla de la ciudadanía debe ser la batalla por los derechos humanos".

Su muerte supone una gran pérdida para el mundo de la literatura en particular y de la cultura en general.

Por todo ello el grupo municipal de EU propone al pleno del Ayuntamiento de Sagunto la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto hace un reconocimiento a la figura del escritor José Saramago, tanto por su obra literaria como por su compromiso político y social.

SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Toponimia para su estudio y la designación de una calle o plaza a la memoria de JOSÉ SARAMAGO.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Tías para que lo traslade a la familia del escritor.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo, a los grupos políticos del Parlamento Portugués.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Peris y Campayo.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

D.1 APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009 DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Peris y Campayo.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos y García Benítez. Votos en contra: 6, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 2, del Sr. Fernández Carrasco y la Sra. García Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, SP y Sr. García Benítez, 6 votos en contra de PSOE y EU y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Rendidos los estados y cuenta correspondiente al año 2009 por Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación. Rendidos igualmente por sus órganos competentes los estados y cuentas del ejercicio 2009 de los Organismos Autónomos “Consell Local Agrari” y de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal “Sociedad Anónima de Gestión de Sagunto”.

Formadas las Cuentas Generales de la Entidad Local del año 2009 por el Interventor, fue sometida a informe por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 24/05/2010 siendo dictaminada favorablemente y expuesta al público durante el periodo reglamentario sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Por todo ello y de acuerdo con el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por parte del Secretario General se informa de lo dispuesto en los artículos 199.4 y 201.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana según los cuales: «Artículo 199.4. Las convocatorias de ayudas o subvenciones a las entidades locales que efectúe la Generalitat podrán contemplar como requisito para su concesión que los

peticionarios hayan remitido a la conselleria competente los documentos a que se refiere el apartado 2 de este artículo, así como haber presentado la cuenta general aprobada a la Sindicatura de Comptes. Con el fin de evitar duplicidades en la petición de documentación, se suscribirán los convenios que procedan, en los que se preverán las formulas de coordinación y colaboración en la documentación solicitada a las entidades locales» y «Artículo 201.4. La participación de los municipios en el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana está supeditada al cumplimiento de la obligación de presentar la cuenta general aprobada ante la Sindicatura de Comptes de la Comunidad Valenciana, y a tener, en su caso, un plan de estabilidad financiera».

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Peris y Campayo.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, y García Benítez. Votos en contra: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 12, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y Sr. García Benítez, 2 votos en contra de EU y 12 abstenciones de SP, PSOE y BLOC, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto, correspondiente al ejercicio 2009 acompañada de la relación de los informes sobre resolución de discrepancias emitidos en el ejercicio de la función interventora de conformidad con lo dispuesto en el art. 218 TRLHL correspondientes a la cuenta que se rinde.

SEGUNDO: Rendir la Cuenta General del año 2009 debidamente aprobadas al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana, ajustándose a las diferentes disposiciones (Resolución de 30-3-2007 del Tribunal de Cuentas y la Instrucción de la IGAE de fecha 28 de julio de 2007) que regulan los procedimientos y formatos para la rendición telemática de las Cuenta General a los diferentes órganos de control externo.

29 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 24 de junio del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes de junio 2010

18/06/2010 No acceder a solicitud de D. M.J.P.P., de expedición tarjeta estacionamiento a personas con movilidad reducida.

18/06/2010 Acordar situación de destrucción de vehículos relacionados por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico a través del servicio de Policía Local.

18/06/2010 Conceder autorización para venta no sedentaria en Mercado extraordinario de

Paseo Marítimo, a los vendedores relacionados.- Expte. 4/09-M.

18/06/2010 Aprobar una provisión de fondos a favor de D. L.M.M.V., asistencia a "VII Curso de Educación y Seguridad Vial", del 5 al 9 de julio en Salamanca.

18/06/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000000826.

18/06/2010 Atribuir temporalmente funciones en Departamento de Patrimonio y Contratación a D^a M^aJ.P.M., con efectos 21 de junio de 2010.- Expte. 581/09.

21/06/2010 Contratar a diversos trabajadores con las categorías de Coordinadores y Monitores del Campus Delfín, del 23 de junio al 29 de julio de 2010.

21/06/2010 Convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal correspondiente al presente mes, a las 17 horas del jueves 24 de junio de 2010 en Salón Actos Centro Cívico Municipal.

21/06/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del miércoles 23 de junio de 2010.

21/06/2010 Autorizar instalación de autobancos de sangre.- Expte. 50/10.

21/06/2010 Desestimar petición de ocupación vía pública para desarrollo actividades teatrales, testimonios, música y charla el 25 y 26 octubre, Remar Valencia.- Expte. 377/10-AY.

21/06/2010 Desestimar petición ocupación vía pública para realizar teatro de guiñol, días 27 de junio y 29 de agosto, Asociación Reto a la Esperanza.- Expte. 379/10-AY.

21/06/2010 Expedir una orden de pago a justificar a favor de D. J.J.M.G., con cargo a partida de playas para adquisición vestuario, Playas Accesibles.

21/06/2010 Proceder a ejecución subsidiaria en cumplimiento de Auto nº 189/2010 de Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 5 de Valencia, el día 28,06,2010.

22/06/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 177 y 178/10.

22/06/2010 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 175/10.

22/06/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 184, 196, 205 y 207/10.

22/06/2010 Autorizar inhumación cadáver.- Expte. 122/10.

22/06/2010 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 176/10.

22/06/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 151, 153, 161, 162 y 165/10.

22/06/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 109, 136, 138, 149 y 150/10.

22/06/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 89, 91, 93, 103 y 106/10.

22/06/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 66, 75, 79, 83 y 88/10.

22/06/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 152, 154, 163 y 168/10.

22/06/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 113, 131, 132 y 137/10.

22/06/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 84, 90, 102 y 114/10.

22/06/2010 Convocar Audiencia Pública de Barrio de "Ciutat Vella" a las 19 horas del lunes 28 de junio 2010 en Salón Sesiones del Palacio Municipal.

23/06/2010 Adjudicar contrato menor de servicios a empresa Comis Lagun, S.L., para llevar a cabo el servicio de comedor en Escola d'Estiu Morvedre a la Mar.

23/06/2010 Adjudicar contrato menor de servicios a empresa Autocares Pascual Puerto, S.L., para llevar a cabo servicio transporte Escola d'Estiu Morvedre a la Mar.

23/06/2010 Conceder a funcionario D. M.A.M.L., una provisión de fondos para atender posibles eventualidades Escola d'Estiu Morvedre a la Mar.

23/06/2010 Delegar en concejal D. F.A.G., la celebración de matrimonio civil día 26 de junio de 2010.

- 23/06/2010 Declarar abandono de animal.- Expte. 33/10.
- 23/06/2010 Declarar abandono de animal.- Expte. 34/10.
- 23/06/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 97, 98, 120 y 126/10
- 23/06/2010 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 203/10.
- 23/06/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 127, 156, 166 y 170/10.
- 23/06/2010 Autorizar inhumación en panteón Hermanas Caridad.- Expte. 206/10.
- 23/06/2010 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 128/10.
- 23/06/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 37, 51, 76 y 77/10.
- 23/06/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 105, 117, 121 y 123/10.
- 23/06/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 145, 160 y 164/10.
- 23/06/2010 Efectuar reintegro en concepto de cobro indebido.- Boletín nº 2010-P-3580326.
- 23/06/2010 Incoar expediente sancionador a D. F.G.R., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 94/09-POL.
- 24/06/2010 Informar favorable la celebración de Fiestas patronales municipio de Sagunto y autorizar corte y ocupación vía pública para celebración "Bous al carrer".- Expte. 346/10-AY.
- 24/06/2010 Proceder a publicación en BOP sobre pérdida/abandono de perro con nº de microchip 977200005705792.
- 24/06/2010 Ordenar el pago en concepto de ayudas a la formación alumnado Curso Auxiliar de Cocina, Proyecto Impulsa.- Expte. 77/08-AY.
- 24/06/2010 Ordenar el pago en concepto de ayuda a la formación alumnos curso de Cajero reponedor, Proyecto Impulsa.- Expte. 77/08-AY.
- 24/06/2010 Ordenar el pago en concepto de ayuda a la formación alumnos Curso manejo de carretillas elevadoras, Proyecto Impulsa.- Expte. 77/08-AY.
- 24/06/2010 Expedir una orden de pago a justificar a favor de D^a V.R.M., para atender gastos suministro Taller Estación del Minero.
- 24/06/2010 Prorrogar por otros 6 meses los contratos de las personas vinculadas al programa Escuela Taller El Museu, hasta el 29 de diciembre de 2010.- Expte. 332/08-PS.
- 24/06/2010 Contratar a alumno/trabajador D. J.G.P., a efectos de desarrollar el proyecto de Taller empleo Estación del Minero.- Expte. 744/09-PS.
- 24/06/2010 Autorizar celebración actividades y espectáculos a Federación Peñas Puerto de Sagunto, Fiestas Patronales.- Expte. 392/10-AY.
- 24/06/2010 Autorizar celebración actividades y espectáculos a Asociación Peñas Fiestas Patronales de Sagunto, con motivo Fiestas Patronales 2010.- Expte. 392/10-PS.
- 24/06/2010 Rectificar Resolución de Alcaldía nº 3 de 5 de enero de 2010, y realizar cambio de denominación de asociación.- Expte. 76/10-SA.
- 24/06/2010 Prorrogar hasta el 31 diciembre de 2010, la vigencia de autorizaciones relacionadas, para ejercicio venta no sedentaria en mercado exterior fijo municipal.- Expte. 842/10.
- 24/06/2010 Convocar Audiencia Pública de Ciudad a las 19 horas del martes 13 de julio de 2010, en Salón de Actos de Centro Cívico Municipal.
- 24/06/2010 Convocar Audiencia Pública de Ciudad a las 19 horas del miércoles 14 de julio de 2010, en Salón de Actos de Consell Local Agrari.
- 25/06/2010 Incoar expediente sancionador a D. S.M.C., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 41/10-POL.
- 25/06/2010 Incoar expediente sancionador a D. D.G., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 42/10-POL.
- 25/06/2010 Incoar expediente sancionador a D. S.H.R., por desobedecer mandatos de

autoridad.- Expte. 43/10-POL.

25/06/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 6243/10.

25/06/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 6013/10.

25/06/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- expte. 5950/10.

25/06/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 1487/10.

28/06/2010 Convocar Junta de Gobierno Local a la 9:30 horas del miércoles 30 de junio de 2010.

28/06/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 2697/10.

28/06/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 4370/10.

28/06/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 4966/10.

28/06/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 4995/10.

28/06/2010 Prorrogar por 6 meses más los contratos suscritos con los alumnos trabajadores de la Escuela Taller El Museu.- Expte. 332/08-PS.

29/06/2010 Aceptar renunciaciones de D^a J.A.G., y D^a C.C.F., a becas de formación "La Dipu te beca" y adjudicar las mismas a D^a V.C.A., y D^a E.A.R.

29/06/2010 Aprobar el pago de la cuota de adhesión al sector correspondiente de la Cámara de Comercio de Valencia, playa Almadá.

29/06/2010 Variaciones a incluir en la nómina del mes de junio de 2010.- Expte. 597/10.

29/06/2010 Nombrar a D^a M^aA.H.C., funcionaria interina por acumulación de tareas del 1 de junio al 15 de septiembre 2010, Operaria de Cementerios.- Expte. 158/09-PS.

29/06/2010 Contratar con la categoría de Socorristas Playas a D. F.T.G., del 1 de junio al 15 de septiembre de 2010.

29/06/2010 Contratar a D^a R.C.O., categoría Monitora Campus Delfín, desde el 23 de junio al 29 de julio 2010.

29/06/2010 Ordenar remisión de dos copias de expediente administrativo correspondiente a recurso abreviado nº 1635/09 interpuesto por SPPLB-CV.- Expte. 592/10.

29/06/2010 Ordenar el pago de haberes devengados pendientes por importe de 536,94 € correspondientes al trabajador D. R.S.S.- Expte. Anexo nómina mes junio 2010.

30/06/2010 Hacer pública lista provisional de admitidos y excluidos bolsa trabajo Universidad Popular A2, C2 y Agrupaciones profesionales.

30/06/2010 Proceder al reintegro de 676,96 € en concepto de ingresos indebidos a cargo de funcionaria D^a E.N.A.- Expte. 472/10-PS.

30/06/2010 Delegar celebración matrimonios civiles mes de julio 2010, en diversos concejales.

30/06/2010 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 86/10-SA.

30/06/2010 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 88/10-SA.

30/06/2010 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 91/10-SA.

30/06/2010 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 91/10-SA.

30/06/2010 Proceder a inscripción entidad Club Fútbol unión deportiva Romeu Sagunto, en

Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 89/10-SA.

30/06/2010 Proceder a inscripción entidad Club de pilota Sagunt, en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 44/10-SA.

30/06/2010 Proceder a inscripción entidad Asociación peña Bon Menjar en Registro municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 65/10-SA.

30/06/2010 Renovación concesión temporal de nicho por 5 años.- Expte. 216/10.

30/06/2010 Concesión de un nicho por 50 años.- Exptes. 218/10.

30/06/2010 Autorizar inhumación de cadáver en nicho ocupado.- Expte. 224/10.

30/06/2010 Renovación concesión temporal de nicho por 50 años.- Expte. 227/10.

30/06/2010 Renovación concesión temporal de nicho por 50 años.- Expte. 229/10.

30/06/2010 Renovación concesión temporal de nicho por 50 años.- Expte. 228/10.

Mes de julio 2010

01/07/2010 Ordenar el pago en concepto de becas de ayuda a la formación al alumnado del Curso de Manejo de Carretillas elevadoras, Proyecto Impulsa.- Expte. 77/08-AY.

01/07/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 2578/10.

01/07/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 2586/10.

01/07/2010 Imponer multa a D^a R.B.M., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 1/10-POL.

01/07/2010 Imponer multa a D. M.H.H., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 19/10-POL.

01/07/2010 Anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 382/10.

01/07/2010 Imponer multa a D. A.R.g., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 3/10-POL.

01/07/2010 Imponer multa a D. D.G.G., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 16/10-POL.

01/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 2299/10.

01/07/2010 Imponer multa a D. V.V.N., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 23/10-POL.

01/07/2010 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 14571/09.

01/07/2010 Incoar expediente sancionador a D. N.M.S., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 44/10-POL.

01/07/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago al Consell Local Agrari de las aportaciones municipales correspondientes al II y III Trimestre de 2010.

01/07/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000000939.

02/07/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000000948.

02/07/2010 Imponer multa a D. J.V.M.I., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 65/09-POL.

02/07/2010 Imponer multa a D. I.C.G., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte.

84/09-POL.

02/07/2010 Imponer multa a D. A.S., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 83/09-POL.

02/07/2010 Imponer multa a D. J.A.G., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 85/09-POL.

02/07/2010 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 1272/10.

02/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 3896/10.

02/07/2010 Imponer multa a D. I.G.C., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 89/09-POL.

02/07/2010 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 2670/10.

02/07/2010 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 13065/10.

02/07/2010 Incoar expediente sancionador a D. E.M.S., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 45/10-POL.

02/07/2010 Declara la caducidad de expedientes y archivo de actuaciones.- Exptes. 9246 y 11237/07.

02/07/2010 Estimar alegaciones presentadas y efectuar reintegro en concepto de devolución tasa por retirada vehículo de vía pública.- Expte. Grúa 2669/10.

02/07/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 5094/10.

02/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 2295/10.

02/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 1171/10.

02/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 12211/09.

02/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 2894/10.

02/07/2010 Remitir copia completa autorizada de expediente 3/08-PL, a Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia.- Recurso nº 31/10.

05/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 2567/10.

05/07/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 2432/10.

05/07/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 2605/10.

05/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 5185/10.

05/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 14943/09.

05/07/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 3810/10.

05/07/2010 Proceder a inscripción entidad Asoc. Cultural Falla Avinguda de Sagunto ACFAS en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 32/10-SA.

- 05/07/2010 Proceder a la inscripción de la baja de unión de hecho.- Expte. 93/10-SA.
- 05/07/2010 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 94/10-SA.
- 05/07/2010 Proceder a inscripción de la baja de unión de hecho.- Expte. 95/10-SA.
- 05/07/2010 Proceder a inscripción entidad Grup d'Esplai Petanca Saguntina en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 63/10-SA.
- 05/07/2010 Proceder a inscripción entidad Spoonja Wichita en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 57/10-SA.
- 05/07/2010 Proceder a inscripción de Entidad Asociación Cultural Los Yayos en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 64/10-SA.
- 05/07/2010 Abonar diferencias retributivas por sustitución, Policía local.- Exptes. 156 y 237/10.
- 05/07/2010 Asignar concepto de indemnización por conducción a D. V.J.P.D.- Expte. 606/10-PS.
- 05/07/2010 Reconocer trienios a diversos trabajadores, meses de junio y julio 2010.
- 05/07/2010 Abonar diferencias retributivas por sustitución, Policía Local.- Expte. 596/10.
- 05/07/2010 Reubicar puestos de venta no sedentaria de mercado exterior fijao, jueves 15 y sábado 18 de julio de 2010.- Expte. 154/10.
- 05/07/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del miércoles 7 de julio de 2010.
- 06/07/2010 Ordenar el pago en concepto de ayudas a la formación al alumnado curso de Peonada de Almacén, Proyecto Impulsa.- Expte. 77/08-AY.
- 06/07/2010 Rectificar punto primero de Resolución de Alcaldía nº 1244 de 29 de junio de 2010.
- 06/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 4977/10.
- 06/07/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 5189/10.
- 06/07/2010 Desestimar recurso de reposición interpuesto, infracción de tráfico.- Expte. 5109/10.
- 06/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 542/10.
- 06/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 5711/10.
- 06/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 5249/10.
- 06/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 5269/10.
- 06/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 1301/10.
- 06/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 5072/10.
- 06/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 1142/10.
- 06/07/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 2830/10.
- 07/07/2010 Cesar con efectos 31.08.10 a Dª F.S.M., como funcionaria eventual y autorizar su

reingreso a puesto nº 1.101.54 de Administrativa, y cesar a D^a L.C.D. Por reincorporación titular.- Expte.

07/07/2010 Designar Instructora del procedimiento disciplinario a D^a P.S.B., y Secretario a D. A.J.A.E.- Expte. 504/10-PS.

07/07/2010 Hacer pública lista provisional de admitidos y excluidos bolsa trabajo Ingenieros Técnicos Industriales y nombramiento tribunal.

07/07/2010 Hacer pública lista provisional de admitidos y excluidos Arquitectos Superiores y nombramiento tribunal calificador.

07/07/2010 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 5265/10.

07/07/2010 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 5240/10.

07/07/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 1375/10.

08/07/2010 Poner de manifiesto a propietario de solar en C/ T.Llorente, 80-82, los informes técnicos así como la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 40/10.

08/07/2010 Poner de manifiesto a propietario de solar en C/ V.de los Infantes, 30, los informes técnicos así como la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 47/10.

08/07/2010 Someter a trámite de información pública por un mes, el documento del Plan Especial de Protección de Alquería de Aigüa Freda.- Expte. 12/09-PL.

08/07/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 1430/10.

09/07/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000000997.

09/07/2010 Elevar a definitiva la lista de admitidos y excluidos para formación bolsa de trabajo personal docente con destino a la Universidad Popular.

09/07/2010 Contratar a D. J.A.P.A., como Monitor de obra, Escola Taller El Museu.

12/07/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del miércoles 14 de julio de 2010.

12/07/2010 Hacer pública lista provisional de admitidos y excluidos bolsa trabajo Arquitectos Técnicos y nombramiento tribunal calificador.

12/07/2010 Incluir en lista de admitidos para formación bolsa trabajo Arquitectos Superiores.

12/07/2010 Autorizar a D. J.M.C.B., en nombre de CC.OO., la celebración de Asamblea General de todo el personal afiliado a dicho sindicato, el día 13.07.10 en local CC.OO.

13/07/2010 Trasladar provisionalmente los puestos de venta no sedentaria de mercado exterior fijo municipal que se celebra los miércoles, afectados por las obras.- Expte. 431/10.

13/07/2010 Deducir de las retribuciones a percibir por los trabajadores de Taller de empleo Estación del Minero, las ausencias injustificadas mes de junio 2010.

13/07/2010 Proceder a regularizar incidencias en la nómina del mes julio 2010, a diversos trabajadores.

14/07/2010 Poner de manifiesto a propietario de inmueble en C/ Amalia Danés, 1, los informes técnicos así como la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 46/09.

14/07/2010 Proceder a archivo de expediente ante la subsanación de las molestias en solar.- Expte. 7/10.

15/07/2010 Delegar atribuciones de Alcaldía en Segundo Teniente de Alcalde, D. S.R.M.F., desde la 1 horas del lunes 19 de julio a las 24 horas del domingo 24 de julio de 2010.

15/07/2010 Aceptar la renuncia de D^a S.M.G.V., y adjudicar la concesión de una beca de formación de programa "La Dipu te beca" a D^a M^aT.Q.M., efectos 15 julio 2010.

15/07/2010 Nombrar funcionario interino por acumulación de tareas a D. M.E.M., Subalerno en Departamento de Mercados.

16/07/2010 Tener por cesada a D^a P.S.B., como Oficial Mayor de este Ayuntamiento, en acumulación de funciones.

16/07/2010 Avocar la competencia y prestar la conformidad e informar favorablemente la comisión de servicios de D^a J.M^aE.M., para prestar servicios Oficial Mayor en Ayto de Castellón de la Plana.

16/07/2010 Autorizar a D^a I.S.G., una reducción de jornada laboral en una hora diaria por minusvalía acreditada.- Expte. 591/10.

16/07/2010 Reconocer a D^a S.M.L., la antigüedad en este Ayuntamiento desde el 8 de febrero de 2006 y reconocer trienio.- Expte. 625/10.

16/07/2010 Deducir de las retribuciones a percibir por alumnos Taller "Instalación y mantenimiento sistemas de riego" los importes por ausencias injustificadas meses junio y julio 2010.

16/07/2010 Deducir de las retribuciones a percibir por alumnos Escuela Taller El Museu, las ausencias injustificadas mes de junio de 2010.

16/07/2010 Ordenar remisión de dos copias expediente administrativo correspondiente a recurso abreviado nº 138/10, interpuesto por D. J.A.R.

16/07/2010 La creación de ficheros de datos de carácter personal, con las medidas de seguridad necesarias. Sistema control acceso vehículos a Ciutat Vella.

16/07/2010 Dar las órdenes oportunas a servicio de Policía Local para tramitar la firma de acuerdo con Ministerio de Interior en materia de seguridad en ámbito del cuerpo Nacional de Policía.

16/07/2010 Incluir a D. V.B.G., en lista provisional de admitidos bolsa Arquitectos Superiores.

16/07/2010 Incluir a D. J.V.I.S. Y D^a D.D.B., en lista provisional admitidos bolsa Arquitectos Técnicos.

16/07/2010 Aceptar renunciaciones y adjudicar concesión nuevas becas formación "La Dipu te beca".

16/07/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000001013.

16/07/2010 Incoar expediente sancionador a D. R.C.d.I.F., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 46/10-POL.

16/07/2010 Incoar expediente sancionador a D. L.E.P.M., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 47/10-POL.

16/07/2010 Incoar expediente sancionador a D. J.J.B.H., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 48/10-POL.

16/07/2010 Ordenar el pago en concepto de becas ayuda a la formación alumnado Curso Camarero de restaurante, Proyecto Impulsa.- Expte. 77/08-AY.

16/07/2010 Delegar celebración matrimonios civiles a celebrar durante el mes de agosto de 2010.

16/07/2010 Autorizar corte y ocupación de vía pública a Asoc. Vecinos Playa Montiber Almardà, fiestas barrio del 26 de julio al 1 de agosto.- Expte. 397/10-AY.

16/07/2010 Autorizar corte y ocupación de vía pública a Asoc. Cultural Barrio Obrero, fiestas barrio del 9 al 22 de agosto de 2010.- Expte. 327/10-AY.

19/07/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del miércoles 21 de julio 010.

20/07/2010 Imponer a D. Z.A.J., multa por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 91/09-POL.

21/07/2010 Imponer a D^a M.A.J., multa por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 92/09-POL.

22/07/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000001035.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR:

Mes de junio 2010

21/06/2010 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 542/10-PS.

22/06/2010 Desestimar petición de D^a T.H.Z., sobre solicitud subvención gafas completas por no haber transcurrido el plazo establecido.

22/06/2010 Otorgar subvenciones por BTP a diversos trabajadores.- Expte. 543/10-PS.

23/06/2010 Conceder anticipos reintegrables a diversos trabajadores.- Expte. 534/10-PS.

23/06/2010 Desestimar petición de D^a M.S.P., sobre solicitud gafas completas por no haber transcurrido el plazo establecido.

24/06/2010 Abonar a D C.P.B., concepto de kilometraje meses de octubre 2009 a abril 2010.- Expte. 551/10.

24/06/2010 Abonar a diversos trabajadores Departamento Sanidad y consumo, concepto de kilometraje año 2009.- Exptes. 535 y 536/10.

24/06/2010 Desestimar petición de D^a G.S.P., sobre subvención gafas completas por no haber transcurrido el plazo establecido.

Mes de julio 2010

01/07/2010 Otorgar gratificación vacaciones a D. C.L.E.- Expte. 575/10-PS.

01/07/2010 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 570/10-PS.

02/07/2010 Otorgar subvenciones por nupcialidad a diversos trabajadores.- Expte. 573/10-PS.

02/07/2010 Autorizar a empleada D^a M^aC.D.M., el disfrute de permiso no retribuido meses de agosto y septiembre de 2010.- Expte. 519/10.

05/07/2010 Otorgar subvención sanitaria a D^a M^aC.A.B.- Expte. 592/10-PS.

05/07/2010 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 594/10-PS.

12/07/2010 Conceder anticipo reintegrable a funcionario D. A.N.R.- Expte. 589/10-PS.

13/07/2010 Gratificar a diversos funcionarios Policía Local, Operativos mes de junio 2010.- Expte. 11/06.

14/07/2010 Otorgar subvención sanitaria a trabajador D. J.M.V.F.- Expte. 614/10-PS.

21/07/2010 Abonar a D. J.C.A.C., concepto de kilometraje meses de abril, mayo y junio 2010.- Expte. 335/10.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL-DELEGADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD:

Mes de junio 2010

22/06/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad del proyecto, actividad de Instalación solar fotovoltaica en Av. Ojos Negros, 31.- Expte. 27/10-CA.

23/06/2010 Conceder licencia de obras para apertura zanja para acometida línea media tensión en C/ Romaní y C/ Arroz y Tartana.- Expte. 214/10-LO.

23/06/2010 Conceder licencia de obras para reparar grietas en fachadas e impermeabilizar terrazas, C/ Virgen del Losar, 85.- Expte. 152/10-LO.

24/06/2010 Aceptar solicitud de terminación y declarar concluso el procedimiento de solicitud licencia actividad de Venta menor frutas y verduras, C/ San Vicente, 50.- Expte. 33/10-CA.

24/06/2010 Declarar caducidad de expediente y archivo de actuaciones, licencia apertura actividad de Oficina gestión inmobiliaria en C/ Fundación, 79.- Expte. 3/06-IN.

24/06/2010 Denegar petición licencia actividad de Gabinete estética, Av. Hspanidad, 34.- Expte. 19/02-IN.

24/06/2010 Denegar petición licencia actividad de Agencia viajes, C/ Isla Córcega, 3.- Expte. 66/08-IN.

24/06/2010 Denegar petición licencia actividad de Oficina estudio arquitectura en C/ Pintor Pinazo, 49.- Expte. 61/08-IN.

24/06/2010 Denegar petición licencia actividad Servicio administración en C/ Vent de Penagall, 6.- Expte. 65/08-IN.

Mes de julio 2010

05/07/2010 Conceder licencia de obras para reforma de baño, C/ Hospital, 5.- Expte. 84/10-LO.

05/07/2010 Conceder licencia de obras para reparar grietas y pintura de fachada, C/ Camí Real, 71.- Expte. 115/10-LO.

05/07/2010 Conceder licencia de obras para sustitución tubería empotrada en fachada, C/ Segorbe, 106.- Expte. 164/10-LO.

06/07/2010 Conceder licencia de obras para reparar grietas y desconchados en fachada, C/ Mar Rojo bloque II.- Expte. 165/10-LO.

06/07/2010 Conceder licencia de obras para instalar acometida de agua en fachada, Av. 9 d'Octubre, 148.- Expte. 166/10-LO.

06/07/2010 Conceder licencia de obras para impermeabilizar y pintar voladizos y reparar y pintar cantos de forjado en balcones, Av. Camp de Morvedre, 78.- Expte. 167/10-LO.

07/07/2010 Conceder licencia de obras para cambiar solado de vivienda, C/ Cataluña, 31.- Expte. 170/10-LO.

07/07/2010 Aceptar desistimiento y archivo de expediente, solicitud licencia obras para instalar nueva acometida desagües, C/ Huertos, 73.- Expte. 91/10-LO.

07/07/2010 Aceptando desistimiento y archivo de expediente, solicitud licencia obras para reparar fachada en C/ Castillo, 48.- Expte. 135/10-LO.

13/07/2010 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de cala para anular acometida de gas, C/ Paseo de Bonanza.- Expte. 147/10-LO.

13/07/2010 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de cala para anular acometida de gas, C/ Virgen del Carmen, 40.- Expte. 148/10-LO.

13/07/2010 Conceder licencia de obras para revestimiento pétreo de fachadas, C/ Mar Rojo,

bloque II.- Expte. 149/10 LO.

13/07/2010 Conceder licencia de obras para cambiar ventanas en fachada sin modificar huecos y cambiar azulejos en baño, C/ Mar, 36.- Expte. 153/10-LO.

13/07/2010 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de cala para anular dos acometidas gas, Av. Corona de Aragón y C/ Pablo Iglesias, 20.- Expte. 154/10-LO.

13/07/2010 Conceder licencia de obras para sanear fachada, C/ Castellón, 2.- Expte. 158/10-LO.

13/07/2010 Conceder licencia de obras para tapar huecos de ventana, C/ Vent de Gregal, 31.- Expte. 160/10-LO.

14/07/2010 Denegar petición licencia de actividad sujeta a comunicación ambiental, Academia de estudios infantiles en C/ Buenavista, 112.- Expte. 56/09-CA.

14/07/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Centro trabajo temporal en C/ Fundición, 79.- Expte. 10/09-CA.

14/07/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Peluquería en C/ Camí Real, 12.- Expte. 76/09-CA.

14/07/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Oficina administrativa en Av. Ojos Negros, s/n.- Expte. 64/08-IN.

14/07/2010 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad de proyecto, actividad de Peluquería caballeros en Pl. Blasco Ibañez, 2.- Expte. 42/08-IN.

14/07/2010 Acceder a lo solicitado y conceder licencia apertura actividad de Papelería, C/ Virgen del Carmen, 7.- Expte. 87/05-IN.

14/07/2010 Acceder a lo solicitado y conceder licencia apertura actividad de Peluquería en Pl. Juan Ramón Jiménez, 4.- Expte. 71/05-IN.

14/07/2010 Tener por desistido a D. J.A.L.C., sobre solicitud licencia apertura actividad de Exposición y venta productos serigrafía, en C/ Cataluña, 21.- Expte. 33/06-IN.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para impermeabilizar y pintar voladizos, Av. Camp de Morvedre, 78.- Expte. 141/10-LO.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para rebajar y colocar piso de gres, C/ Sepúlveda, 32.- Expte. 114/10-LO.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para sustituir piezas de mármol en fachada y reparar goteras, C/ Espartar, 27.- Expte. 184/10-LO.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para sustituir carpintería exterior sin modificar huecos, C/ Reina Isabel II, 21.- Expte. 183/10-LO.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para lucir fachada, C/ Uranio, 19.- Expte. 182/10-LO.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para restaurar grietas y pintar fachada, Av. Camp de Morvedre, 64.- Expte. 195/10-LO.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja para tres acometidas de suministro gas natural, C/ Mar, Virgen de los Dolores y Poeta Llombart.- Expte. 186/10-LO.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para reparar grietas y pintar fachada, Av. Camp de Morvedre, 66.- Expte. 194/10-LO.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para sustitución puerta de entrada, C/ Espronceda, 13.- Expte. 189/10-LO.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para reforma aseo, colocación ventana y reja, solado y construcción de porche, C/ Jazmín, 3.- Expte. 108/10-LO.

15/07/2010 Conceder licencia de obras para enlucido de paredes y baño, Av. Mediterráneo, 143.- Expte. 143/10-LO.

16/07/2010 Conceder licencia de obras para aislamiento acústico térmico de techo, C/ Mayor,

72.- Expte. 230/10-LO.

16/07/2010 Conceder licencia de obras para rehabilitación de fachada posterior e instalación batería de contadores, C/ Camí Real, 19.- Expte. 219/10-LO.

16/07/2010 Conceder licencia de obras para sustitución pavimento, Av. Tamarindos, 37.- Expte. 200/10-LO.

16/07/2010 Conceder licencia de obras para rehabilitación fachada, C/ Asturias, 10.- Expte. 198/10-LO.

16/07/2010 Conceder licencia de obras para elevar dos paredes de ladrillo y colocar solado, C/ Granado, 26.- Expte. 92/10-LO.

16/07/2010 Conceder licencia de obras para reparar vallado, Colegio Adventista.- Expte. 37/10-LO.

16/07/2010 Conceder licencia de obras para sustitución de ventanas y alicatados de baños, Av. Sants de la Pedra, 30.- Expte. 201/10-LO.

16/07/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad de proyecto para implantar actividad de Frutería y alimentación, Pl. Antiga Moreria, 1.- Expte. 38/09-CA.

16/07/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad de proyecto para implantar actividad de Tienda de ropa, Av. 9 d'Octubre, 87.- Expte. 43/09-CA.

19/07/2010 Conceder licencia de obras para reparación cornisas de fachada, C/ Buenavista, 128.- Expte. 171/10-LO.

19/07/2010 Conceder licencia de obras para cambiar solado de terraza, C/ Maestrat, 14.- Expte. 172/10-LO.

19/07/2010 Conceder licencia de obras para reforma interior, C/ Coll Verd, 1.- Expte. 174/10-LO.

19/07/2010 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja para tres acometidas suministro gas natural en C/ 14 de abril, Alcalde Blasco y Almendro.- Expte. 175/10-LO.

19/07/2010 Conceder licencia de obras para cambiar solado, C/ Huertos, 23.- Expte. 176/10-LO.

19/07/2010 Conceder licencia de obras para cambiar bañera por ducha y alicatar baño, C/ General Canino, 8.- Expte. 177/10-LO.

19/07/2010 Conceder licencia de obras para reforma de cocina y baños, cambio ventanas y solado, C/ Churruca, 16.- Expte. 178/10-LO.

19/07/2010 Conceder licencia de obras para reparación junta de dilatación, C/ Diagonal, 7 y 9.- Expte. 179/10-LO.

19/07/2010 Conceder licencia de obras para reforma de cocina y baño, y cambio ventanales, C/ Isla Mallorca, 13.- Expte. 180/10-LO.

20/07/2010 Proceder a apertura expediente de orden de ejecución obras de reparación de inmueble sito en C/ Sagasta, 8.- Expte. 5/10-OE.

20/07/2010 Conceder licencia de obras para reparar fachada y medianera e impermeabilizar terraza, Pl. Cronista Chabret, 25.- Expte. 235/10-LO.

21/07/2010 Conceder licencia de obras para repicado y saneado fachada, C/ Aragón, 29.- Expte. 209/10-LO.

21/07/2010 Conceder licencia de obras para ejecución solera hormigón y reparación cornisa, Parcela 138 E de Polígono 20.- Expte. 199/10-LO.

21/07/2010 Conceder licencia de obras para sanear barandilla de terraza, construcción paellero y eliminación tronco, C/ Mar Cantábrico, 54.- Expte. 145/10-LO.

21/07/2010 Conceder licencia de obras para reparar dos balcones, C/ Numancia, 11.- Expte. 208/10-LO.

21/07/2010 Conceder licencia de obras para construcción dos acometidas para suministro de gas, C/ Libertad y Felipe II.- Expte. 206/10-LO.

21/07/2010 Conceder licencia de obras para sustitución alicatado cocina, C/ Alicante-Privada, 6.- Expte. 205/10-LO.

21/07/2010 Conceder licencia de obras para sanear y alicatar fachada, C/ Fornás, 14.- Expte. 204/10-LO.

21/07/2010 Conceder licencia de obras para alicatado baño y colocación parquet, Pl. Noguera, 54.- Expte. 203/10-LO.

21/07/2010 Conceder licencia de obras para quitar humedades, arreglar grietas, pintar fachada y sustituir ventana, C/ Verderol, 2.- Expte. 202/10-LO

21/07/2010 Conceder licencia de obras para reparar cubierta plana, Av. Tres de Abril, 20.- Expte. 193/10-LO.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes de junio

28/06/2010 000187/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución liquidación nº. 2870/2010

28/06/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

28/06/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

28/06/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

28/06/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

28/06/2010 001210/2010-GT Edificaciones Ayora Y Cortes SI - Solicitando devolución ibiu 2008 del solar sito en c/vall d'alb

28/06/2010 001462/2010-GT Ruiz Cintas Salvadora - Exp. devolución de ingresos indebidos.

28/06/2010 001385/2010-GT Sánchez Valls Olivia - Sdo. devolución pago excesivo tasa vado c/gilet 5-2

28/06/2010 001263/2010-GT Andrés Martínez José Vicente - Solicita anulación ivtm 2010 por cambio de titularidad en 2009

28/06/2010 001542/2010-GT Ramos García Julián - Sdo exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 001550/2010-GT Marques Parra Antonio Javier - Exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 001553/2010-GT Gómez Izurieta Alexander - Anulación recibo ivtm 2008 por baja en 2007

28/06/2010 001589/2010-GT López Mari Manuel - Solicita exención ivtm por minusvalía.

28/06/2010 001601/2010-GT Safont Richarte Primitiu - Sdo. devolución proporcional ivtm 2010 por transferencia el 17/05/2010

28/06/2010 001627/2010-GT Esteban Ballesteros José Joaquín - Sdo. prorrateo ivtm por baja del vehículo

28/06/2010 000310/2008-GT Parque Industrial Y Logística Del Mediterráneo SI - Sdo bonificación ibiu 2009/2010 y 2011 parcel

28/06/2010 000311/2008-GT Cami La Mar De Sagunto SI - Sdo bonificación ibi 2009/2010 y 2011 por ser empresas promotoras y u

28/06/2010 000727/2010-GT Inmomed Proyectos SI - Sdo. cambio de titularidad ibiu

28/06/2010 001684/2010-GT Rosello Ferrer Concepción - Sdo. anulación recibo ibiu 2010 por error titularidad, liquidación a

28/06/2010 001689/2010-GT León Millán Gracialina - Sdo anulación recibo ibir 2010 por expropiación

28/06/2010 001707/2010-GT Esquer Burgos Maria Luisa - Rectificar la co-titularidad del inmueble sito en pl 44 120f

28/06/2010 001710/2010-GT Collado Villanueva Benjamín - Sdo. cambio titularidad del inmueble sito en c/ hort d'ais , 1-esc

28/06/2010 001712/2010-GT Martínez Lietor Francisco - Sdo anulación ibiu, liquidación al propietario y cambio de titularidad

28/06/2010 001733/2010-GT Chavarria Hernández Manuel José - Sdo. cambio titularidad recibo ibi urbana de c/ font de la figu

28/06/2010 001735/2010-GT Merconfis Sl - Sdo. anulación recibo ibi urbana por no ser de su propiedad de pg p.p norte palanc

28/06/2010 001557/2010-GT Morte Carrasco Pablo - Sdo. exención y devolución ivtm 2010 por minusvalía

28/06/2010 001577/2010-GT Sario Vila Pascual - Solicita exención ivtm por minusvalía.

28/06/2010 001583/2010-GT Sancho Talamantes M Carmen - Solicitando exención ivtm por minusvalía matricula 7572-bhf

28/06/2010 001584/2010-GT Navarro Masia Jose - Sdo. exención del ivtm 1131-gpp por minusvalía.

28/06/2010 001590/2010-GT Rodriguez Ten Teodoro - Sdo exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 001591/2010-GT Martinez Bleda M Luisa - Sdo. exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 001593/2010-GT Clemente Molla Ana - Solicita exención ivtm por minusvalía.

28/06/2010 001594/2010-GT Garcia Belmonte Carmen - Sdo exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 001604/2010-GT Mula Tortajada Francisco Javier - Sdo. exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 001608/2010-GT Torrubia Lopez Manuel Ignacio - Solicita exención ivtm por minusvalía.

28/06/2010 001625/2010-GT Romero Romero Josefa - Sdo exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 001628/2010-GT Gimenez Cano Ezequiel - Solicita exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 001630/2010-GT Jordan Blasco Emilio - Sdo exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 001632/2010-GT Martinez Sanchez Angel - Sdo devolución recibo t. alcantarillado

28/06/2010 001641/2010-GT Sanchez Herraiz Francisco - Sdo exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 001740/2010-GT Muñoz Gutierrez Jose Luis - Sdo exención ivtm por minusvalía

28/06/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

28/06/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

28/06/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

28/06/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

28/06/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

28/06/2010 001392/2010-GT Caruana Puig Desamparados - Presentando reclamación sobre recibo de contribucion ref. cat. 515660

28/06/2010 000858/2009-GT Sebastia Bosch Bautista - Sdo. por recaudación la revisión de la titularidad del ibir.

28/06/2010 001725/2009-GT Aparicio Puchades Francisco - Reclamacion ibi

28/06/2010 000119/2009-GT Ruiz Peris Angel Vicente - Sdo anulación ibir nº 21702637 por no corresponder a su actual propiet

28/06/2010 001463/2010-GT Lacalle Arevalo Juan Antonio - Sdo. la anulación del ibiu 2006 c/ puebal de vallbona, 6 s2 0056 y

28/06/2010 001329/2010-GT Lopez Moreno Juan Angel - Solicita anulación recibos ibiu 2008-2009 y 2010, liquidación correcta

28/06/2010 001537/2010-GT Martin Valero Dionisio - Solicita anulación y liquidación recibo t. basura 1t/10 y cambio de titu

28/06/2010 001575/2010-GT Rodriguez Maldonado Josefa - Revisión titularidad tasa basura c/claveles 34-1-2

28/06/2010 001578/2010-GT Vilches Castro Juan Manuel - Sol. anulación recibos t. agua y basura y liquidación al propietario

28/06/2010 001639/2010-GT Ute Valoriza Dependencia Yfsc - Solicitando cambio de titularidad recibo tasa basura avda. ribera

28/06/2010 000876/2010-GT Hernandez Gimeno M. Carmen - Alta basura

28/06/2010 000878/2010-GT Lacruz Ros M Teresa - Alta basura

28/06/2010 000880/2010-GT Feltrer Polo Roberto - Alta basura

28/06/2010 001231/2010-GT Aguilera & Melia S.l - Alta tasa basura.

28/06/2010 001620/2010-GT Arocas Perez Francisco Fermin - Anulación liquidación nº. 21557570 de la tasa por prestación de s

28/06/2010 001005/2010-GT Confederacion Empresarial Valenciana - Modificación de oficio. ampliación de oficinas c/alcalá ga

28/06/2010 000333/2009-GT Sanchis Benet Vicente - Liquidación licencia de apertura por ampliación de la actividad de "horno

28/06/2010 002673/2009-GT Ibañez Santamaria Pascual - Sdo. devolución del vado 2098 por obras en la avenida doctor palos.

28/06/2010 001754/2010-GT Arcozona Sl - Inspeccion tributaria

28/06/2010 001757/2010-GT Urbem, S.a. - Inspeccion tributaria

28/06/2010 001757/2010-GT Urbem, S.a. - Inspeccion tributaria

28/06/2010 001758/2010-GT Quevedo Y Vasco Sl - Procedimiento de inspeccion tributaria

28/06/2010 001322/2010-GT Carrera Cortina Manuel - Sdo. prorrateo ivtm por baja de vehículo

28/06/2010 001466/2010-GT Sanz Agues Manuel - Solicitando devolución parte proporcional del ivtm 2010 del vehículo matrícul

28/06/2010 001523/2010-GT Encina De La Helguera Nicereto - Sdo devolución proporcional recibo ivtm por baja del vehículo

28/06/2010 001619/2010-GT Moreno Lopez Miguel Angel - Sdo devolución proporcional ivtm 2010 por baja del vehículo

28/06/2010 001645/2010-GT Doñate Rajadel Amparo - Solicitando cambio de titularidad de la tasa de basura

28/06/2010 000183/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución liquidación nº. 2861/2010

28/06/2010 000184/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2863

28/06/2010 000185/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2862

28/06/2010 000181/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidacion nº 2859/2010

28/06/2010 000173/2010-GT Gomez Salazar Rogelio - Sdo cambio titularidad ibiu y t. basura y devolución de recibos

28/06/2010 000200/2010-GT Mercadona Sa - Sdo. devolución cobro indebido por baja en iae

28/06/2010 000536/2010-GT Iniciativa Saguntina SI - Sdo. alta tasa basura.

28/06/2010 000652/2010-GT Ruiz Estada Felix - Sdo. alta tasa basura en av. pais valencia, 10 po3 0006

28/06/2010 000926/2010-GT Luna Queralt M Dolores - Sdo. alta basura de c/cabo cullera, 1-1-3

28/06/2010 000927/2010-GT Becerra Escobar Sheila - Sdo. cambio titular basura pz juan ramon jimenez 7-3'-11

28/06/2010 001004/2010-GT Santi David Nelson - Expediente administrativo de apremio por deudas a la hacienda municipal por

28/06/2010 001102/2010-GT Campos Navarro Emilia - Solicitando cambio de titularidad recibo de basura pl. cronista chabret,

28/06/2010 001222/2010-GT Instituto Valenciano De Vivienda Sa - Sdo. cambio titularidad recibo basura c/poeta querol 7 2º 7

28/06/2010 001607/2010-GT Tebecroce Sa - Rectificacion de erros material.

28/06/2010 000180/2010-GT Marquez Calatayud Francisco Manuel - Solicitando anulaci3n recibos tasa agua, alcantarillado y ba

28/06/2010 000612/2010-GT Almarcha Dolz Juan Manuel - Solicitando alta de basura c/ segovia, 18

28/06/2010 000640/2010-GT Toubi Mohammed - Sdo. anulaci3n recibo tasa agua.

28/06/2010 000653/2010-GT Bru Sanchez Jose Vicente - Expediente administrativo de apremio por deudas a la hacienda p3blica

28/06/2010 000975/2010-GT Boliche Europea - Solicitando alta de basura inmueble situado en calle buenavista 2 14

28/06/2010 001013/2010-GT Castelblanque Fernandez Nadia - Sdo. alta en la tasa de basura c/ roll de xiverri, 16

28/06/2010 001084/2010-GT Colegio Nacional Registradores - Cambio titularidad de la tasa de basura pz ramon de la sota 3 0

28/06/2010 001112/2010-GT Gallego Blanco Francisco - Solicitando cambio de titularidad recibo tasa basura inmueble sito en

28/06/2010 001113/2010-GT Arnau Bayo Candida - Cambio de nombre de basura de avd. arquitecto alfredo simon 16-7

28/06/2010 001115/2010-GT Mu3noz Vicente Victor - Solicita alta tasa basura. c/asturias 8, 000, 0004

28/06/2010 001119/2010-GT Montesinos Zamorano Jose - Solicita cambio de titularidad tasa basura. av. ojos negros, 8. ep3gra

28/06/2010 001359/2010-GT El Jalili Moulay Abdelfatah - Sdo anulaci3n recibos t. basura, liquidaci3n al titular y cambio de

30/06/2010 001330/2010-GT Romero Peris Antonio - Solicitando la devoluci3n del impuesto de circulaci3n por baja del veh3cul

01/07/2010 000186/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resoluci3n de liquidaciones nº 2865

01/07/2010 000577/2010-GT Vidal Eduardo Juan Hector - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de

01/07/2010 000739/2010-GT Ubach Carbonell Vicente - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de b

01/07/2010 000770/2010-GT Erro Goñi Francisco Javier - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa d

01/07/2010 000834/2010-GT Civera Jarque Antonio - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de bas

01/07/2010 000841/2010-GT Martinez Clavijo Jose - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de bas

01/07/2010 001458/2010-GT Ofitec S Coop V Itda - Adjudicación contrato para la ejecución de trabajos derivados de la firma

01/07/2010 000168/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resoluciones de liquidaciones

01/07/2010 000182/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones 2788/2010

01/07/2010 003012/2009-GT Garcia Clemente Cristina - Sol anulacion y devolucion recibos ibiu.

01/07/2010 001125/2010-GT Sociedad Anonima De Gestion Sagunto - Solicitando prorrateo de ivtm por baja de vehículo el 19/02

01/07/2010 001152/2010-GT Herranz Fernandez Jose Carlos - Sdo. anulación de los recibos de ivtm del 2009 y 2010 del vehícul

01/07/2010 001159/2010-GT Tort Sanchis Amadeo - Solicitando devolución del ivtm matrícula c-4203-bmy por baja temporal por

01/07/2010 001261/2010-GT Frias Rioja Jose Luis - Sdo anulación ivtm 2009 y 2010 y devolución ivtm 2009 por transferencia

01/07/2010 001262/2010-GT Marzal Vilar M. Angeles - Sdo anulación y devolución recibos ivtm 2009 y 2010 por baja

01/07/2010 001348/2010-GT Biosca Lopez Fernando - Solicita devolución proporcional ivtm 2010 por baja definitiva

01/07/2010 001403/2010-GT Cintas Cercos M Dolores - Sdo devolución proporcional ivtm 2010 por baja del vehículo

01/07/2010 001435/2010-GT Gallego Blanco Manuel - Sdo devolución proporcional ivtm 2010 por baja definitiva

01/07/2010 001440/2010-GT Cordoba Fernandez Fabriciano - Sdo. devolución proporcional ivtm 2010 por baja definitiva

01/07/2010 001461/2010-GT Andres Martinez Blas - Solicitando devolución parte proporcional del impuesto del vado numero 261

01/07/2010 001513/2010-GT Meson Azzati SI - Sdo. devolución de la tasa ingresada por cambio de titularidad de la actividad.

01/07/2010 000179/2010-GT Mellado Gil Juan Melchor - Solicitando devolución recargo cobrado indebidamente ibiu y emisión re

01/07/2010 001674/2010-GT Vela Tort Sergio Antonio - Presentando reclamación ibi expediente de recaudación 16838

08/07/2010 001756/2010-GT Generalitat Valenciana - Anulación recibo de ibi rustica

16/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

16/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

16/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

16/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

16/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

16/07/2010 000190/2010-ADN/RESOL Inmomed Proyectos SI - Aprobacion de resolucion de liquidaciones nº acuerdo 2890/2010.

16/07/2010 001717/2010-GT Ruiz Torres Juan - Sdo devolución proporcional ivtm 2010 por baja definitiva

16/07/2010 001734/2010-GT Esteve Gomez Luis - Sdo la devolucion del prorrateo del ivtm2010 matricula v4075fh por baja defin

16/07/2010 000081/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones tasa basura

16/07/2010 001744/2010-GT Sanchez Montalt Antonio - Sdo. cambio de epígrafe recibo t. basura

16/07/2010 001600/2010-GT Culik Pavol - Cambio titularidad tasa basura

16/07/2010 000573/2008-GT Montalban Leal M. Dolores - Sdo. anulación y emisión correcta recibo 4º trim.2007 t. agua por err

16/07/2010 000193/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Nº 2896

16/07/2010 000168/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resoluciones de liquidaciones

16/07/2010 000335/2010-GT Caja De Ahorros De Castilla La Mancha - Sdo. recurso contra iae 2008 y aplicar bonificaciones art

16/07/2010 000340/2010-GT Transmurviter SI - Sdo. devolución ingreso iae

16/07/2010 000667/2010-GT Caja De Ahorros De Castilla La Mancha - Solicitando devolución último trimestre 2009 iae

16/07/2010 001691/2010-GT Escalabrote SI - Sdo. devolución t. ocupación de vía pública por mesas y sillas.

16/07/2010 000191/2010-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resolución de id 2891/2010

16/07/2010 001221/2010-GT Diaz Valiente Blanca Magdalena - Devolución recibo de tasa basura 4t2009, ingresado por duplicado

16/07/2010 000189/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2879

16/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

16/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

16/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

16/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

16/07/2010 000081/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones tasa basura

16/07/2010 000081/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones tasa basura

16/07/2010 001530/2010-GT Ribes Y Aguerri Sa - Solicitando la reduccion de impuestos correspondiente a las plazas de hotel

16/07/2010 001306/2010-GT Furnica Nicolae - Sdo inclusion en padrón ivtm y liquidación correspondiente

16/07/2010 001585/2010-GT Sanchez Policarpio Jose Pascual - Solicitando devolución prorrateo ivtm por baja matricula v-5367

16/07/2010 001612/2010-GT Damyanova Tomova Vanya - Solicitud de prorrateo de cuota de baja del vehiculo v-6290-ez

16/07/2010 001655/2010-GT Aliaga Mateos Felix - Sdo devolución proporcional ivtm por baja del vehiculo

16/07/2010 000188/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución liquidación nº. 2876/2010

16/07/2010 001568/2010-GT Rubio Caso M Carmen - Solicita prorrateo cuota ivtm por baja del vehiculo

16/07/2010 001580/2010-GT Lerga Fernandez Esther Inmaculada - Solicitando inclusion en el padrón de vehiculos del turismo m

16/07/2010 001581/2010-GT Garcia Dominguez Ernesto - Solicitud prorrateo de cuota ivtm matricula v-6635-ey

16/07/2010 001586/2010-GT Hernandez Serrano Jose - Sdo. que se de de baja en el padrón de vehiculos la matrícula v-9442-dg

16/07/2010 001621/2010-GT Navarro Marugan Daniel - Solicita cancelación de deuda ivtm por baja de vehiculo v-4064-et

16/07/2010 001622/2010-GT Frigopuig S A - Sdo alta padrón ivtm y liquidación de los ejercicios correspondientes

16/07/2010 001646/2010-GT Alcazar Lopez Juan Manuel - Sdo. inclusion padrón ivtm y liquidación correspondiente

16/07/2010 001683/2010-GT Lopez Benitez M Cruz - Sdo devolución proporcional ivtm 2010 por baja del vehiculo

16/07/2010 001765/2010-GT Gonzalez Redondo Jesus - Solicita prorrateo ivtm v-8793-fc

16/07/2010 001651/2010-GT Dominguez Celda Josefa - Solicita exención ivtm por minusvalía.

16/07/2010 001653/2010-GT Gallego Lopez Juan Ambrosio - Sdo. exención y devolución ivtm del 2010 por minusvalía.

16/07/2010 001665/2010-GT Montserrat Ortiz Purificacion - Solicitud exencion vehiculo matriculado a nombre de minusvalido m

16/07/2010 001679/2010-GT Rodriguez Martinez Emilia - Sdo exención ivtm por minusvalía

16/07/2010 001681/2010-GT Adrian Santamaria Manuel - Sdo exención ivtm por minusvalía

16/07/2010 001685/2010-GT Gomez Marti Vicenta - Sdo. exención y devolución recibos ivtm de 2009 y 2010 por minusvalía.

16/07/2010 001690/2010-GT Muñoz Nieto Dolores - Sdo. exención y devolución ivtm 2010 por minusvalía.

16/07/2010 001714/2010-GT Gomez Valencia Jesus - Sdo exención ivtm por minusvalía

16/07/2010 001722/2010-GT Esteban Pinazo Raul - Sdo exención ivtm por minusvalía

16/07/2010 001023/2010-GT Gallart Solis Victor Andres - Procedimiento liquidación tasa licencia de apertura

16/07/2010 000192/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución liquidación nº. 2889/2010

16/07/2010 001720/2010-GT Instituto Valenciano De Vivienda Sa - Expediente derivado de inspección tributaria para la devolu

16/07/2010 001720/2010-GT Instituto Valenciano De Vivienda Sa - Expediente derivado de inspección tributaria para la devolu

16/07/2010 001727/2010-GT Berges Lafuente Encarnacion - Sdo cambio de epígrafe recibo t. basura

16/07/2010 004272/2009-GT Moreno Ramos Ana Belen - Sdo revisión recibo tasa agua, alcantarillado, basura 1t/2009 por ser ex

16/07/2010 001891/2009-GT Sanchez Lopez Benigno - Sdo. revisión recibo tasa agua av mediterraneo, 32 002 0005 por consumo e

16/07/2010 002908/2009-GT Delic Zenkic Zahida - Solicita revisión de dos recibos de agua, alcantarillado y basura por eleva

16/07/2010 001644/2010-GT Martinez Chinchilla Emiliano - Solicita el cambio de epígrafe de local sito en c/ trovador 63

16/07/2010 001548/2010-GT Catalan Berna Jose Miguel - Cambio epígrafe basura av. camp morvedre 12

16/07/2010 004324/2009-GT Garces Morantin Fidel - Sdo. revision del contador de agua

16/07/2010 001696/2010-GT Valverde Jimenez Manuel - Sdo. anulación liquidación ibi urbana pz de los pueblos, 2-esc 01-02-06

16/07/2010 001647/2010-GT Bermejo Cintas Teresa - Sdo anulación, liquidación correcta y modificación de metros en recibos m

16/07/2010 000196/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución liquidación nº. 2904/2010

16/07/2010 001750/2010-GT Lopez Fuster Pedro Jose - Devolución de ingresos indebidos. derivado exp. 001498/2010

16/07/2010 001763/2010-GT Albiñana Tolosa Victor Manuel - Devolucion ingresos indebidos

16/07/2010 001763/2010-GT Albiñana Tolosa Victor Manuel - Devolucion ingresos indebidos

16/07/2010 001001/2010-GT Ballester Mazcuñan Jose Gregorio - Procedimiento de liquidación

16/07/2010 001759/2010-GT Blauverd Construcccion De Habitats Sl - Procedimiento de liquidación de tasas por licencia de aper

16/07/2010 004334/2009-GT Recoprint Sagunto Sl - Liquidación por modificación licencia de actividad en c/ benjamín franckin

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000179/2010-GT Mellado Gil Juan Melchor - Solicitando devolución recargo cobrado indebidamente ibiu y emisión re

19/07/2010 003778/2009-GT Vidal Carruana Consuelo - Sdo anulacion recibo ibi nº fijo 01642410 a nombre de juant vte amor y

19/07/2010 003980/2009-GT 2002 Nuevas Inversiones SI - Sdo cambio de titularidad recibos ibiu

19/07/2010 002492/2009-GT Aliaga Santamaria M Dolores - Sdo anulaci3n y devoluci3n recibo ibir por expropiaci3n

19/07/2010 001932/2009-GT Sanchez Gil Miguel Albino - Solicitud de anulacion de recibo ibiu 2009 nº 22004682 por no ser pro

19/07/2010 000674/2010-GT Ayuntamiento De Sagunto - Aprobaci3n padrones ejercicio 2010

19/07/2010 000674/2010-GT Ayuntamiento De Sagunto - Aprobaci3n padrones ejercicio 2010

19/07/2010 001078/2010-GT Bernat Colom Luisa - Solicitando devoluci3n recibos ibi de 4 ejercicios por no ser titular correc

19/07/2010 001704/2010-GT Naixes Peruga M Dolores - Sdo. la anulaci3n recibo ibir 2010 polig. 48 parc. 209 a titular incorr

19/07/2010 001718/2010-GT Cano Gilabert Romualdo - Sdo anulaci3n recibos y devoluci3n ibir por expropiaci3n en 2008

19/07/2010 001739/2010-GT Fito Marti Jose - Sdo. devoluci3n ibi urbana 2009 de pz antiga moreria, 4-esc 01-b-iz por haberse

19/07/2010 001745/2010-GT Cortes Sanchez Lidia - Sdo. anulacion recibos ibi urbana y cambio titularidad de c/ alcalde blas

19/07/2010 001746/2010-GT Residencial Norpa SI - Sdo. anulaci3n y cambio titularidad recibo ibi urbana de c/ puig de pasque

19/07/2010 001762/2010-GT Ferruses Caballer Vicenta Maria - Devolucion ingresos indebidos.

19/07/2010 001765/2009-GT Garcia Moreno Miguel - Solicitando anulaci3n ibi urbana c/ minife, 43 suelo - ref. catastral 7551

19/07/2010 001766/2010-GT Moncada Inversiones SI - Sdo. anulaci3n recibo ibi urbana 2010 de c/ metge enrique prats, 1 a sue

19/07/2010 000081/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones tasa basura

19/07/2010 000194/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobaci3n liquidacion ibi nº acuerdo 2900.

19/07/2010 000514/2010-GT Royo Gil Juan Domingo - Sdo. liquidaci3n proporcional t. vado por baja

19/07/2010 001533/2010-GT Vallesteros Rojas Monica - Solicitando la devoluci3n de las tasas por desestimamiento de la licenci

19/07/2010 001736/2010-GT Bodi Ramiro Lourdes - Sdo. devoluci3n de la tasa por curso en el polideportivo por no poder asist

19/07/2010 001738/2010-GT Cdad. De Propietarios De Garajes C/ Caudiel C/ Villn. Infant - Sdo. devoluci3n recibo del vado nº

19/07/2010 000976/2009-GT Prats Sabater Rafael Javier - Sdo. bonificaci3n ibiu c/ napols, 49 por familia numerosa.

19/07/2010 000883/2010-GT Briz Martinez Ricardo - Alta basura

19/07/2010 000646/2009-GT Ghandour Khadija - Sdo. bonificaci3n tasa de agua e ibiu por familia numerosa.

19/07/2010 001660/2010-GT Carruana Blasco Manuela - Solicitando prorrateo cuota ivtm 2010 por baja veh3culo matr3cula v-379

19/07/2010 001737/2010-GT Segado Ruiz M Amparo - Sdo devoluci3n proporcional recibo ivtm por baja del veh3culo

19/07/2010 000197/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2905

19/07/2010 001229/2010-GT Rivas Carmona Justa - Sdo exención ivtm por minusvalía

19/07/2010 001741/2010-GT Badenas Hernandez Jose - Sdo exención ivtm por minusvalía

19/07/2010 001771/2010-GT Martin Llanos Jesus - Sdo exención ivtm por minusvalía.

19/07/2010 003503/2009-GT Gimenez Sanchez Francisco - Sdo alta t. basura

19/07/2010 000981/2010-GT Cebrian Cuñat Victor Jose - Alta basura c/rey sancho el fuerte 1-4'-7

19/07/2010 001114/2010-GT Lorente Sanchez Domingo - Cambio de titularidad tasa de basura, c/buenavista, 104, 1º, derecha.

19/07/2010 001118/2010-GT Badia Palmero Javier - Solicitando cambio de titularidad tasa basuras avda. de la ribera 16-1-3ª

19/07/2010 004179/2009-GT Polo Rueda Angel - Sdo. alta tasa agua, alcantarillado y basura

19/07/2010 001775/2010-GT Diz Lorenzo Rosalia - Sdo. devolución parte proporcional cuota 2010 del z-7133-bh.

19/07/2010 001778/2010-GT Sancho Tamarit Miguel - Anulación y liquidación cuota 2010 a los herederos.

19/07/2010 000201/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Oo

19/07/2010 000202/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobacion alta ibi .nº acuerdo 2920/2010.

19/07/2010 000852/2010-GT Garrido Angulo M Dolores - Sdo exención ivtm por minusvalía

19/07/2010 000872/2010-GT Rus Carrasco Jose Antonio - Solicitando exención ivtm por minusvalía

19/07/2010 001706/2010-GT Graullera Perez Francisco - Presentando alegaciones contra el ivtm matricula 1876-ckw por minusva

19/07/2010 001790/2010-GT Blasco Nuez Jose Maria - Sdo exención ivtm por minusvalía

19/07/2010 001794/2010-GT Caballero Borboto Rosa - Sdo la exencion del ivtm matricula 4701dpk por minusvalía

19/07/2010 001811/2010-GT Hasnaoui Nouredine - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación correspondiente

19/07/2010 001812/2010-GT Ruiz Sola Esperanza - Solicitando beneficio fiscal exencion ivtm vehiculo matricula v2326gs

19/07/2010 001825/2010-GT Arnau Rodriguez David - Sdo. exención ivtm por minusvalía

19/07/2010 001840/2010-GT Mraghid El Mustapha - Solicita exencion de vehiculo matricula v-9229 fk

19/07/2010 001871/2010-GT Garcia Alcaraz Angel - Solicita exencion en ivtm. cambio vehiculo

19/07/2010 001882/2010-GT Valero Torres Cristobal - Inclusión en el padrón de ivtm del vehículo c-46238-bsp

19/07/2010 000203/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones 2914/2010

19/07/2010 000204/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones 2919/2010

19/07/2010 000204/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones 2919/2010

19/07/2010 000205/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones 2910/2010

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 000137/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones tasa de basura

19/07/2010 001842/2010-GT Moros Zorio Vicente - Sdo. baja de la tasa de basura cl cecina 61 ,por demolición de la misma

19/07/2010 001903/2010-GT Construcciones Y Promociones La Porteña 24 SI - Inspeccion tributaria

19/07/2010 001903/2010-GT Construcciones Y Promociones La Porteña 24 SI - Inspeccion tributaria

19/07/2010 001903/2010-GT Construcciones Y Promociones La Porteña 24 SI - Inspeccion tributaria

19/07/2010 001805/2010-GT Puig Bru Desamparados - Sdo. anulación recibo ibi rustica 2010 por incluir la parcela 194 del pol

19/07/2010 003278/2009-GT Dominguez Fenollosa Josefa - Liquidación rb,s anulados por defectos formales herederas de d: juvi

19/07/2010 001671/2010-GT Monfort Vives M Nieves - Sdo. anulacion recibo ibir por cambio de titularidad

19/07/2010 000976/2009-GT Prats Sabater Rafael Javier - Sdo. bonificación ibiu c/ napols, 49 por familia numerosa.

19/07/2010 000198/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución liquidación nº. 2906/2010

19/07/2010 001777/2010-GT Sanchez Garcia Francisco - Expt. incoado de oficio por error en catastro al confundir dni.anula

19/07/2010 004100/2009-GT Perez Izquierdo Laura - Sdo. alta en el servicio de recepción obligatoria de residuos sólidos.

19/07/2010 004101/2009-GT Miguel Adoves M. Juana - Sdo. alta en el servicio de recepción obligatoria de residuos sólidos ur

19/07/2010 000563/2010-GT Construcciones San Jose Riu SI - Sdo. alta en tasa basura en pz vora riu 19-1'-1

19/07/2010 001337/2010-GT Escudero Fernandez Julia - Sdo. alta tasa de basura en c/ raco d' ademus 12-bj-5

19/07/2010 001511/2010-GT Segura Polaino Andres - Expediente administrativo de apremio por deudas a la hacienda municipal p

19/07/2010 001518/2010-GT Alandi Campos Antonio - Sdo. cambio titularidad basura vivienda sita c/ alfara 6 3º 7.

19/07/2010 001057/2010-GT Gonzalez Gonzalez Francisco - Alta basura

19/07/2010 000799/2010-GT Valero Saez Jose Vicente - Sdo anulación recibos t. basura e ibiu y cambio de titularidad según s

19/07/2010 000325/2010-GT Santiago Santiago Amparo - Expediente administrativo de apremio por tasa agua, alcantarillado y b

19/07/2010 000343/2010-GT Ventura Prieto Ramiro - Sdo. alta de basura cl pablo neruda 25

19/07/2010 000353/2010-GT Romero Martinez Modesto - Sdo. alta en tasa de basura c/ alcalde blasco, 20 esc 01 p05 0009

19/07/2010 000355/2010-GT Huertas Martinez M Fe - Sdo. alta tasa basura c/ alcalde blasco 20- esc 2.4 - 1º g

19/07/2010 000364/2010-GT Gomez Piedad Vicente - Sdo anulaci3n recibos t. basura y liquidaci3n correcta

19/07/2010 000367/2010-GT Hernandez Sancho Jose Antonio - Sdo. alta del servicio de recogida de residuos s3lidos en c/ amer

19/07/2010 000374/2010-GT Alba Aleixandre Francisco - Solicita alta tasa basura, c/pablo neruda, 35

19/07/2010 000375/2010-GT Alvarez Mu1oz Francisco - Sdo. alta tasa basura c/ pablo neruda, 17

19/07/2010 000011/2010-GT Lopez Gonzalez M Sol - Sdo. cambio titularidad tasa agua, alcantarillado y basura

19/07/2010 000014/2010-GT Romero Montoya Melida - Sdo. cambio titularidad tasa agua, alcantarillado y basura

19/07/2010 000083/2010-GT Incineraciones Y Reciclajes SI - Sdo. alta tasa basura

19/07/2010 000197/2010-GT Culebras Perpi1an Enrique - Solicita anulaci3n recibos t. agua por no ser el propietario, liquida

19/07/2010 000879/2010-GT Campos Carbonell Enric Vicent - Alta basura

19/07/2010 001265/2010-GT Lopez Belmonte Segundo - Alta tasa basura por primera ocupaci3n para la vivienda sita en c/murcia

19/07/2010 001499/2010-GT Garcia Amores Antonio - Licencia municipal de preimera ocupaci3n para la vivienda unifamiliar sit

19/07/2010 001501/2010-GT Bru M1nguez Pascual David - Licencia municipal de ocupaci3n del local sito en c/quart-trasera pea

19/07/2010 001502/2010-GT Residencial Los Rios SI - Licencia municipal de primera ocupaci3n para el deificio en c/ r3o tajo

19/07/2010 001532/2010-GT Gil Martin Miguel Enrique - Licencia municipal de primera ocupaci3n para la vivienda unifamiliar

19/07/2010 000200/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobacion liquidaciones ibi 2908/2010

19/07/2010 000168/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resoluciones de liquidaciones

19/07/2010 000168/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resoluciones de liquidaciones

19/07/2010 001602/2010-GT Comunidad Propietarios San Vicente 35 - Sdo devoluci3n de la cantidad embargada por estar al corr

19/07/2010 001857/2009-GT Badal Conejos Maria - Sdo. anulaci3n ibiu por titularidad incorrecta, cm. grao vell, 16.

19/07/2010 000195/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones 2893/2010

19/07/2010 000859/2009-GT Sebastia Bayarri Jose - Sdo. por recaudaci3n la revisi3n de la titularidad del ibir.

19/07/2010 000927/2010-GT Becerra Escobar Sheila - Sdo. cambio titular basura pz juan ramon jimenez 7-3'-11

19/07/2010 001222/2010-GT Instituto Valenciano De Vivienda Sa - Sdo. cambio titularidad recibo basura c/poeta querol 7 2º 7

19/07/2010 001588/2010-GT Corredera Lopez Bernardino - Sdo. anulaci3n recibos ibiu por ser de su ex-mujer.

19/07/2010 001653/2008-GT Garcia Calaforra Maria Dolores - Sdo la anulaci3n ibiu 2008 n^a fijo: 01638396 por no ser titular

19/07/2010 001687/2010-GT Canos Navarro Ricardo Miguel - Solicitando cambio de titularidad por 901n del inmueble situado en

19/07/2010 001742/2010-GT Fortea Martinez Francisco - Sdo. anulaci3n ibir 2009 y 2010 por expropiaci3n y devoluci3n recibo

19/07/2010 001769/2010-GT Diaz Carrasco Juan - Sdo anulaci3n recibos ibir por expropiaci3n

19/07/2010 001774/2010-GT Huguet Albiol M Pilar - Sdo. rectificaci3n titularidad c/ claveles, 49-esc 01-00-03

19/07/2010 001783/2010-GT Residencial Norpa SI - Sdo. anulaci3n recibos ibi urbana por no ser de su propiedad de c/ puig de

20/07/2010 002010/2009-GT Acequia Mayor De Sagunto - Sdo. anulaci3n recibo ibiu 2009 pg pp norte palancia, 29 suelo y liqui

20/07/2010 002153/2009-GT Graullera Peris Francisco Javier - Reclamacion ibi

20/07/2010 002556/2009-GT Mora Fenoll Eugenio - Solicitud anulacion de recibos ibiu por ser fincas de aportacion del pai fu

20/07/2010 001921/2010-GT Aran Atico Vanessa - Sdo. anulaci3n recibo de c/ padre pellicer, 2-esc 1-00-05 por error titulari

20/07/2010 001826/2010-GT Conselleria D'economia, Hisenda I Ocupacio - Remision de escrito referente a termino de sagunto .

20/07/2010 001756/2010-GT Generalitat Valenciana - Anulaci3n recibo de ibi rustica

20/07/2010 003043/2009-GT Construcciones Jovinsa SI - Sdo. cambios de titularidad de ibiu; 03132318, 03132315, 03132250, 03

20/07/2010 001847/2010-GT Sobrino Lopez Ana Maria - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía y devoluci3n ivtm 2010

20/07/2010 001851/2010-GT Sebastia Jean - Solicita anulaci3n recibos ivtm por baja en tráfico y devoluci3n de cantidades em

20/07/2010 001912/2010-GT Vilches Castro Jose Antonio - Solicitud exencion ivtm matricula 4180-gwr

20/07/2010 001935/2010-GT Sanchez Garcia Silvino - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía

20/07/2010 000208/2010-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resoluci3n de id 2923/2010

20/07/2010 000168/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resoluciones de liquidaciones

20/07/2010 001785/2010-GT Asuncion Martin, SI - Sdo. anulaci3n liquidaciones ibi urbana de c/ holanda, 51-esc 01-00-51 y li

20/07/2010 000349/2010-GT Promociones Mellado Y Miranda Scp - Sdo. anulaci3n recibo ibiu 22048381

20/07/2010 001345/2010-GT Guerri Gonzalez M. Milagros - Sdo. alta en tasa de basura

20/07/2010 000294/2010-GT Nogueron Blasco Marco Antonio - Expediente iniciado de oficio para la inclusi3n y liquidacion tas

20/07/2010 000566/2010-GT Peña Martinez M. Jesusa - Expediente iniciado de oficio para la inclusi3n y liquidaci3n tasa de b

20/07/2010 000570/2010-GT Garcia Ojeda Jose Luis - Expediente iniciado de oficio para la inclusi3n y liuidaci3n tasa de bas

20/07/2010 000576/2010-GT Muñoz Prats Maria - Expediente iniciado de oficio para la inclusi3n y liquidaci3n tasa de basura

20/07/2010 000577/2010-GT Vidal Eduardo Juan Hector - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de
20/07/2010 000578/2010-GT Prats Llorens Manuela - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de bas
20/07/2010 000580/2010-GT Romani Solaz Jose Maria - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de b
20/07/2010 000582/2010-GT Domenech Vicedo Jordi Rafael - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa
20/07/2010 000770/2010-GT Erro Goñi Francisco Javier - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa d
20/07/2010 000777/2010-GT Lopez Salcedo M Concepcion - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa d
20/07/2010 001071/2010-GT Cisa Cartera De Inmuebles SI - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa
20/07/2010 000207/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion de liquidaciones 2921
22/07/2010 002039/2010-GT Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación de la tasa adp mercado exterior 3º trimestre de 2010

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

30 INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y LA TESORERÍA DEL CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNT RELATIVO AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010.

En relación con el expediente anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 del TRLHL, en relación con la base 98 de las Bases de ejecución del Presupuesto, por parte del Sr. Presidente de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al primer trimestre de 2010 del año en curso sobre la Ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo “*Consell Agrari*” así como los movimientos de la tesorería.

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

31 INFORMACIÓN AL PLENO DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO RELATIVO AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010.

En relación con el expediente anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 del TRLHL, en relación con la base 98 de las Bases de ejecución del Presupuesto, por parte del Sr. Presidente de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al primer trimestre de 2010 del año en curso sobre la Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento así como los movimientos de la tesorería.

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE, indica: “Hay una pregunta del Grupo Socialista, que les recuerdo que son seis minutos, o sea, tres minutos repartidos en dos turnos, que dice: ¿Qué gestiones se han realizado desde el Equipo de Gobierno en aras a la consecución de los acuerdos

adoptados en el Pleno de referencia?. Y hace referencia a que se instó al Gobierno Valenciano a modificar los presupuestos de 2010, con el tema del programa de financiación autonómico de Escuelas de Música, la Ley Valenciana de la Música, etc...

Contesta la pregunta el señor Muniesa que tiene dos turnos de tres minutos en total.”

El Portavoz del Grupo PP, SR. MUNIESA, manifiesta: “Pues hemos hecho un cumplimiento estricto de lo que se decía en esa moción, instar al Gobierno Valenciano, tenemos aquí los acuses de recibo trasladando la proposición al Grupo Parlamentario del Partido Popular en las Cortes, a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, a la Presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, al Presidente de las Cortes Valencianas, que además contesta diciendo que en este sentido la mesa ha acordado remitir a los grupos parlamentarios, a la Agrupación de Diputadas y Diputados no adscritos, a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, y a los grupos. Gracias.”

El Portavoz del Grupo PSOE, SR. J.L. CHOVER, dice: “Bien, esto es una prueba evidente de cuando se aprueban aquí proposiciones, pues no sirven para nada. Aquí tenemos dos bandas de música, una centenaria, otra más joven, pero igualmente importante. Yo creo que la gente que monta una banda de música como lo han ellos, no ellos, sino los que la han montado, merecen todo el respeto y apoyo.

Aquí hay unas decisiones de la Generalitat Valenciana, que afectan a las bandas de música, se presenta una proposición, se aprueba por mayoría esa proposición, y el equipo de gobierno se limita a remitir, como Sergio nos acaba de decir, pues el acuerdo a quien se decía. Claro, se olvida que hay tres puntos, uno es remitir los acuerdos, efectivamente, y otro es, instar a la Generalitat Valenciana a solucionar la deuda. Ustedes han hecho alguna gestión con la Generalitat Valenciana para instarle a que la deuda esa se reduzca o que se solucione, eso está en el acuerdo. E instar a la Generalitat Valenciana el desarrollo normativo y presupuestario de la ley Valenciana de la Música de 1998.

Yo esperaba a que ustedes vinieran aquí y que dijeran, pues efectivamente nos hemos reunido con el Director General de Música, le hemos trasladado nuestra inquietud, le hemos trasladado el acuerdo, y en defensa de nuestras bandas musicales, pues hemos hecho las gestiones oportunas para que sepan que el Gobierno de la ciudad ha hecho lo que tenía que hacer. Pero ustedes se han limitado a hacer la burocracia que es remitir. Y esto supongo que es lo que se suele hacer con todos los acuerdos que aquí se adoptan cuando el Partido Popular no tiene interés en ello.

Pero bueno, tomamos nota, y trasladaremos a las bandas de música que el equipo de gobierno de esta ciudad, pues por ellas no hace absolutamente nada.”

El Portavoz del Grupo PP, SR. MUNIESA, indica: “Mire, cuando habla de instar a la Generalitat Valenciana a solucionar la deuda pendiente, nosotros la hemos instado. Es más, eso se comunica a nuestros Grupos Políticos en las Cortes, y nosotros por lo menos hablamos con nuestro Grupo Político en las Cortes, no se ustedes, supongo que también. Y otra cuestión es, cuando hablan de la deuda de 145.000 € no es una deuda que afecte a las bandas del municipio, concreto, a esas dos que le deben 145.000 € si fuese una deuda así a las bandas de aquí, evidentemente era una competencia nuestra, y sobre eso uno va y defiende eso.

En el presupuesto municipal, nosotros tenemos por ejemplo aportaciones vía subvención a las bandas de aquí porque creemos esa actitud formativa en el tema musical, pero decir que porque aquí se ponga que se inste a la Generalitat Valenciana sea una cuestión, además que habla de la cantidad, y yo entiendo que esos 145.000 € es global de toda la Comunidad Valenciana, no es una cosa que compete exclusivamente al Ayuntamiento de Sagunto, este ha hecho las gestiones que le

marcan la propia proposición, y yo entiendo que es una labor de trabajo dentro del seno de las Cortes, y además para ello también se remitió el acuerdo a la mesa de las Cortes para que si por alguna circunstancia no había llegado a alguno de los grupos a través de la mesa de las Cortes se notificara a todos y cada uno de los grupos con representación parlamentaria.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 14 horas y 55 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.